

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

INFORME sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de julio de 2015 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del segundo trimestre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de julio de 2015 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del segundo trimestre de 2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de julio de 2015, y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del segundo trimestre de 2015, considerando:

- La integración de la recaudación federal participable del mes de junio de 2015, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de julio de 2015, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, así como la correspondiente al periodo de enero a junio de 2015, con la cual se calcularon las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al segundo trimestre de 2015, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de julio de 2015, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- El cálculo de los coeficientes de participación de la primera, segunda, tercera y cuarta partes del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al segundo trimestre de 2015, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, del mes de julio de 2015; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de julio de 2015, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el cálculo de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al segundo trimestre de 2015, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de junio de 2015, las participaciones en ingresos federales por el mes de julio de 2015, así

como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de julio no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de junio de 2015, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de julio de 2015, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de julio de 2015, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de julio de 2015, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de julio de 2015, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2015, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2015, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de julio de 2015, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2014, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2015, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de julio de 2015, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diesel de junio de 2015, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2015, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de junio de 2015, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2015, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2015, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de julio de 2015, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de julio de 2015, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2015, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de julio de 2015, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de julio de 2015, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de junio de 2015, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de julio de 2015.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	161,209,179
Renta 1/	71,118,575
Valor Agregado	59,167,155
Especial sobre Producción y Servicios	26,433,190
Gasolinas y Diesel (Artículo 2o.-A. fracción I)	15,890,539
Bebidas Alcohólicas	814,652
Cervezas	2,704,152
Tabacos	2,707,994
Bebidas Energetizantes	814
Telecomunicaciones	530,727
Bebidas saborizadas	1,824,916
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	1,289,311
Plaguicidas	35,748
Combustibles Fósiles	634,336
Importación	3,614,827
Exportación	33
Recargos y actualizaciones 2/	1,700,700
No Comprendidos 3/	-847,100
Derecho de Minería 2/	21,800
Petroleros	33,010,609
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 4/	32,485,513
ISR contratos y asignaciones 5/	525,097
Recaudación Federal Participable Bruta 6/	194,219,788
Menos:	2,420,465
20% de Bebidas Alcohólicas	162,930
20% de Cervezas	540,830
8% de Tabacos	216,640
Incentivos Económicos	1,475,065
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 7/	191,799,323

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ En 2015 excluye el ISR de servidores públicos.

2/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

3/ Numeral 1.9 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015: Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

4/ Corresponde al 73% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

5/ Corresponde al 0.8029% del ISR de contratos y asignaciones.

6/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

7/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de julio de 2015.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de julio de 2015	191,799,322,866
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	81,037,633,700
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2015 (3 x 20%)	16,207,526,740
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2015 (5 x 60%)	9,724,516,044
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2015 (5 x 30%)	4,862,258,022
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2015 (5 x 10%)	1,620,752,674
6) Total fondo general de participaciones de julio de 2015 (4+5)	38,359,864,573
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de julio 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	13,970,064,116
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2015 (8 x 1%)	139,700,641
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2015 (10 x 70%)	97,790,449
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2015 (10 x 30%)	41,910,192
11) Total fondo de fomento municipal de julio de 2015 (9+10)	1,917,993,229
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	216,639,554
13) Participaciones por cerveza	540,830,397
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	162,930,358
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	920,400,309
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	260,847,079
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de julio de 2015	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	572,814,496
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	286,407,248
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	286,407,248
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	572,814,496
Fondo de Compensación de junio de 2015	
21) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de junio de 2015	2,137,174,112
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de junio 2015	388,577,111
23) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en mayo de 2015	14,301,494
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en mayo de 2015	2,600,272
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por junio de 2015 (22+24)	391,177,383

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015.

Entidades	PIB		Variación 2013/2012 (3=2/1)	Población e/ 2015 (4)	Resultado	
	2012	2013			variación PIB por población	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	163,232,370	174,172,117	1.067019	1,281,170	1,367,033	1.105870
Baja California	428,122,313	437,681,744	1.022329	3,465,192	3,542,565	2.865780
Baja California Sur	111,767,826	117,252,059	1.049068	755,412	792,479	0.641081
Campeche	771,686,131	710,020,088	0.920089	902,783	830,641	0.671952
Coahuila	511,973,671	514,575,117	1.005081	2,947,645	2,962,623	2.396632
Colima	87,071,620	90,700,380	1.041676	718,850	748,808	0.605753
Chiapas	273,725,551	273,454,474	0.999010	5,228,302	5,223,124	4.225279
Chihuahua	417,199,721	437,905,638	1.049631	3,696,531	3,879,992	3.138744
Distrito Federal	2,473,631,609	2,580,541,134	1.043220	8,862,204	9,245,225	7.478983
Durango	184,044,940	191,576,253	1.040921	1,758,118	1,830,062	1.480440
Guanajuato	586,314,781	617,324,710	1.052890	5,799,912	6,106,667	4.940026
Guerrero	218,502,192	226,236,410	1.035397	3,560,329	3,686,352	2.982098
Hidalgo	252,874,252	252,211,627	0.997380	2,865,208	2,857,700	2.311754
Jalisco	946,896,310	988,916,902	1.044377	7,896,848	8,247,288	6.671695
México	1,391,857,801	1,444,357,471	1.037719	16,777,187	17,410,008	14.083935
Michoacán	349,598,583	361,254,607	1.033341	4,584,513	4,737,366	3.832322
Morelos	177,907,827	184,535,281	1.037252	1,911,858	1,983,079	1.604224
Nayarit	96,957,582	102,570,638	1.057892	1,215,417	1,285,780	1.040140
Nuevo León	1,079,114,674	1,103,542,671	1.022637	5,058,995	5,173,516	4.185148
Oaxaca	246,412,096	244,669,026	0.992926	4,002,729	3,974,414	3.215127
Puebla	490,972,233	499,752,913	1.017884	6,170,844	6,281,205	5.081220
Querétaro	305,887,443	321,858,394	1.052212	1,993,342	2,097,418	1.696719
Quintana Roo	225,991,965	239,407,082	1.059361	1,558,094	1,650,584	1.335250
San Luis Potosí	295,306,023	300,694,469	1.018247	2,744,134	2,794,206	2.260391
Sinaloa	313,109,356	324,224,256	1.035498	2,975,027	3,080,636	2.492100
Sonora	443,650,367	468,660,662	1.056374	2,917,892	3,082,385	2.493515
Tabasco	523,980,583	488,755,930	0.932775	2,374,873	2,215,222	1.792018
Tamaulipas	448,063,596	457,863,478	1.021872	3,528,332	3,605,502	2.916694
Tlaxcala	84,209,365	87,013,382	1.033298	1,271,733	1,314,079	1.063033
Veracruz	815,358,796	815,466,487	1.000132	8,024,321	8,025,381	6.492182
Yucatán	220,310,439	229,329,940	1.040940	2,108,648	2,194,976	1.775640
Zacatecas	182,071,637	161,030,512	0.884435	1,571,354	1,389,760	1.124255
Totales	15,117,803,653	15,447,555,852	32.702882	120,527,797	123,616,078	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 08 de diciembre de 2014.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2015, publicada el 15 de mayo de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $\Sigma_{(1+2+3)/3}$)	Población e/ 2015 (5)	Resultado	
	2012/2011 (1)	2013/2012 (2)	2014/2013 (3)			media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	1.189	0.937	1.054	1.060	1,281,170	1,357,977	1.045495
Baja California	1.086	1.041	1.041	1.056	3,465,192	3,660,062	2.817850
Baja California Sur	1.207	1.048	0.978	1.078	755,412	814,125	0.626788
Campeche	1.067	0.905	1.334	1.102	902,783	994,979	0.766026
Coahuila	1.555	1.029	1.017	1.201	2,947,645	3,538,678	2.724398
Colima	0.964	1.014	1.032	1.003	718,850	721,314	0.555333
Chiapas	0.984	1.129	0.972	1.028	5,228,302	5,374,512	4.137791
Chihuahua	1.167	1.025	1.158	1.117	3,696,531	4,127,533	3.177752
Distrito Federal	1.279	0.932	1.124	1.112	8,862,204	9,851,452	7.584549
Durango	1.162	0.832	1.092	1.029	1,758,118	1,808,619	1.392440
Guanajuato	1.102	1.061	1.045	1.069	5,799,912	6,201,879	4.774774
Guerrero	1.176	1.023	1.039	1.080	3,560,329	3,844,163	2.959588
Hidalgo	1.127	0.746	1.026	0.966	2,865,208	2,768,040	2.131091
Jalisco	1.104	1.069	1.154	1.109	7,896,848	8,756,519	6.741570
México	1.239	0.796	1.160	1.065	16,777,187	17,867,056	13.755695
Michoacán	1.335	0.942	0.908	1.061	4,584,513	4,866,105	3.746373
Morelos	1.078	1.222	1.165	1.155	1,911,858	2,208,428	1.700250
Nayarit	1.056	1.174	0.865	1.032	1,215,417	1,253,755	0.965255
Nuevo León	1.009	1.119	1.093	1.074	5,058,995	5,432,025	4.182070
Oaxaca	1.371	0.990	1.165	1.176	4,002,729	4,705,699	3.622877
Puebla	1.307	0.774	1.271	1.117	6,170,844	6,894,110	5.307717
Querétaro	1.119	1.034	1.058	1.070	1,993,342	2,133,555	1.642606
Quintana Roo	1.163	1.125	1.213	1.167	1,558,094	1,818,730	1.400224
San Luis Potosí	1.168	0.904	0.964	1.012	2,744,134	2,777,372	2.138275
Sinaloa	1.234	0.958	1.057	1.083	2,975,027	3,221,867	2.480488
Sonora	1.012	1.312	1.004	1.109	2,917,892	3,236,920	2.492078
Tabasco	1.088	0.990	0.950	1.009	2,374,873	2,397,338	1.845690
Tamaulipas	1.174	1.106	0.965	1.081	3,528,332	3,815,683	2.937662
Tlaxcala	1.101	0.967	1.223	1.097	1,271,733	1,394,979	1.073982
Veracruz	1.330	0.700	1.025	1.019	8,024,321	8,174,457	6.293445
Yucatán	1.163	0.961	1.116	1.080	2,108,648	2,277,392	1.753345
Zacatecas	1.013	1.010	1.018	1.014	1,571,354	1,593,111	1.226523
Totales	1.187	0.962	1.091	34.431	120,527,797	129,888,432	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2015, publicada el 15 de mayo de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015.

Entidades	Impuestos y	Población e/ 2015	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
	derechos (IE) locales de 2014 p/ (1)		IE 2014 por población (3=2*1)	
Aguascalientes	2,283,422,304	1,281,170	2,925,452,153,497,540	0.217894
Baja California	7,789,122,567	3,465,192	26,990,805,206,846,300	2.010333
Baja California Sur	1,633,298,108	755,412	1,233,812,990,473,110	0.091897
Campeche	2,409,022,360	902,783	2,174,824,433,179,070	0.161986
Coahuila	5,951,486,489	2,947,645	17,542,869,391,043,100	1.306631
Colima	1,420,761,476	718,850	1,021,314,387,022,600	0.076070
Chiapas	3,332,354,833	5,228,302	17,422,557,436,776,500	1.297669
Chihuahua	10,286,602,321	3,696,531	38,024,744,363,952,700	2.832165
Distrito Federal	44,195,276,137	8,862,204	391,667,552,959,590,000	29.172239
Durango	1,846,045,363	1,758,118	3,245,565,581,295,860	0.241737
Guanajuato	7,663,864,543	5,799,912	44,449,739,929,726,200	3.310712
Guerrero	2,993,335,799	3,560,329	10,657,260,253,626,800	0.793776
Hidalgo	2,632,720,307	2,865,208	7,543,291,285,120,990	0.561841
Jalisco	12,098,913,220	7,896,848	95,543,278,659,656,900	7.116268
México	22,504,838,795	16,777,187	377,567,888,860,684,000	28.122066
Michoacán	3,614,042,105	4,584,513	16,568,623,012,378,900	1.234067
Morelos	2,220,219,755	1,911,858	4,244,744,899,832,730	0.316158
Nayarit	1,248,350,298	1,215,417	1,517,266,173,828,260	0.113009
Nuevo León	15,628,072,393	5,058,995	79,062,340,096,179,200	5.888733
Oaxaca	2,758,623,683	4,002,729	11,042,023,016,246,200	0.822434
Puebla	6,365,072,012	6,170,844	39,277,866,432,041,200	2.925500
Querétaro	4,929,811,725	1,993,342	9,826,800,764,312,350	0.731921
Quintana Roo	5,731,369,150	1,558,094	8,930,011,884,633,810	0.665126
San Luis Potosí	3,067,767,246	2,744,134	8,418,364,403,834,960	0.627018
Sinaloa	5,724,042,902	2,975,027	17,029,182,182,340,600	1.268370
Sonora	5,938,180,630	2,917,892	17,326,969,754,890,300	1.290550
Tabasco	2,501,319,643	2,374,873	5,940,316,484,791,570	0.442448
Tamaulipas	6,385,028,543	3,528,332	22,528,500,529,674,200	1.677971
Tlaxcala	796,955,159	1,271,733	1,013,514,174,737,290	0.075489
Veracruz	6,738,196,899	8,024,321	54,069,454,881,027,400	4.027209
Yucatán	2,338,229,923	2,108,648	4,930,503,850,505,410	0.367235
Zacatecas	1,824,041,048	1,571,354	2,866,214,196,938,990	0.213482
Totales	206,850,387,735	120,527,797	1,342,603,654,630,690,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2015, publicada el 15 de mayo de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de
Participaciones de julio de 2015.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2015 d/ 12.8592
Aguascalientes	788,208	10,135,724
Baja California	2,954,803	37,996,403
Baja California Sur	772,438	9,932,935
Campeche	812,889	10,453,102
Coahuila	2,247,592	28,902,235
Colima	323,808	4,163,912
Chiapas	7,283,222	93,656,408
Chihuahua	8,146,362	104,755,698
Distrito Federal	971,991	12,499,027
Durango	4,235,805	54,469,064
Guanajuato	2,563,631	32,966,244
Guerrero	328,051	4,218,473
Hidalgo	271,544	3,491,839
Jalisco	9,576,691	123,148,585
México	218,256	2,806,598
Michoacán	2,455,046	31,569,928
Morelos	451,987	5,812,191
Nayarit	818,713	10,527,994
Nuevo León	3,047,369	39,186,727
Oaxaca	610,250	7,847,327
Puebla	1,221,283	15,704,722
Querétaro	1,435,730	18,462,339
Quintana Roo	53,930	693,497
San Luis Potosí	1,589,981	20,445,884
Sinaloa	9,406,668	120,962,225
Sonora	11,431,317	146,997,592
Tabasco	2,462,672	31,667,992
Tamaulipas	1,967,010	25,294,175
Tlaxcala	17,902	230,205
Veracruz	9,805,475	126,090,564
Yucatán	1,183,000	15,212,434
Zacatecas	853,445	10,974,620
Totales	90,307,069	1,161,276,662

d/ Definitivo.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de julio de 2015.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2015			Resarcimiento BET 2015	Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera		
	Participaciones de 2007	Parte C ₁	Parte C ₂	Parte C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	107,540,522	50,834,672	3,531,522	844,644	416,200,299
Baja California	635,563,001	278,683,276	137,011,159	32,582,527	3,166,367	1,087,006,330
Baja California Sur	160,245,947	62,341,980	30,476,031	1,489,424	827,745	255,381,126
Campeche	226,439,168	65,344,095	37,246,153	2,625,386	871,092	332,525,894
Coahuila	538,189,157	233,060,872	132,467,253	21,177,249	2,408,520	927,303,051
Colima	164,236,610	58,906,578	27,001,746	1,232,901	346,993	251,724,828
Chiapas	1,004,369,892	410,887,941	201,190,090	21,032,012	7,804,701	1,645,284,636
Chihuahua	629,999,297	305,227,679	154,510,516	45,902,382	8,729,642	1,144,369,516
Distrito Federal	2,744,713,747	727,294,900	368,780,359	472,809,851	1,041,586	4,314,640,442
Durango	288,519,244	143,965,639	67,704,047	3,917,954	4,539,089	508,645,973
Guanajuato	855,324,839	480,393,649	232,161,814	53,658,453	2,747,187	1,624,285,941
Guerrero	493,273,999	289,994,573	143,902,810	12,865,139	351,539	940,388,061
Hidalgo	395,380,932	224,806,925	103,619,132	9,106,045	290,987	733,204,021
Jalisco	1,432,795,987	648,790,063	327,792,519	115,337,109	10,262,382	2,534,978,060
México	2,800,368,390	1,369,594,504	668,837,370	455,789,140	233,883	5,294,823,287
Michoacán	629,287,410	372,674,755	182,158,327	20,001,167	2,630,827	1,206,752,487
Morelos	323,614,323	156,003,026	82,670,549	5,124,134	484,349	567,896,383
Nayarit	217,191,062	101,148,541	46,933,201	1,831,600	877,333	367,981,736
Nuevo León	1,061,831,201	406,985,389	203,343,030	95,441,792	3,265,561	1,770,866,973
Oaxaca	538,451,268	312,655,586	176,153,646	13,329,614	653,944	1,041,244,058
Puebla	889,073,482	494,124,065	258,074,893	47,415,115	1,308,727	1,689,996,281
Querétaro	376,413,841	164,997,758	79,867,718	11,862,632	1,538,528	634,680,477
Quintana Roo	265,685,776	129,846,631	68,082,528	10,780,055	57,791	474,452,780
San Luis Potosí	414,546,142	219,812,044	103,968,438	10,162,408	1,703,824	750,192,856
Sinaloa	533,055,947	242,344,632	120,607,726	20,557,141	10,080,185	926,645,631
Sonora	552,077,699	242,482,223	121,171,239	20,916,622	12,249,799	948,897,582
Tabasco	919,495,148	174,265,040	89,742,203	7,170,980	2,638,999	1,193,312,370
Tamaulipas	623,742,505	283,634,347	142,836,690	27,195,761	2,107,848	1,079,517,151
Tlaxcala	229,036,641	103,374,788	52,219,791	1,223,485	19,184	385,873,889
Veracruz	1,338,567,778	631,333,284	306,003,532	65,271,097	10,507,547	2,351,683,237
Yucatán	350,185,660	172,672,352	85,252,138	5,951,963	1,267,703	615,329,816
Zacatecas	267,212,803	109,328,389	59,636,701	3,460,012	914,552	440,552,456
Totales	22,152,337,833	9,724,516,044	4,862,258,022	1,620,752,674	96,773,055	38,456,637,628

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del
Fondo de Fomento Municipal para 2015.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2014/2013 (3=2/1)	Población e/ 2015 (4)	Resultado	
	2013	2014			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)				
Aguascalientes	1,001,956,878	1,069,246,658	1.067158	1,281,170	1,367,211	1.058374
Baja California	4,467,789,566	4,566,822,550	1.022166	3,465,192	3,542,001	2.741903
Baja California Sur	1,012,788,317	1,013,287,991	1.000493	755,412	755,785	0.585061
Campeche	267,401,296	308,166,257	1.152449	902,783	1,040,411	0.805394
Coahuila	1,948,120,179	2,174,016,814	1.115956	2,947,645	3,289,443	2.546394
Colima	675,839,405	687,146,260	1.016730	718,850	730,876	0.565780
Chiapas	848,712,424	954,816,873	1.125018	5,228,302	5,881,935	4.553271
Chihuahua	3,188,874,989	3,626,068,262	1.137100	3,696,531	4,203,324	3.253840
Distrito Federal	17,004,576,823	18,993,934,739	1.116990	8,862,204	9,898,989	7.662918
Durango	620,032,728	706,996,896	1.140257	1,758,118	2,004,707	1.551866
Guanajuato	3,828,217,664	4,249,495,095	1.110045	5,799,912	6,438,165	4.983856
Guerrero	1,263,000,139	1,414,491,135	1.119945	3,560,329	3,987,374	3.086671
Hidalgo	1,006,404,093	1,084,118,397	1.077220	2,865,208	3,086,459	2.389262
Jalisco	5,616,300,625	6,340,526,878	1.128951	7,896,848	8,915,153	6.901319
México	9,272,071,268	9,189,088,294	0.991050	16,777,187	16,627,035	12.871174
Michoacán	1,629,786,636	1,654,936,641	1.015431	4,584,513	4,655,259	3.603688
Morelos	901,719,844	1,007,055,206	1.116816	1,911,858	2,135,194	1.652877
Nayarit	506,629,026	464,363,758	0.916576	1,215,417	1,114,021	0.862376
Nuevo León	6,084,311,108	6,421,870,214	1.055480	5,058,995	5,339,669	4.133498
Oaxaca	436,511,543	481,325,193	1.102663	4,002,729	4,413,662	3.416665
Puebla	1,938,678,060	2,080,192,512	1.072995	6,170,844	6,621,287	5.125612
Querétaro	2,260,145,434	2,455,633,709	1.086494	1,993,342	2,165,753	1.676534
Quintana Roo	2,713,542,524	3,041,796,915	1.120969	1,558,094	1,746,575	1.352043
San Luis Potosí	947,808,764	1,151,842,760	1.215269	2,744,134	3,334,861	2.581554
Sinaloa	2,915,900,287	3,030,410,126	1.039271	2,975,027	3,091,859	2.393442
Sonora	2,541,448,921	2,509,470,793	0.987417	2,917,892	2,881,177	2.230352
Tabasco	359,470,666	395,049,138	1.098975	2,374,873	2,609,925	2.020372
Tamaulipas	2,842,601,146	2,910,133,975	1.023757	3,528,332	3,612,156	2.796210
Tlaxcala	187,667,442	208,857,392	1.112912	1,271,733	1,415,327	1.095621
Veracruz	2,753,947,555	2,851,495,050	1.035421	8,024,321	8,308,550	6.431742
Yucatán	607,883,274	658,866,174	1.083870	2,108,648	2,285,499	1.769231
Zacatecas	896,766,828	959,208,325	1.069630	1,571,354	1,680,767	1.301100
Totales	82,546,905,451	88,660,730,976	1.074065	120,527,797	129,180,410	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2015, publicada el 15 de mayo de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

**Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del
Fondo de Fomento Municipal para 2015.**

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación	Valor Mínimo	Población 2010	Resultado	
	2013	2014	(cociente)	min (3), 2	municipios coordinados administración predial d/	Valor mínimo	Coefficientes de
	RC _{i,t-2}	RC _{i,t-1}	2014/2013	2	nc ^j	por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/Σ6)100)
Aguascalientes	18,544,653	23,019,269	1.241289	1.241289	234,260	290,784	0.824440
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	72,580,534	86,121,329	1.186562	1.186562	601,347	713,536	2.023038
Coahuila	224,226,460	267,567,100	1.193290	1.193290	783,892	935,410	2.652103
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	140,360,933	144,774,417	1.031444	1.031444	3,181,752	3,281,798	9.304653
Chihuahua	867,512,706	904,556,215	1.042701	1.042701	2,341,438	2,441,419	6.921985
Distrito Federal	10,604,395,616	11,755,268,357	1.108528	1.108528	8,851,080	9,811,669	27.818338
Durango	232,511,335	263,430,093	1.132977	1.132977	1,627,726	1,844,177	5.228665
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0.000000
Guerrero	11,763,992	13,381,973	1.137537	1.137537	349,497	397,566	1.127190
Hidalgo	2,318,997	3,090,727	1.332786	1.332786	13,228	17,630	0.049985
Jalisco	2,096,107,449	2,313,518,845	1.103721	1.103721	5,459,700	6,025,988	17.085062
México	992,846,066	1,069,979,357	1.077689	1.077689	5,352,997	5,768,866	16.356063
Michoacán	1,844,474	2,068,293	1.121346	1.121346	70,759	79,345	0.224962
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	10,840,930	13,120,843	1.210306	1.210306	269,691	326,409	0.925444
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0.000000
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0.000000
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0.000000
Sinaloa	889,020,396	893,588,209	1.005138	1.005138	2,329,327	2,341,295	6.638110
Sonora	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0.000000
Yucatán	27,359,657	28,066,926	1.025851	1.025851	969,551	994,615	2.819961
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Totales	16,192,234,198	17,781,551,952	1.098153		32,436,245	35,270,508	100.000000

d/ Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de julio de 2015.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	de 2013	Crecimiento 2015		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	1,034,988	345,525	1,380,513	44,211,516
Baja California	29,439,346	2,681,319	0	2,681,319	32,120,665
Baja California Sur	13,281,123	572,134	0	572,134	13,853,257
Campeche	19,893,110	787,598	847,859	1,635,457	21,528,567
Coahuila	30,379,818	2,490,131	1,111,501	3,601,632	33,981,450
Colima	23,005,209	553,278	0	553,278	23,558,488
Chiapas	39,872,920	4,452,664	3,899,598	8,352,263	48,225,183
Chihuahua	39,996,201	3,181,945	2,901,017	6,082,962	46,079,163
Distrito Federal	220,083,536	7,493,602	11,658,719	19,152,321	239,235,857
Durango	38,935,872	1,517,577	2,191,344	3,708,921	42,644,792
Guanajuato	64,119,654	4,873,735	0	4,873,735	68,993,389
Guerrero	29,484,254	3,018,469	472,408	3,490,877	32,975,131
Hidalgo	86,188,656	2,336,470	20,949	2,357,419	88,546,075
Jalisco	73,415,556	6,748,831	7,160,382	13,909,214	87,324,769
México	120,654,958	12,586,778	6,854,857	19,441,636	140,096,594
Michoacán	90,139,479	3,524,063	94,282	3,618,345	93,757,823
Morelos	37,531,376	1,616,356	0	1,616,356	39,147,732
Nayarit	34,648,676	843,322	387,855	1,231,177	35,879,853
Nuevo León	41,166,217	4,042,166	0	4,042,166	45,208,383
Oaxaca	94,850,859	3,341,172	0	3,341,172	98,192,031
Puebla	94,872,995	5,012,359	0	5,012,359	99,885,354
Querétaro	44,883,561	1,639,490	0	1,639,490	46,523,052
Quintana Roo	29,824,745	1,322,169	0	1,322,169	31,146,914
San Luis Potosí	48,129,383	2,524,513	0	2,524,513	50,653,896
Sinaloa	29,945,765	2,340,558	2,782,045	5,122,603	35,068,368
Sonora	25,109,090	2,181,071	0	2,181,071	27,290,161
Tabasco	45,803,078	1,975,731	0	1,975,731	47,778,809
Tamaulipas	49,509,217	2,734,427	0	2,734,427	52,243,643
Tlaxcala	31,392,711	1,071,412	0	1,071,412	32,464,123
Veracruz	83,688,467	6,289,629	0	6,289,629	89,978,096
Yucatán	59,235,595	1,730,139	1,181,851	2,911,990	62,147,585
Zacatecas	65,980,157	1,272,352	0	1,272,352	67,252,509
Totales	1,778,292,588	97,790,449	41,910,192	139,700,641	1,917,993,229

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2014.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	172,518,915	445,492,458	214,684,454	832,695,827
Baja California	629,756,619	1,236,047,144	636,286,196	2,502,089,959
Baja California Sur	184,361,064	360,753,949	146,171,795	691,286,808
Campeche	96,487,095	356,400,806	51,595,451	504,483,352
Coahuila	577,879,236	1,526,125,865	614,378,901	2,718,384,002
Colima	112,328,529	258,035,965	105,482,717	475,847,211
Chiapas	164,016,590	1,296,429,136	110,540,416	1,570,986,142
Chihuahua	545,102,831	1,663,968,668	683,122,476	2,892,193,975
Distrito Federal	5,239,924,440	5,416,332,512	2,393,080,426	13,049,337,378
Durango	112,738,044	682,430,314	239,791,974	1,034,960,332
Guanajuato	1,096,442,010	1,704,084,712	820,985,387	3,621,512,109
Guerrero	459,275,305	957,537,616	192,865,661	1,609,678,582
Hidalgo	337,175,692	454,218,447	215,151,931	1,006,546,070
Jalisco	3,902,950,222	2,956,581,576	1,694,810,896	8,554,342,694
México	4,314,937,878	2,078,026,283	3,662,494,774	10,055,458,935
Michoacán	1,056,297,143	1,369,670,128	643,110,492	3,069,077,763
Morelos	290,027,858	541,425,701	215,673,089	1,047,126,648
Nayarit	178,881,378	407,805,939	126,795,523	713,482,840
Nuevo León	998,544,291	3,629,937,674	1,611,513,494	6,239,995,459
Oaxaca	340,451,952	1,006,600,806	167,055,011	1,514,107,769
Puebla	1,006,546,965	929,513,583	790,742,402	2,726,802,950
Querétaro	368,755,357	485,196,343	542,792,176	1,396,743,876
Quintana Roo	531,967,020	920,803,136	99,452,499	1,552,222,655
San Luis Potosí	421,204,360	779,152,199	337,217,094	1,537,573,653
Sinaloa	427,431,869	1,599,930,546	293,756,765	2,321,119,180
Sonora	332,269,931	1,494,457,335	725,941,373	2,552,668,639
Tabasco	457,801,832	835,710,210	273,717,850	1,567,229,892
Tamaulipas	539,731,905	1,542,180,597	500,741,139	2,582,653,641
Tlaxcala	32,033,932	163,667,820	90,567,505	286,269,257
Veracruz	676,983,580	2,051,471,567	529,272,268	3,257,727,415
Yucatán	416,922,818	1,097,196,756	346,962,015	1,861,081,589
Zacatecas	216,715,287	515,937,110	152,979,147	885,631,544
Totales	26,238,461,948	40,763,122,901	19,229,733,297	86,231,318,146

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2014, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2015.

Entidades	Tabacos	Cerveza	Bebidas
	Labrados		Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.116419	1.092881	0.657504
Baja California	3.308866	3.032268	2.400128
Baja California Sur	0.760134	0.885001	0.702637
Campeche	0.268311	0.874322	0.367732
Coahuila	3.194942	3.743888	2.202413
Colima	0.548540	0.633013	0.428106
Chiapas	0.574841	3.180397	0.625100
Chihuahua	3.552428	4.082044	2.077495
Distrito Federal	12.444689	13.287335	19.970395
Durango	1.246985	1.674136	0.429667
Guanajuato	4.269354	4.180457	4.178759
Guerrero	1.002955	2.349029	1.750390
Hidalgo	1.118850	1.114288	1.285044
Jalisco	8.813491	7.253079	14.874920
México	19.045999	5.097809	16.445087
Michoacán	3.344355	3.360072	4.025759
Morelos	1.121560	1.328224	1.105354
Nayarit	0.659372	1.000429	0.681753
Nuevo León	8.380322	8.904955	3.805651
Oaxaca	0.868733	2.469391	1.297530
Puebla	4.112082	2.280281	3.836151
Querétaro	2.822671	1.190283	1.405400
Quintana Roo	0.517181	2.258912	2.027432
San Luis Potosí	1.753623	1.911414	1.605294
Sinaloa	1.527617	3.924946	1.629028
Sonora	3.775098	3.666199	1.266347
Tabasco	1.423409	2.050162	1.744774
Tamaulipas	2.603994	3.783274	2.057026
Tlaxcala	0.470976	0.401510	0.122088
Veracruz	2.752364	5.032665	2.580119
Yucatán	1.804300	2.691641	1.588976
Zacatecas	0.795534	1.265696	0.825945
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
de julio de 2015.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	2,418,606	5,910,633	1,071,273	9,400,512
Baja California	7,168,314	16,399,427	3,910,537	27,478,278
Baja California Sur	1,646,752	4,786,353	1,144,808	7,577,913
Campeche	581,267	4,728,597	599,146	5,909,011
Coahuila	6,921,509	20,248,087	3,588,399	30,757,995
Colima	1,188,354	3,423,528	697,515	5,309,397
Chiapas	1,245,333	17,200,554	1,018,477	19,464,364
Chihuahua	7,695,965	22,076,935	3,384,871	33,157,771
Distrito Federal	26,960,118	71,861,944	32,537,836	131,359,898
Durango	2,701,464	9,054,239	700,058	12,455,761
Guanajuato	9,249,109	22,609,181	6,808,467	38,666,757
Guerrero	2,172,798	12,704,263	2,851,916	17,728,978
Hidalgo	2,423,872	6,026,406	2,093,726	10,544,005
Jalisco	19,093,509	39,226,857	24,235,760	82,556,126
México	41,261,167	27,570,502	26,794,039	95,625,708
Michoacán	7,245,195	18,172,289	6,559,183	31,976,667
Morelos	2,429,744	7,183,441	1,800,957	11,414,141
Nayarit	1,428,461	5,410,622	1,110,782	7,949,865
Nuevo León	18,155,091	48,160,702	6,200,561	72,516,355
Oaxaca	1,882,019	13,355,216	2,114,071	17,351,306
Puebla	8,908,396	12,332,451	6,250,254	27,491,101
Querétaro	6,115,023	6,437,410	2,289,823	14,842,256
Quintana Roo	1,120,418	12,216,884	3,303,303	16,640,604
San Luis Potosí	3,799,042	10,337,510	2,615,511	16,752,063
Sinaloa	3,309,424	21,227,301	2,654,181	27,190,906
Sonora	8,178,357	19,827,920	2,063,263	30,069,540
Tabasco	3,083,668	11,087,901	2,842,766	17,014,336
Tamaulipas	5,641,281	20,461,095	3,351,519	29,453,896
Tlaxcala	1,020,321	2,171,486	198,918	3,390,725
Veracruz	5,962,709	27,218,184	4,203,797	37,384,691
Yucatán	3,908,827	14,557,210	2,588,924	21,054,961
Zacatecas	1,723,442	6,845,267	1,345,715	9,914,425
Totales	216,639,554	540,830,397	162,930,358	920,400,309

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diesel de junio de 2015.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diesel	9/11 Participaciones de gasolinas y diesel
Aguascalientes	25,048,161	20,493,950
Baja California	78,078,904	63,882,740
Baja California Sur	23,886,854	19,543,790
Campeche	25,929,596	21,215,124
Coahuila	70,122,877	57,373,263
Colima	17,139,024	14,022,838
Chiapas	48,661,181	39,813,694
Chihuahua	84,850,407	69,423,060
Distrito Federal	136,762,890	111,896,910
Durango	34,795,791	28,469,284
Guanajuato	90,798,295	74,289,514
Guerrero	40,702,827	33,302,313
Hidalgo	49,323,618	40,355,687
Jalisco	150,425,586	123,075,479
México	222,578,978	182,110,073
Michoacán	73,101,874	59,810,624
Morelos	29,584,600	24,205,582
Nayarit	21,192,402	17,339,238
Nuevo León	122,207,769	99,988,175
Oaxaca	42,803,548	35,021,085
Puebla	69,836,707	57,139,124
Querétaro	51,435,134	42,083,291
Quintana Roo	33,989,355	27,809,472
San Luis Potosí	48,389,577	39,591,472
Sinaloa	69,698,626	57,026,149
Sonora	90,650,934	74,168,946
Tabasco	88,223,175	72,182,598
Tamaulipas	90,391,213	73,956,447
Tlaxcala	16,942,119	13,861,734
Veracruz	118,776,150	97,180,486
Yucatán	38,764,189	31,716,155
Zacatecas	32,081,751	26,248,705
Totales	2,137,174,112	1,748,597,001

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero.

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2013	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal 2013	estatal minero 2013	estatal no minero 2013		no minero
Aguascalientes	174,172,117	2,579,760	171,592,357	1,259,089	136,283
Baja California	437,681,744	1,610,051	436,071,693	3,400,719	128,229
Baja California Sur	117,252,059	4,316,100	112,935,959	726,816	155,385
Campeche	710,020,088	561,096,285	148,923,803	885,554	168,170
Coahuila	514,575,117	14,044,744	500,530,373	2,903,562	172,385
Colima	90,700,380	807,527	89,892,853	703,097	127,853
Chiapas	273,454,474	21,176,317	252,278,157	5,144,799	49,036
Chihuahua	437,905,638	17,519,422	420,386,216	3,650,023	115,174
Distrito Federal	2,580,541,134	365,705	2,580,175,429	8,886,708	290,341
Durango	191,576,253	9,295,856	182,280,397	1,735,431	105,035
Guanajuato	617,324,710	3,953,443	613,371,267	5,738,720	106,883
Guerrero	226,236,410	816,384	225,420,026	3,532,669	63,810
Hidalgo	252,211,627	3,300,426	248,911,201	2,820,238	88,259
Jalisco	988,916,902	3,893,917	985,022,985	7,778,722	126,630
México	1,444,357,471	2,834,768	1,441,522,703	16,460,921	87,572
Michoacán	361,254,607	1,093,817	360,160,790	4,542,882	79,280
Morelos	184,535,281	520,251	184,015,030	1,882,985	97,725
Nayarit	102,570,638	538,155	102,032,483	1,187,006	85,958
Nuevo León	1,103,542,671	14,768,973	1,088,773,698	4,968,502	219,135
Oaxaca	244,669,026	2,730,784	241,938,242	3,969,477	60,950
Puebla	499,752,913	11,398,216	488,354,697	6,091,952	80,164
Querétaro	321,858,394	2,647,586	319,210,808	1,955,501	163,237
Quintana Roo	239,407,082	1,049,923	238,357,159	1,501,914	158,702
San Luis Potosí	300,694,469	12,857,098	287,837,371	2,712,062	106,132
Sinaloa	324,224,256	1,302,548	322,921,708	2,942,317	109,751
Sonora	468,660,662	65,027,437	403,633,225	2,867,027	140,785
Tabasco	488,755,930	269,471,241	219,284,689	2,344,013	93,551
Tamaulipas	457,863,478	39,917,396	417,946,082	3,477,048	120,201
Tlaxcala	87,013,382	12,664	87,000,718	1,249,483	69,629
Veracruz	815,466,487	57,023,434	758,443,053	7,947,119	95,436
Yucatán	229,329,940	1,977,068	227,352,872	2,074,493	109,594
Zacatecas	161,030,512	47,218,675	113,811,837	1,555,160	73,183
Totales	15,447,555,852	1,177,165,971	14,270,389,881	118,896,009	120,024

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 08 de diciembre de 2014.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2013, publicada el 12 de febrero de 2014 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos.

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero.

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Distrito Federal	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Campeche	
	Querétaro	
	Quintana Roo	
	Baja California Sur	
	Sonora	
	Aguascalientes	
	Baja California	
	Colima	
	Jalisco	
	Tamaulipas	
	Chihuahua	
	Sinaloa	
	Yucatán	
	Guanajuato	
	San Luis Potosí	
	Durango	
	Morelos	
	Veracruz	
	Tabasco	
1	Hidalgo	88,259
2	México	87,572
3	Nayarit	85,958
4	Puebla	80,164
5	Michoacán	79,280
6	Zacatecas	73,183
7	Tlaxcala	69,629
8	Guerrero	63,810
9	Oaxaca	60,950
10	Chiapas	49,036

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2015.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coefficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000020	14.569926
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000016	11.196417
Hidalgo	0.000011	8.094871
Jalisco		
México	0.000011	8.158329
Michoacán	0.000013	9.011636
Morelos		
Nayarit	0.000012	8.311570
Nuevo León		
Oaxaca	0.000016	11.721883
Puebla	0.000012	8.912298
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000014	10.260679
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	0.000014	9.762392
Totales	0.000140	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de junio de 2015.
(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	14.569926	56,994,257
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.196417	43,797,849
Hidalgo	8.094871	31,665,303
Jalisco		
México	8.158329	31,913,540
Michoacán	9.011636	35,251,480
Morelos		
Nayarit	8.311570	32,512,981
Nuevo León		
Oaxaca	11.721883	45,853,353
Puebla	8.912298	34,862,894
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.260679	40,137,456
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	9.762392	38,188,269
Totales	100.000000	391,177,383

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de
Petróleo y Gas para 2015.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coefficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	664,646	55.922547
Coahuila		
Colima		
Chiapas	104,450	8.788320
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	289,659	24.371553
Tamaulipas	45,019	3.787862
Tlaxcala		
Veracruz	84,738	7.129717
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,188,512	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2009 del INEGI.

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de
Gas Asociado y no Asociado para 2015.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2014 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,189	36.203234
Coahuila		
Colima		
Chiapas	192	3.177150
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	2,179	36.041449
Tamaulipas	825	13.639943
Tlaxcala		
Veracruz	661	10.938224
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	6,045	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de julio de 2015.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	160,166,229	103,688,687	263,854,916
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	25,170,387	9,099,588	34,269,975
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	69,801,895	103,225,322	173,027,216
Tamaulipas	10,848,711	39,065,785	49,914,496
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	20,420,027	31,327,866	51,747,892
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	286,407,248	286,407,248	572,814,496

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de julio de 2015.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	416,200,299	44,211,516	9,400,512	0	0	469,812,328
Baja California	1,087,006,330	32,120,665	27,478,278	0	0	1,146,605,273
Baja California Sur	255,381,126	13,853,257	7,577,913	0	0	276,812,296
Campeche	332,525,894	21,528,567	5,909,011	263,854,916	0	623,818,387
Coahuila	927,303,051	33,981,450	30,757,995	0	0	992,042,496
Colima	251,724,828	23,558,488	5,309,397	0	0	280,592,712
Chiapas	1,645,284,636	48,225,183	19,464,364	34,269,975	56,994,257	1,804,238,415
Chihuahua	1,144,369,516	46,079,163	33,157,771	0	0	1,223,606,450
Distrito Federal	4,314,640,442	239,235,857	131,359,898	0	0	4,685,236,198
Durango	508,645,973	42,644,792	12,455,761	0	0	563,746,525
Guanajuato	1,624,285,941	68,993,389	38,666,757	0	0	1,731,946,087
Guerrero	940,388,061	32,975,131	17,728,978	0	43,797,849	1,034,890,019
Hidalgo	733,204,021	88,546,075	10,544,005	0	31,665,303	863,959,403
Jalisco	2,534,978,060	87,324,769	82,556,126	0	0	2,704,858,955
México	5,294,823,287	140,096,594	95,625,708	0	31,913,540	5,562,459,130
Michoacán	1,206,752,487	93,757,823	31,976,667	0	35,251,480	1,367,738,457
Morelos	567,896,383	39,147,732	11,414,141	0	0	618,458,256
Nayarit	367,981,736	35,879,853	7,949,865	0	32,512,981	444,324,435
Nuevo León	1,770,866,973	45,208,383	72,516,355	0	0	1,888,591,711
Oaxaca	1,041,244,058	98,192,031	17,351,306	0	45,853,353	1,202,640,748
Puebla	1,689,996,281	99,885,354	27,491,101	0	34,862,894	1,852,235,630
Querétaro	634,680,477	46,523,052	14,842,256	0	0	696,045,784
Quintana Roo	474,452,780	31,146,914	16,640,604	0	0	522,240,298
San Luis Potosí	750,192,856	50,653,896	16,752,063	0	0	817,598,814
Sinaloa	926,645,631	35,068,368	27,190,906	0	0	988,904,905
Sonora	948,897,582	27,290,161	30,069,540	0	0	1,006,257,284
Tabasco	1,193,312,370	47,778,809	17,014,336	173,027,216	0	1,431,132,732
Tamaulipas	1,079,517,151	52,243,643	29,453,896	49,914,496	0	1,211,129,187
Tlaxcala	385,873,889	32,464,123	3,390,725	0	40,137,456	461,866,192
Veracruz	2,351,683,237	89,978,096	37,384,691	51,747,892	0	2,530,793,916
Yucatán	615,329,816	62,147,585	21,054,961	0	0	698,532,362
Zacatecas	440,552,456	67,252,509	9,914,425	0	38,188,269	555,907,659
Totales	38,456,637,628	1,917,993,229	920,400,309	572,814,496	391,177,382	42,259,023,044

1/ Corresponde al mes de junio de 2015.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136%
de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2015.

Entidades/municipios	Coeficiente 2014 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2014 (2)	Agua y predial 2013 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.075518	477,444,314	464,209,872	0.077671	0.076184
Mexicali, B.C.	1.209493	1,269,365,767	1,235,688,903	1.242456	1.218682
Tecate, B.C.	0.492200	211,264,078	190,622,298	0.545499	0.535061
Tijuana, B.C.	1.782680	2,386,584,027	2,527,137,932	1.683531	1.651318
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.010196	306,105,364	313,659,457	0.009951	0.009760
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.331901	166,863,332	148,413,140	0.373162	0.366022
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.125088	1,896,105	1,842,967	0.128695	0.126232
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.016848	17,802,868	14,394,770	0.020837	0.020438
Cd. Juárez, Chih.	3.226627	1,705,885,742	1,544,545,898	3.563673	3.495484
Ojinaga, Chih.	0.057338	24,507,123	21,374,657	0.065741	0.064483
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.162404	95,424,437	84,832,413	0.182682	0.179186
Piedras Negras, Coah.	2.304365	157,995,458	145,464,230	2.502878	2.454986
Colima					
Manzanillo, Col.	2.516292	281,301,103	261,852,592	2.703184	2.651460
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.092558	945,417,736	844,396,768	0.103631	0.101648
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.955470	85,441,493	131,392,419	3.222429	3.160770
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.376303	9,373,972	8,848,198	1.458085	1.430186
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.112924	24,079,205	24,620,747	0.110440	0.108327
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.136733	1,454,942,875	1,242,995,126	0.160048	0.156986
O. P. Blanco, Q.R.	0.361723	176,100,707	157,682,018	0.403976	0.396246
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.250108	687,316,183	693,249,680	0.247967	0.243223
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.170869	77,948,115	78,364,513	0.169961	0.166709
Guaymas, Son.	0.021641	164,851,100	154,000,912	0.023166	0.022723
Naco, Son.	0.076144	3,778,496	3,487,355	0.082501	0.080922
Nogales, Son.	4.069391	258,337,000	236,773,789	4.439995	4.355037
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.030357	8,900,156	11,846,856	0.022806	0.022370
San Luis R.C., Son.	0.080677	133,524,756	133,606,877	0.080627	0.079085
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	8.938450	221,681,120	221,665,289	8.939088	8.768043
Cd. Camargo, Tamps.	0.078072	14,177,593	11,678,152	0.094782	0.092968
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.386231	25,376,420	24,344,802	0.402597	0.394894
Cd. Madero, Tamps.	1.457085	220,523,801	213,656,603	1.503918	1.475141
Matamoros, Tamps.	5.721831	468,028,006	460,751,977	5.812188	5.700974
Nuevo Laredo, Tamps.	49.023633	419,326,778	398,685,367	51.561767	50.575155
Reynosa, Tamps.	3.139000	593,017,519	605,104,077	3.076300	3.017436
Río Bravo, Tamps.	0.097557	78,343,123	82,612,718	0.092515	0.090745
Tampico, Tamps.	1.584437	354,668,265	349,460,893	1.608047	1.577278
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.247713	236,860,311	237,139,190	0.247421	0.242687
Tuxpan, Ver.	0.861367	85,037,758	81,618,748	0.897450	0.880277
Veracruz, Ver.	3.909629	396,265,132	436,978,252	3.545370	3.477531
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.509144	33,254,108	31,137,939	0.543746	0.533342
Total	100.000000	14,279,011,445	13,830,138,394	101.950784	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de julio de 2015.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			9,080,726
Ensenada, B.C.	0.076184	198,725	
Mexicali, B.C.	1.218682	3,178,896	
Tecate, B.C.	0.535061	1,395,691	
Tijuana, B.C.	1.651318	4,307,414	
Baja California Sur			25,459
La Paz, B.C.S.	0.009760	25,459	
Campeche			954,757
Cd. del Carmen, Camp.	0.366022	954,757	
Chiapas			329,274
Suchiate, Chis.	0.126232	329,274	
Chihuahua			9,339,382
Ascensión, Chih.	0.020438	53,313	
Cd. Juárez, Chih.	3.495484	9,117,867	
Ojinaga, Chih.	0.064483	168,202	
Coahuila			6,871,162
Cd. Acuña, Coah.	0.179186	467,402	
Piedras Negras, Coah.	2.454986	6,403,760	
Colima			6,916,256
Manzanillo, Col.	2.651460	6,916,256	
Guerrero			265,147
Acapulco, Gro.	0.101648	265,147	
Michoacán			8,244,775
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.160770	8,244,775	
Nuevo León			3,730,597
Anáhuac, N.L.	1.430186	3,730,597	
Oaxaca			282,568
Salina Cruz, Oax.	0.108327	282,568	
Quintana Roo			1,443,088
Benito Juárez, Q.R.	0.156986	409,492	
O. P. Blanco, Q.R.	0.396246	1,033,596	
Sinaloa			634,439
Mazatlán, Sin.	0.243223	634,439	
Sonora			12,329,840
Agua Prieta, Son.	0.166709	434,856	
Guaymas, Son.	0.022723	59,272	
Naco, Son.	0.080922	211,083	
Nogales, Son.	4.355037	11,359,987	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022370	58,351	
San Luis R.C., Son.	0.079085	206,290	
Tamaulipas			187,008,143
Altamira, Tamps.	8.768043	22,871,184	
Cd. Camargo, Tamps.	0.092968	242,504	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.394894	1,030,069	
Cd. Madero, Tamps.	1.475141	3,847,862	
Matamoros, Tamps.	5.700974	14,870,825	
Nuevo Laredo, Tamps.	50.575155	131,923,814	
Reynosa, Tamps.	3.017436	7,870,895	
Río Bravo, Tamps.	0.090745	236,706	
Tampico, Tamps.	1.577278	4,114,282	
Veracruz			12,000,259
Coatzacoalcos, Ver.	0.242687	633,042	
Tuxpan, Ver.	0.880277	2,296,178	
Veracruz, Ver.	3.477531	9,071,039	
Yucatán			1,391,207
Progreso, Yuc.	0.533342	1,391,207	
Total	100.000000	260,847,079	260,847,079
Recaudación Federal Participable (RFP)		191,799,322,866	
0.136% de la RFP		260,847,079	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de julio de 2015.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coefficiente de Distribución	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos	Participación
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2 x 3)
Campeche, Camp.	166,910,243	9.250258		3,200,630
Cd. del Carmen, Camp.	667,640,971	37.001034		12,802,518
Cd. Madero, Tamps.	38,152,561	2.114436		731,604
Coatzacoalcos, Ver.	248,492,538	13.771595		4,765,031
Paraíso, Tab.	508,909,199	28.204031		9,758,717
Salina Cruz, Oax.	174,149,268	9.651449		3,339,443
Piedras Negras, Coah.	129,856	0.007197		2,490
Reynosa, Tamps.	0	0.000000		0
Total	1,804,384,635	100.000000	34,600,434	34,600,434

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 14 de julio de 2015.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la integración y distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2015.

- Cuadro 26. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2015.
- Cuadro 27. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2015.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2015.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2015.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2015.
- Cuadro 31. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2015.
- Cuadro 32. Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2015.

Cuadro 26.

Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2015.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación federal participable	
1) Recaudación federal participable por enero-junio de 2015	1,212,751,932,269
1.1) Recaudación federal participable de enero de 2015	229,243,611,635
1.2) Recaudación federal participable de febrero de 2015	174,897,359,351
1.3) Recaudación federal participable de marzo de 2015	239,366,379,714
1.4) Recaudación federal participable de abril de 2015	200,347,351,533
1.5) Recaudación federal participable de mayo de 2015	177,097,907,170
1.6) Recaudación federal participable de junio de 2015	191,799,322,866
2) Recaudación federal participable por enero-junio de 2013	1,066,975,552,500
2.1) Recaudación federal participable de enero de 2013	177,829,258,750
2.2) Recaudación federal participable de febrero de 2013	177,829,258,750
2.3) Recaudación federal participable de marzo de 2013	177,829,258,750
2.4) Recaudación federal participable de abril de 2013	177,829,258,750
2.5) Recaudación federal participable de mayo de 2013	177,829,258,750
2.6) Recaudación federal participable de junio de 2013	177,829,258,750
3) Crecimiento de la recaudación federal participable del segundo trimestre de 2015 (1-2)	145,776,379,769
4) Fondo de Fiscalización 2013	13,337,194,406
5) Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2015	15,159,399,153
6) Fondo de Fiscalización y Recaudación crecimiento 2015 (5-4)	1,822,204,747
6.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2015 (3 x 30%)	546,661,424
6.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2015 (3 x 10%)	182,220,475
6.3) Tercera parte 30% del crecimiento de 2015 (3 x 30%)	546,661,424
6.4) Cuarta parte 30% del crecimiento de 2015 (3 x 30%)	546,661,424
7) Total Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2015 (4+6)	15,159,399,153

Cuadro 27.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2015.

Entidades	Cifras			Población e/ 2015 (4)	Resultado CV	
	PIB	Virtuales 2014 (CV)	CV como %		como % PIB	Coeficientes de
	2013 (1)	(Pesos) (2)	del PIB (3=2/1)		por población (5=3*4)	participación 1/ (6=(5/Σ5)100)
Aguascalientes	174,172,117	25,699,025	0.0147550	1,281,170	18,904	1.313592%
Baja California	437,681,744	79,635,280	0.0181948	3,465,192	63,048	4.381170%
Baja California Sur	117,252,059	2,352,106	0.0020060	755,412	1,515	0.105302%
Campeche	710,020,088	5,204,236	0.0007330	902,783	662	0.045982%
Coahuila	514,575,117	26,945,289	0.0052364	2,947,645	15,435	1.072568%
Colima	90,700,380	4,820,638	0.0053149	718,850	3,821	0.265491%
Chiapas	273,454,474	34,919,634	0.0127698	5,228,302	66,764	4.639391%
Chihuahua	437,905,638	31,007,167	0.0070808	3,696,531	26,174	1.818828%
Distrito Federal	2,580,541,134	2,901,732	0.0001124	8,862,204	997	0.069247%
Durango	191,576,253	30,071,224	0.0156967	1,758,118	27,597	1.917667%
Guanajuato	617,324,710	250,223,669	0.0405336	5,799,912	235,091	16.336230%
Guerrero	226,236,410	5,990,238	0.0026478	3,560,329	9,427	0.655070%
Hidalgo	252,211,627	31,177,435	0.0123616	2,865,208	35,419	2.461201%
Jalisco	988,916,902	85,270,142	0.0086226	7,896,848	68,091	4.731585%
México	1,444,357,471	67,962,136	0.0047054	16,777,187	78,943	5.485638%
Michoacán	361,254,607	3,169,314	0.0008773	4,584,513	4,022	0.279486%
Morelos	184,535,281	9,718,515	0.0052665	1,911,858	10,069	0.699668%
Nayarit	102,570,638	12,746,936	0.0124275	1,215,417	15,105	1.049600%
Nuevo León	1,103,542,671	13,977,819	0.0012666	5,058,995	6,408	0.445277%
Oaxaca	244,669,026	28,881,268	0.0118042	4,002,729	47,249	3.283289%
Puebla	499,752,913	26,428,610	0.0052883	6,170,844	32,633	2.267667%
Querétaro	321,858,394	67,716,003	0.0210391	1,993,342	41,938	2.914231%
Quintana Roo	239,407,082	55,524,881	0.0231927	1,558,094	36,136	2.511077%
San Luis Potosí	300,694,469	12,547,237	0.0041728	2,744,134	11,451	0.795690%
Sinaloa	324,224,256	289,606,602	0.0893229	2,975,027	265,738	18.465861%
Sonora	468,660,662	379,568,530	0.0809901	2,917,892	236,320	16.421643%
Tabasco	488,755,930	5,993,903	0.0012264	2,374,873	2,912	0.202383%
Tamaulipas	457,863,478	38,054,011	0.0083112	3,528,332	29,325	2.037744%
Tlaxcala	87,013,382	7,138,453	0.0082039	1,271,733	10,433	0.724986%
Veracruz	815,466,487	4,290,637	0.0005262	8,024,321	4,222	0.293386%
Yucatán	229,329,940	32,327,342	0.0140964	2,108,648	29,724	2.065518%
Zacatecas	161,030,512	3,591,487	0.0022303	1,571,354	3,505	0.243532%
Totales	15,447,555,852	1,675,461,499	0.4410130	120,527,797	1,439,078	100.000000%

Fuente: PIB INEGI, 11 de diciembre 2013.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2015, publicada el 15 de mayo de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2015.

Entidades	Valor de la mercancía	VM/ΣVM	Población e/ 2015	Resultado VM	Coeficientes de participación 1/ (5=(4/Σ4)100)
	Embargada o			por	
	Asegurada 2014 (VM) (Pesos)			población	
(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2*3)	(5=(4/Σ4)100)	
Aguascalientes	0	0.000000	1,281,170	0	0.000000%
Baja California	1,188,370	0.007014	3,465,192	24,306	0.297202%
Baja California Sur	169,411	0.001000	755,412	755	0.009236%
Campeche	0	0.000000	902,783	0	0.000000%
Coahuila	897,311	0.005296	2,947,645	15,612	0.190893%
Colima	0	0.000000	718,850	0	0.000000%
Chiapas	0	0.000000	5,228,302	0	0.000000%
Chihuahua	666,696	0.003935	3,696,531	14,547	0.177867%
Distrito Federal	34,229,410	0.202040	8,862,204	1,790,522	21.893433%
Durango	0	0.000000	1,758,118	0	0.000000%
Guanajuato	17,700,815	0.104480	5,799,912	605,973	7.409474%
Guerrero	0	0.000000	3,560,329	0	0.000000%
Hidalgo	0	0.000000	2,865,208	0	0.000000%
Jalisco	3,648,358	0.021535	7,896,848	170,055	2.079333%
México	34,609,918	0.204286	16,777,187	3,427,349	41.907566%
Michoacán	4,483,964	0.026467	4,584,513	121,337	1.483638%
Morelos	0	0.000000	1,911,858	0	0.000000%
Nayarit	0	0.000000	1,215,417	0	0.000000%
Nuevo León	4,022	0.000024	5,058,995	120	0.001468%
Oaxaca	0	0.000000	4,002,729	0	0.000000%
Puebla	39,830,782	0.235103	6,170,844	1,450,781	17.739285%
Querétaro	0	0.000000	1,993,342	0	0.000000%
Quintana Roo	0	0.000000	1,558,094	0	0.000000%
San Luis Potosí	2,708,260	0.015986	2,744,134	43,867	0.536375%
Sinaloa	20,002,764	0.118067	2,975,027	351,253	4.294906%
Sonora	9,209,946	0.054362	2,917,892	158,623	1.939541%
Tabasco	0	0.000000	2,374,873	0	0.000000%
Tamaulipas	0	0.000000	3,528,332	0	0.000000%
Tlaxcala	0	0.000000	1,271,733	0	0.000000%
Veracruz	68,692	0.000405	8,024,321	3,254	0.039782%
Yucatán	0	0.000000	2,108,648	0	0.000000%
Zacatecas	0	0.000000	1,571,354	0	0.000000%
Totales	169,418,719	1.000000	120,527,797	8,178,354	100.000000%

1/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2015, publicada el 15 de mayo de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Cuadro 29.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento
del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2015.

Entidades	R	R	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2013	2014	2014/2013	2015	variación R por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	
Aguascalientes	2,167,067,797	2,283,422,304	1.053692	1,281,170	1,349,959	1.032442%
Baja California	7,479,275,694	7,789,122,567	1.041427	3,465,192	3,608,746	2.759951%
Baja California Sur	1,669,288,166	1,633,298,108	0.978440	755,412	739,125	0.565279%
Campeche	1,806,142,007	2,409,022,360	1.333795	902,783	1,204,127	0.920910%
Coahuila	5,853,371,930	5,951,486,489	1.016762	2,947,645	2,997,054	2.292132%
Colima	1,376,196,381	1,420,761,476	1.032383	718,850	742,128	0.567576%
Chiapas	3,429,492,014	3,332,354,833	0.971676	5,228,302	5,080,215	3.885324%
Chihuahua	8,885,286,370	10,286,602,321	1.157712	3,696,531	4,279,518	3.272954%
Distrito Federal	39,336,866,888	44,195,276,137	1.123508	8,862,204	9,956,755	7.614877%
Durango	1,690,641,297	1,846,045,363	1.091920	1,758,118	1,919,725	1.468196%
Guanajuato	7,334,686,591	7,663,864,543	1.044880	5,799,912	6,060,210	4.634819%
Guerrero	2,879,811,897	2,993,335,799	1.039421	3,560,329	3,700,679	2.830261%
Hidalgo	2,566,907,091	2,632,720,307	1.025639	2,865,208	2,938,669	2.247480%
Jalisco	10,483,512,857	12,098,913,220	1.154090	7,896,848	9,113,670	6.970090%
México	19,396,335,271	22,504,838,795	1.160262	16,777,187	19,465,939	14.887455%
Michoacán	3,982,038,791	3,614,042,105	0.907586	4,584,513	4,160,839	3.182189%
Morelos	1,905,327,844	2,220,219,755	1.165269	1,911,858	2,227,829	1.703833%
Nayarit	1,443,586,250	1,248,350,298	0.864756	1,215,417	1,051,040	0.803830%
Nuevo León	14,294,954,385	15,628,072,393	1.093258	5,058,995	5,530,786	4.229918%
Oaxaca	2,367,347,852	2,758,623,683	1.165280	4,002,729	4,664,301	3.567235%
Puebla	5,006,779,401	6,365,072,012	1.271291	6,170,844	7,844,936	5.999769%
Querétaro	4,658,344,931	4,929,811,725	1.058275	1,993,342	2,109,505	1.613339%
Quintana Roo	4,724,449,164	5,731,369,150	1.213130	1,558,094	1,890,170	1.445593%
San Luis Potosí	3,182,562,271	3,067,767,246	0.963930	2,744,134	2,645,153	2.023000%
Sinaloa	5,417,807,812	5,724,042,902	1.056524	2,975,027	3,143,187	2.403894%
Sonora	5,912,290,161	5,938,180,630	1.004379	2,917,892	2,930,670	2.241362%
Tabasco	2,631,752,953	2,501,319,643	0.950439	2,374,873	2,257,171	1.726273%
Tamaulipas	6,619,189,380	6,385,028,543	0.964624	3,528,332	3,403,514	2.602990%
Tlaxcala	651,688,801	796,955,159	1.222908	1,271,733	1,555,212	1.189418%
Veracruz	6,570,786,216	6,738,196,899	1.025478	8,024,321	8,228,765	6.293319%
Yucatán	2,094,335,381	2,338,229,923	1.116454	2,108,648	2,354,209	1.800488%
Zacatecas	1,791,192,316	1,824,041,048	1.018339	1,571,354	1,600,171	1.223803%
Totales	189,609,316,158	206,850,387,735	1.090929	120,527,797	130,753,978	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2015, publicada el 15 de mayo de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 30.

Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2015.

Entidades	R 2014 (1)	ILD de 2014 (2)	R/ILD de 2014 (3=1/2)	Población e/ 2015 (4)	Resultado variación IE por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	2,283,422,304	8,688,955,858	0.262796	1,281,170	336,686	1.153656%
Baja California	7,789,122,567	24,104,252,164	0.323143	3,465,192	1,119,753	3.836835%
Baja California Sur	1,633,298,108	5,534,786,696	0.295097	755,412	222,920	0.763835%
Campeche	2,409,022,360	9,419,165,682	0.255758	902,783	230,894	0.791157%
Coahuila	5,951,486,489	19,964,130,053	0.298109	2,947,645	878,719	3.010934%
Colima	1,420,761,476	5,372,676,808	0.264442	718,850	190,094	0.651358%
Chiapas	3,332,354,833	26,850,101,855	0.124110	5,228,302	648,882	2.223397%
Chihuahua	10,286,602,321	27,690,241,036	0.371488	3,696,531	1,373,218	4.705335%
Distrito Federal	44,195,276,137	107,901,393,145	0.409589	8,862,204	3,629,866	12.437742%
Durango	1,846,045,363	9,573,920,746	0.192820	1,758,118	339,001	1.161587%
Guanajuato	7,663,864,543	31,862,171,108	0.240532	5,799,912	1,395,063	4.780187%
Guerrero	2,993,335,799	16,837,063,759	0.177783	3,560,329	632,964	2.168853%
Hidalgo	2,632,720,307	14,185,527,203	0.185592	2,865,208	531,760	1.822076%
Jalisco	12,098,913,220	49,321,163,193	0.245309	7,896,848	1,937,166	6.637703%
México	22,504,838,795	97,765,818,905	0.230191	16,777,187	3,861,962	13.233021%
Michoacán	3,614,042,105	22,099,649,186	0.163534	4,584,513	749,723	2.568929%
Morelos	2,220,219,755	10,517,059,152	0.211107	1,911,858	403,606	1.382956%
Nayarit	1,248,350,298	7,127,150,669	0.175154	1,215,417	212,885	0.729452%
Nuevo León	15,628,072,393	42,457,532,858	0.368087	5,058,995	1,862,151	6.380664%
Oaxaca	2,758,623,683	18,944,246,883	0.145618	4,002,729	582,869	1.997203%
Puebla	6,365,072,012	31,832,037,162	0.199958	6,170,844	1,233,910	4.227995%
Querétaro	4,929,811,725	14,947,225,658	0.329814	1,993,342	657,433	2.252696%
Quintana Roo	5,731,369,150	13,368,710,212	0.428715	1,558,094	667,979	2.288830%
San Luis Potosí	3,067,767,246	14,595,700,084	0.210183	2,744,134	576,770	1.976304%
Sinaloa	5,724,042,902	20,488,925,403	0.279373	2,975,027	831,141	2.847906%
Sonora	5,938,180,630	23,103,256,140	0.257028	2,917,892	749,980	2.569806%
Tabasco	2,501,319,643	22,189,956,892	0.112723	2,374,873	267,703	0.917285%
Tamaulipas	6,385,028,543	25,032,255,853	0.255072	3,528,332	899,979	3.083779%
Tlaxcala	796,955,159	6,898,149,862	0.115532	1,271,733	146,926	0.503441%
Veracruz	6,738,196,899	41,177,345,983	0.163638	8,024,321	1,313,087	4.499297%
Yucatán	2,338,229,923	12,419,522,894	0.188271	2,108,648	396,996	1.360308%
Zacatecas	1,824,041,048	9,484,643,343	0.192315	1,571,354	302,195	1.035473%
Totales	206,850,387,735	791,754,736,445	0.261256	120,527,797	29,184,281	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

ILD = Recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad, más el Ramo 28.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2015, publicada el 15 de mayo de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 31.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2015.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fiscalización 2013	Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2015					
		Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Subtotal	Total
		Parte	Parte	Parte	Parte		
		C1	C2	C3	C4		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = Σ (2) a (5)	(7 = 1+6)	
Aguascalientes	115,157,096	7,180,900	0	5,643,961	6,306,593	19,131,455	134,288,552
Baja California	327,996,822	23,950,165	541,563	15,087,588	20,974,499	60,553,815	388,550,637
Baja California Sur	67,064,946	575,645	16,830	3,090,164	4,175,590	7,858,229	74,923,176
Campeche	90,342,337	251,364	0	5,034,262	4,324,951	9,610,578	99,952,915
Coahuila	250,445,349	5,863,317	347,847	12,530,201	16,459,615	35,200,979	285,646,328
Colima	69,149,770	1,451,336	0	3,102,720	3,560,723	8,114,778	77,264,548
Chiapas	448,422,249	25,361,763	0	21,239,565	12,154,452	58,755,781	507,178,030
Chihuahua	330,999,416	9,942,830	324,110	17,891,979	25,722,252	53,881,172	384,880,588
Distrito Federal	1,248,872,838	378,549	39,894,318	41,627,597	67,992,337	149,892,802	1,398,765,640
Durango	150,006,426	10,483,145	0	8,026,061	6,349,945	24,859,151	174,865,577
Guanajuato	606,203,440	89,303,866	13,501,579	25,336,766	26,131,437	154,273,648	760,477,087
Guerrero	239,537,414	3,581,012	0	15,471,947	11,856,285	30,909,245	270,446,659
Hidalgo	200,017,590	13,454,438	0	12,286,106	9,960,584	35,701,128	235,718,718
Jalisco	747,416,511	25,865,751	3,788,970	38,102,794	36,285,763	104,043,278	851,459,789
México	1,570,008,318	29,987,869	76,364,165	81,383,973	72,339,822	260,075,829	1,830,084,147
Michoacán	311,199,037	1,527,845	2,703,493	17,395,802	14,043,342	35,670,481	346,869,518
Morelos	143,597,589	3,824,813	0	9,314,197	7,560,085	20,699,095	164,296,684
Nayarit	101,399,584	5,737,757	0	4,394,228	3,987,634	14,119,619	115,519,203
Nuevo León	451,788,665	2,434,157	2,676	23,123,332	34,880,631	60,440,796	512,229,461
Oaxaca	299,214,898	17,948,476	0	19,500,695	10,917,941	48,367,112	347,582,009
Puebla	490,029,258	12,396,460	32,324,610	32,798,422	23,112,817	100,632,309	590,661,567
Querétaro	194,948,615	15,930,977	0	8,819,501	12,314,619	37,065,098	232,013,713
Quintana Roo	130,863,148	13,727,088	0	7,902,498	12,512,150	34,141,736	165,004,884
San Luis Potosí	321,073,019	4,349,728	977,385	11,058,961	10,803,693	27,189,766	348,262,786
Sinaloa	531,907,626	100,945,740	7,826,198	13,141,160	15,568,402	137,481,500	669,389,126
Sonora	1,506,139,370	89,770,788	3,534,241	12,252,660	14,048,141	119,605,830	1,625,745,201
Tabasco	875,166,161	1,106,349	0	9,436,870	5,014,441	15,557,661	890,723,822
Tamaulipas	274,521,658	11,139,559	0	14,229,544	16,857,832	42,226,936	316,748,594
Tlaxcala	104,926,112	3,963,219	0	6,502,092	2,752,115	13,217,426	118,143,539
Veracruz	610,004,125	1,603,829	72,491	34,403,147	24,595,920	60,675,387	670,679,512
Yucatán	412,301,208	11,291,391	0	9,842,572	7,436,281	28,570,244	440,871,453
Zacatecas	116,473,809	1,331,295	0	6,690,059	5,660,530	13,681,883	130,155,692
Totales	13,337,194,406	546,661,424	182,220,475	546,661,424	546,661,424	1,822,204,747	15,159,399,153

Cuadro 32.

Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2015.

(Pesos)

Entidades	Anticipo del segundo trimestre	FOFIR del segundo trimestre	Diferencias	
			Absoluta	Rel%
Aguascalientes	127,239,813	134,288,552	7,048,738	5.5%
Baja California	368,350,780	388,550,637	20,199,858	5.5%
Baja California Sur	74,187,117	74,923,176	736,059	1.0%
Campeche	96,308,717	99,952,915	3,644,198	3.8%
Coahuila	279,541,154	285,646,328	6,105,174	2.2%
Colima	76,397,100	77,264,548	867,448	1.1%
Chiapas	532,040,582	507,178,030	-24,862,551	-4.7%
Chihuahua	390,966,927	384,880,588	-6,086,339	-1.6%
Distrito Federal	1,359,708,613	1,398,765,640	39,057,027	2.9%
Durango	170,983,847	174,865,577	3,881,730	2.3%
Guanajuato	712,652,896	760,477,087	47,824,191	6.7%
Guerrero	267,929,265	270,446,659	2,517,394	0.9%
Hidalgo	220,886,243	235,718,718	14,832,475	6.7%
Jalisco	822,003,075	851,459,789	29,456,714	3.6%
México	1,722,666,098	1,830,084,147	107,418,049	6.2%
Michoacán	343,146,386	346,869,518	3,723,132	1.1%
Morelos	162,480,880	164,296,684	1,815,804	1.1%
Nayarit	118,228,699	115,519,203	-2,709,496	-2.3%
Nuevo León	504,025,719	512,229,461	8,203,742	1.6%
Oaxaca	333,646,333	347,582,009	13,935,676	4.2%
Puebla	579,495,237	590,661,567	11,166,330	1.9%
Querétaro	226,521,432	232,013,713	5,492,281	2.4%
Quintana Roo	159,763,021	165,004,884	5,241,863	3.3%
San Luis Potosí	348,255,944	348,262,786	6,841	0.0%
Sinaloa	606,484,556	669,389,126	62,904,570	10.4%
Sonora	1,596,292,018	1,625,745,201	29,453,183	1.8%
Tabasco	888,099,399	890,723,822	2,624,422	0.3%
Tamaulipas	305,661,488	316,748,594	11,087,106	3.6%
Tlaxcala	113,882,443	118,143,539	4,261,096	3.7%
Veracruz	653,632,437	670,679,512	17,047,075	2.6%
Yucatán	440,272,298	440,871,453	599,154	0.1%
Zacatecas	128,545,368	130,155,692	1,610,324	1.3%
Totales	14,730,295,886	15,159,399,153	429,103,268	2.91

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero y segundo de este Informe, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal de 2015.

Atentamente.

México, D.F., a 20 de agosto de 2015.- El Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas.-**
Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 33, primer párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; 66, fracciones II y IV, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y 190, segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 4, fracciones II, V, 6 y XXXVI y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario efectuar ajustes en la fórmula para provisionar y calificar los créditos hipotecarios que otorguen el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuando sean beneficiarios de un esquema de cobertura de primeras pérdidas, con el fin de que dichos créditos se provisionen y califiquen de manera más precisa, y

Que resulta conveniente ampliar el plazo de cumplimiento de diversas normas a fin de que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, así como los fideicomisos públicos que formen parte del sistema bancario mexicano estén en condiciones de dar cabal cumplimiento a estas, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ORGANISMOS DE FOMENTO Y ENTIDADES DE FOMENTO

PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracción XXVIII; 36, último párrafo; 113, fracción II; 117, fracción II, inciso b); 150, último párrafo; 154; 155, primer párrafo y 337, primer párrafo; se **DEROGA** el artículo 64, fracción I, incisos e) y f); se **ADICIONAN** los artículos 111, fracción II, con un último párrafo y 119 Bis, y se **SUSTITUYEN** los Anexos 1, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 28, 30, 31 y 32 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

Anexo 1	Integración de los Grupos de Riesgo.
Anexos 2 a 13	...
Anexo 14	Documentación e Información que deberá integrarse a los expedientes de los créditos al consumo.
Anexo 15	Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de los créditos hipotecarios de vivienda.
Anexo 16	Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de los créditos hipotecarios de vivienda otorgados por el Infonavit y Fovissste.
Anexo 17	Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de los créditos Comerciales cuyo saldo al momento del otorgamiento sea menor a un importe equivalente en moneda nacional a cuatro millones de UDIs.
Anexo 18	Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de los créditos Comerciales cuyo saldo al momento del otorgamiento sea igual o mayor a un importe equivalente en moneda nacional a cuatro millones de UDIs.
Anexos 19 a 22	...
Anexo 23	Operaciones de crédito con estados, municipios y sus organismos descentralizados.
Anexos 24 a 27	...
Anexo 28	Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de entidades federativas y municipios
Anexo 29	...

Anexo 30	Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de Entidades Financieras.
Anexo 31	Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de: <ul style="list-style-type: none"> a) Personas morales (distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras) y personas físicas con actividad empresarial, con ingresos netos o ventas netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs b) Fideicomisos a los que se refiere el inciso b), fracción iii del artículo 123 de estas disposiciones
Anexo 32	Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras, con ingresos ¹ netos o ventas netas anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIs.
Anexos 33 a 44	...
“Artículo 1.-	...
I. a XXVII.	...
XXVIII.	Entidad Financiera: aquella autorizada para operar en territorio nacional y que las leyes reconozcan como tal, incluyendo a aquellas a que se refiere el artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; la banca de desarrollo; los organismos públicos cuya actividad principal sea el otorgamiento de créditos; así como los fideicomisos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal; las uniones de crédito; las sociedades financieras comunitarias y las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. Continuarán considerándose Entidades Financieras las personas mencionadas, no obstante que se encuentren en proceso de disolución, liquidación o extinción, según corresponda.
XXIX. a XCV.	...
...”	
“Artículo 36.- . . .	
...	
Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento solamente podrán liberar las reservas preventivas adicionales constituidas conforme a lo señalado en este artículo, tres meses después de que obtengan el Reporte de Información Crediticia o, en su caso, la negativa de acreditado para obtener dicho reporte, respecto del acreditado de que se trate y lo integren al expediente de crédito correspondiente.”	
“Artículo 64.- . . .	
I. . . .	
a) a d) . . .	
e) y f) . . .	Se derogan.
g) a h) . . .	
II. a VIII. . . .	
...”	
“Artículo 111.- . . .	
I. . . .	
II. . . .	
Fórmula	
...	

...
 ...
 Fórmula
 ...
 ...
 ...
 Fórmula

Para las variables ATR_i^M y $\%VPAGO_i^M$ se asignarán los valores de 0 y 100%, respectivamente.

III. ...
 ...”

“Artículo 113.- ...

- I. ...
- II. Cuando $ATR_i < 48$, entonces:

Para Infonavit:

$$SP_i = \text{Max}((1 - TR_i) \times (0.8 \times FA), 10\%)$$

Para Fovissste:

$$SP_i = \text{Max}((1 - TR_i) \times (0.8 \times FA), 35\%)$$

En donde:

FA = Factor de Ajuste de acuerdo al régimen en el que se encuentra el acreditado de conformidad con la tabla siguiente:

Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda		FA (Factor de Ajuste)
Régimen del acreditado	ROA	0.4625
	REA	0.9750
	PRO	0.7625

$$TR_i = \left(\frac{1}{\%CLTV_i} \times a \right) + (RA_i \times b)$$

En donde:

$\%CLTV_i$ = Es la razón en términos porcentuales del saldo del i-ésimo crédito (S_i) respecto al valor de la vivienda que lo garantiza (V_i):

$$\%CLTV_i = \frac{S_i}{V_i} \times 100$$

RA_i = Recuperación Adicional:

$$RA_i = \frac{SDES_i}{S_i}$$

En donde:

$SDES_i$ = Es el monto de mensualidades consecutivas cubiertas por un Seguro de Desempleo o el monto correspondiente al Fondo de Protección de Pagos.

Los factores a y b de TR, tomarán diferentes valores en función de si se tiene celebrado o no un Convenio Judicial respecto del crédito, considerando asimismo, la entidad federativa a la que pertenezcan los tribunales a los que se hayan sometido las partes para efectos de la interpretación y cumplimiento del contrato de crédito. De manera adicional, en caso de que el Infonavit y el Fovissste sean beneficiarias de un Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas para créditos pertenecientes a la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, tomarán en consideración el factor c, en términos de lo señalado en el inciso b) de la fracción II del artículo 117 de las presentes disposiciones. Las entidades federativas se clasificarán en las regiones A, B y C de conformidad con el Anexo 26 de las presentes disposiciones. De acuerdo con los criterios señalados, los valores de a y b se determinarán de conformidad con la tabla siguiente:

	Con Convenio judicial			Sin Convenio judicial		
	Región A	Región B	Región C	Región A	Región B	Región C
a =	0.5538	0.4133	0.3051	0.3393	0.2543	0.1886
b =	0.7745	0.6532	0.5509	0.6532	0.5509	0.4646
c =	0.9304	0.8868	0.8451	0.8866	0.8450	0.8053

”

“**Artículo 117.-** . . .

I. . . .

II. . . .

a) . . .

b) Una vez obtenido el porcentaje de cobertura del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas para el crédito se aplicará la siguiente fórmula:

$$R_i = (PI_i \times SP^*_i \times EI_i)$$

$$SP^*_i = \text{Max}[(1 - TR^*_i) \times (0.8 \times FA), 10\%]$$

$$TR^*_i = \left(\frac{1}{CLTV_i} \times a \right) + (RA_i \times b) + (\%Cob_{PPi} \times c)$$

En donde:

Ri = Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito sujeto al Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas.

SP*i= Severidad de la pérdida ajustada por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, siempre y cuando ATRi < 48.

TR*i= Tasa de recuperación del i-ésimo crédito considerando el beneficio de la cobertura.

Los factores a, b y c de TR*i, tomarán los valores de conformidad con lo establecido en el artículo 113.

FA = Factor de Ajuste de acuerdo al artículo 113, fracción II de estas disposiciones.

%CobPPi = Porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas que corresponda al i-ésimo crédito en particular.

c) . . .

III. a V. . . .”

“**Artículo 119 Bis.-** Tratándose de créditos originados y administrados por el Infonavit y Fovissste cuyos derechos de cobro hayan sido cedidos parcialmente a instituciones de banca múltiple, dichos Organismos de Fomento deberán calcular y proporcionar la variable PI a las referidas instituciones, con la frecuencia que contractualmente hayan pactado para tales efectos.”

“Artículo 150.- . . .

I. a VII. . . .

La totalidad de los asuntos que conforme al presente capítulo deban ser autorizados por el Consejo, serán presentados para tal efecto directamente por el Comité de Auditoría.”

“Artículo 154.- En ningún caso podrán ser designados como miembros del Comité de Auditoría los directivos y empleados del propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate. Lo anterior, con excepción del Infonacot cuyo Comité de Auditoría solamente podrá incluir a un servidor público de dicho Instituto.

Artículo 155.- El Comité de Auditoría del Infonacot, el Fovissste y las Entidades de Fomento se integrará con al menos tres y no más de cinco miembros, designados por el Consejo, que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos uno deberá ser Independiente y lo presidirá.

. . .

I. a VII. . . .”

“Artículo 337.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento entregarán la información a que se refiere al Anexo 44, únicamente en caso de designaciones o bien, de renunciaciones o remociones de los servidores públicos o directivos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la del director general, y demás servidores públicos o directivos que puedan obligar con su firma al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

. . .”

SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos Primero Transitorio, Tercero Transitorio, fracción IV y Sexto Transitorio, fracción I, primer párrafo; se **ADICIONAN** dos últimos párrafos al artículo Tercero Transitorio, así como el artículo Séptimo Transitorio, y se **DEROGAN** los incisos b) y f) de la fracción II del artículo Tercero Transitorio de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en los artículos Tercero, Cuarto, Sexto fracciones I y II, así como Séptimo transitorios siguientes.

“TERCERO.- . . .

I. . . .

II. . . .

a) Ajustar sus objetivos, lineamientos y políticas en materia de crédito, así como su manual de crédito a que se refieren los artículos 7 y 8 de estas disposiciones, conforme a lo dispuesto en tales artículos, salvo por el caso de Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que se ajustarán al plazo establecido en la fracción V, inciso c) de este artículo transitorio.

b) Se deroga.

c) a e) . . .

f) Se deroga.

g) . . .

III. . . .

IV. A más tardar el 31 de enero de 2016, deberán:

a) Cumplir con lo establecido en el Título Tercero denominado “Requerimientos Totales por Pérdidas Inesperadas” de las propias disposiciones, y

b) Enviar los Reportes Regulatorios que se señalan en el artículo 332 de estas disposiciones con la periodicidad que en dicho artículo se señala.

Lo anterior, con excepción de las Series R01, R10, R12 y R13, las cuales deberán enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a más tardar el 20 de julio de 2015, con cifras al 30 de junio de 2015. En tanto, continuarán enviando el reporte de catálogo mínimo conforme a las disposiciones que se señalan en el artículo Segundo transitorio.

V. a VII. . .

Adicionalmente, deberán reportar a las sociedades de información crediticia los datos relativos a los patrones, entidades o dependencias que incumplan con sus obligaciones, en términos del último párrafo del artículo 32 de estas disposiciones a partir del 1 de octubre de 2015.

Finalmente, a más tardar el 31 de diciembre de 2015 deberán implementar los mecanismos a que refiere el artículo 11 de estas disposiciones, respecto del personal que desempeñe funciones relacionadas con la originación o administración de la actividad de crediticia, según dicho término se define en las propias disposiciones.”

“**SEXTO.-** Los fondos y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deberán cumplir con lo establecido en el Título Segundo denominado “Disposiciones prudenciales”, Capítulo V denominado “Calificación de Cartera Crediticia” de las presentes disposiciones, a partir del 1 de enero de 2016. Adicionalmente, para efectos de la constitución de reservas, revelación de información financiera y comparación de estados financieros, conforme a lo previsto en estas disposiciones, deberán observar lo siguiente:

- I. A fin de constituir el monto total de reservas que derivan de la utilización de la metodologías referidas en el Capítulo V del Título Segundo, que se contiene en las presentes disposiciones, reconocerán en el patrimonio contable registrado en el balance general a más tardar al 31 de enero de 2016, dentro del resultado de ejercicios anteriores, el efecto financiero acumulado inicial derivado de la aplicación de las metodologías de calificación para la cartera crediticia referida en el capítulo previamente citado.

...

II. y III. . . .

Tratándose de la aplicación de la fracción I anterior y, de conformidad con los párrafos 12, 21 y 23 de la citada NIF B-1, cuando se considere que es impráctico determinar los montos correspondientes a periodos anteriores al ejercicio de 2015, por el reconocimiento retrospectivo en el patrimonio contable del efecto financiero acumulado inicial derivado de la primera aplicación de la metodología general referida en las presentes disposiciones, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán abstenerse de efectuar los ajustes comparativos para la elaboración de sus estados financieros trimestrales y anuales de 2015, así como de cada uno de los estados financieros trimestrales de 2016.

Lo anterior, en el entendido de que para efectos de revelación, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán observar lo establecido en el párrafo 26 de la referida NIF B-1, y dar a conocer, entre otras, las razones por las que se considera impráctico determinar los montos correspondientes a ejercicios anteriores al 2015 respecto al reconocimiento en el capital contable del efecto financiero.

“**SÉPTIMO.-** Las opiniones e informes de auditoría externa independiente a que alude la Sección Cuarta denominada “Opiniones e informes de Auditoría Externa Independiente”, del Capítulo IV denominado “Auditores Externos Independientes e informes de Auditoría” del Título Cuarto denominado “De la información financiera y su revelación”, resultará aplicable respecto de la información y documentación que corresponda al ejercicio 2015, debiendo presentarse a partir del año 2016.”

TRANSITORIO

“**ÚNICO.-** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en los artículos Transitorios siguientes.

Atentamente,

México, D.F., a 7 de agosto de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé.-** Rúbrica.

ANEXO 1

INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE RIESGO

1 POR RIESGO DE MERCADO.

Sin limitación a lo establecido en el Título Tercero de las disposiciones, los grupos en que se clasifican las Operaciones expuestas a riesgos de mercado, señalados en el artículo 269, de las disposiciones, se integrarán por las Operaciones que a continuación se indican:

1.1 OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL, CON TASA DE INTERÉS NOMINAL O CON RENDIMIENTO REFERIDO A ESTA.

- a. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés nominales o cualquier otra operación.
- b. Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés nominales.^{1/}
- c. Moneda nacional a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés nominales.^{1/}
- d. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar^{1/}
- e. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar.^{1/}
- f. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y VII del artículo 270 de las disposiciones.
- g. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés nominales.
- h. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés nominales.
- i. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 270, de las presentes disposiciones.
- j. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida a una tasa de interés nominal o al rendimiento de un instrumento en moneda nacional con tasa de interés nominal.
- k. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- l. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.^{2/ y 3/}
- m. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
- n. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.^{4/}
- o. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).^{2/ y 3/}
- p. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.^{4/}
- q. Colocación de valores, préstamos de bancos así como otros financiamientos recibidos, a plazo, que sean objeto de pago de una tasa de interés nominal.
- r. Cartera de Crédito del Infonavit y Fovissste, así como los saldos de la subcuenta de vivienda con tasa de interés nominal o con rendimiento referido a esta.
- s. Las demás Operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de una tasa de interés nominal.

1.2 OPERACIONES CON TÍTULOS EN MONEDA NACIONAL, CON SOBRETASA.

- a. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de reporto o cualquier otra operación.
- b. Valores a entregar por operaciones de reporto, denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.^{1/}
- c. Valores a recibir denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional: por compras pendientes de liquidar.^{1/}
- d. Valores a entregar denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional: por ventas pendientes de liquidar.^{1/}
- e. Valores a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.
- f. Valores a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.
- g. Las demás operaciones con títulos de deuda en moneda nacional cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.

1.3 OPERACIONES EN UDIS ASÍ COMO EN MONEDA NACIONAL CON TASA DE INTERÉS REAL O CON RENDIMIENTO REFERIDO A ESTA.

- a. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés reales o cualquier otra operación.
- b. Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés reales.^{1/}
- c. Moneda nacional a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés reales.^{1/}
- d. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar.^{1/}
- e. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar.^{1/}
- f. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y VII del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- g. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional o en UDIs, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés reales.
- h. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional o en UDIs, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés reales.

- i. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- j. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida a una tasa de interés real o al rendimiento de un instrumento en UDIs o en moneda nacional con tasa de interés real.
- k. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- l. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.^{2/ y 3/}
- m. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
- n. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.^{4/}
- o. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).^{2/ y 3/}
- p. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.^{4/}
- q. Colocación de valores, préstamos así como otros financiamientos recibidos a plazo, que sean objeto de pago de una tasa de interés real.
- r. Cartera de Crédito del Infonavit y Fovissste otorgada en UDIs o moneda nacional, así como los saldos de la subcuenta de vivienda, con tasa de interés real o con rendimiento referido a esta.
- s. Las demás Operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido a tasas de interés reales.

1.4 OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL CON TASA DE RENDIMIENTO REFERIDA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL.

- a. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido al salario mínimo general, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de reporto con un premio que no esté referido al salario mínimo general o cualquier otra operación.
- b. Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido al salario mínimo general, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido al salario mínimo general.^{1/}
- c. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar.^{1/}
- d. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar.^{1/}
- e. Contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- f. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido al salario mínimo general.
- g. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido al salario mínimo general.
- h. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- i. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida al salario mínimo general.
- j. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.^{2/ y 3/}
- k. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
- l. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.^{4/}
- m. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).^{2/ y 3/}

- n. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.^{4/}
- o. Captación y otros financiamientos recibidos, en moneda nacional, que sean objeto de pago de un rendimiento referido al salario mínimo general.
- p. Las demás Operaciones a plazo, en moneda nacional, que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido al salario mínimo general.
- q. Cartera de Crédito del Infonavit y Fovissste otorgada en veces salario mínimo o moneda nacional, así como los saldos de la subcuenta de vivienda, con tasa de rendimiento referida al salario mínimo general.

1.5 OPERACIONES EN DIVISAS O INDIZADAS A TIPOS DE CAMBIO, CON TASA DE INTERÉS.

- a. Tenencia de valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera o cualquier otra operación.^{1/}
- b. Valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.^{1/}
- c. Moneda extranjera, o su equivalente en moneda nacional, a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.^{1/}
- d. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar.^{1/}
- e. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar.^{1/}
- f. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y VII del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- g. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.
- h. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.
- i. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- j. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida a una tasa de interés en moneda extranjera o al rendimiento de un instrumento en moneda extranjera o indizado a tipos de cambio.
- k. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- l. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.^{2/ y 3/}
- m. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
- n. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.^{4/}
- o. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).^{2/ y 3/}
- p. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.^{4/}

- q. Colocación de valores, préstamos así como otros financiamientos recibidos a plazo, que sean objeto de pago de un rendimiento referido a tasas de interés en moneda extranjera.
- r. Las demás Operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido a tasas de interés en moneda extranjera.

1.6 OPERACIONES EN UDIS, ASÍ COMO EN MONEDA NACIONAL CON RENDIMIENTO REFERIDO AL INPC.

Este grupo se integrará con las Operaciones comprendidas en el numeral 1.2 del presente Anexo.

1.7 OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL CON RENDIMIENTO REFERIDO AL CRECIMIENTO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL.

Este grupo se integrará con las Operaciones comprendidas en el numeral 1.3 del presente Anexo.

1.8 OPERACIONES EN DIVISAS O INDIZADAS A TIPOS DE CAMBIO.

Este grupo se integrará con las Operaciones comprendidas en el numeral 1.5 del presente anexo.

1.9 OPERACIONES CON ACCIONES Y SOBRE ACCIONES^{5/} O CUYO RENDIMIENTO ESTE REFERIDO A LA VARIACIÓN EN EL PRECIO DE UNA ACCIÓN, DE UNA CANASTA DE ACCIONES O DE UN ÍNDICE ACCIONARIO.

- a. Tenencia de acciones, incluidas las otorgadas en garantía sin transferencia de propiedad, independientemente de que las acciones de que se trate hayan sido adquiridas mediante una operación de reporto con un premio que no esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario o cualquier otra operación.^{1/}
- b. Tenencia de títulos cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, independientemente de que los títulos de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de reporto con un premio que no esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario o cualquier otra operación.^{1/}
- c. Contratación de pasivos (por emisión de títulos o cualquier otra forma), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.^{1/}
- d. Acciones a entregar por operaciones de reporto.^{1/}
- e. Dinero a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.^{1/}
- f. Acciones a recibir: por compras pendientes de liquidar.^{1/}
- g. Acciones a entregar: por ventas pendientes de liquidar.^{1/}
- h. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- i. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.
- j. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.
- k. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.
- l. Opciones y títulos opcionales (warrants), en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 270 de las presentes disposiciones.

- m. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 279 de las presentes disposiciones.
- n. Las demás Operaciones activas o pasivas, sujetas a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.

2 POR RIESGO DE CRÉDITO.

Sin limitación a lo establecido en el Título Tercero de las disposiciones, los grupos en que se clasifican las Operaciones expuestas a riesgo de crédito, estarán integrados por las Operaciones en moneda nacional, UDIs y en divisas, que se especifican en los artículos 190 a 199, según se trate, conforme a lo siguiente:

- 2.1** Los depósitos bancarios y las inversiones en valores comprenden a los respectivos intereses devengados y, en su caso, a los cupones de intereses y de dividendos.
- 2.2** Las Operaciones crediticias se entenderán en su más amplio sentido y comprenderán: toma de documentos de cobro inmediato y remesas en camino; cartera vigente y vencida; préstamos al personal; refinanciamiento y capitalización de intereses; avales, cartas de crédito, intereses devengados, y comisiones y premios devengados.
- 2.3** Las inversiones con cargo al fondo de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad, se considerarán como una inversión más en el grupo a que correspondan.
- 2.4** Formarán parte del grupo referido en el artículo 190.
 - Los descuentos de papel comercial con aval del propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
 - Los créditos simples y créditos en cuenta corriente para suscriptores de papel comercial con aval del propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
 - El Impuesto al Valor Agregado pagado por aplicar.
- 2.5** Para determinar la persona acreditada y la moneda de la operación: en la cartera tomada a descuento con responsabilidad del cedente se considerarán las características del financiamiento otorgado por medio de la operación de descuento; y en las Operaciones de cesión de cartera con responsabilidad del cedente (títulos descontados con endoso) se considerarán las características del crédito objeto de descuento.
- 2.6** Las Operaciones de apertura de crédito comerciales irrevocables formarán parte del grupo referido en el artículo 192, salvo las líneas o parte de estas que estén garantizando Operaciones vigentes de derivados, las cuales formarán parte del grupo al que se refiere el artículo 196.

Las aperturas de líneas de crédito utilizadas como garantía de sostenimiento de oferta, garantía de la propuesta, garantía de ejecución y garantía de devolución, quedarán comprendidas en el grupo al que se refiere el artículo 192.

La expedición de cartas de crédito "stand by" emitidas para garantizar el cumplimiento de un financiamiento, el pago de emisión de títulos, el pago de emisión de títulos para bursatilizaciones de cartera y otras garantías similares, quedarán a lo establecido en el artículo 236.

^{1/} Según sea el caso, incluye los valores o dinero, a recibir o a entregar, valor 24, 48, 72 o 96 horas, por Operaciones pactadas pendientes de liquidar: de compra, de venta o de reporto.

^{2/} Incluye, en su caso, el refinanciamiento o capitalización de intereses.

^{3/} Para determinar el riesgo de mercado (moneda, rendimiento y plazo de la operación), se considerarán las características del crédito objeto de descuento.

^{4/} Para determinar el riesgo de mercado (moneda, rendimiento y plazo de la operación), se considerarán las características del financiamiento por medio de la operación de descuento.

^{5/} Incluidos los ADR's y otros títulos similares.

ANEXO 14**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LOS CRÉDITOS AL CONSUMO****Para la celebración de la operación crediticia**

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente.
2. Autorización del solicitante para efectuar la consulta del Reporte de Información Crediticia.
3. Documentación que acredite haber solicitado un Reporte de Información Crediticia del solicitante del crédito previo a su otorgamiento.
4. Contrato de crédito debidamente llenado y firmado.
5. Copia de pagaré(s), en su caso.
6. Factura o documento que ampare la compra del bien, en su caso.

Identificación del acreditado y sus garantes

1. Copia de identificación oficial (pasaporte, credencial de elector o cédula profesional) del acreditado y del obligado solidario, en su caso.
2. Copia del comprobante de domicilio del deudor y del obligado solidario, en su caso.
3. Comprobantes de ingresos o estudio socioeconómico o de capacidad de pago del deudor y, en su caso, del obligado solidario.

Seguimiento

1. Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago, así como cualquier otra que soporte la calificación otorgada al crédito de que se trate.
2. Reporte del incumplimiento por parte de aquellos patrones, entidades o dependencias que omitan enterar las amortizaciones de los créditos otorgados a los trabajadores, en el momento del incumplimiento.

Garantías

Póliza de seguro a favor del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento correspondiente, cuando la naturaleza de la operación y la normativa de los mismos así lo requieran.

Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada conforme a políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

Créditos reestructurados

1. Autorización de la reestructura y/o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
2. Grabaciones de voz, propositivas de acuerdos o, en general documentación o elementos que acrediten reestructuras o bien convenio judicial y/o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público del Comercio cuando se requiera.

Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales aplicables en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Pagaré(s) o, en su caso, documentos que conforme a las leyes hagan constar la existencia del crédito o bien, acrediten poder obtenerlo cuando no consten en el expediente respectivo. En defecto de lo anterior, documentación con base en la cual acrediten estar en posibilidad de ejercer alguna acción de cobro legítima en favor del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento correspondiente.

ANEXO 15
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES
DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA

Para la celebración de la operación crediticia

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente.
2. Autorización del acreditado para efectuar la consulta del Reporte de Información Crediticia.
3. Documentación que acredite haber solicitado un Reporte de Información Crediticia del solicitante del crédito previo a su otorgamiento.
4. Estudio financiero del acreditado que podrá ser paramétrico.
5. Autorización del crédito.
6. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas y certificado o verificación de inscripción de la hipoteca ante el Registro Público de la Propiedad.
7. Reporte de visita ocular conforme a políticas internas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate.
8. Avalúo actualizado conforme a políticas internas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de los bienes que garanticen el adeudo, realizado de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión.
9. Póliza de seguro de la garantía a favor del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, cuando conforme a la normativa del propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento se requiera la contratación de un seguro.
10. Contrato de crédito con garantía hipotecaria o, en su caso, instrumento que lo documente, sin que sea necesario el testimonio que contenga los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, así como pagaré suscrito por el acreditado y/o aval, cuando corresponda.

Identificación del acreditado y sus garantes

1. Copia de identificación oficial (pasaporte, credencial de elector o cédula profesional) del acreditado y del obligado solidario, en su caso.
2. Copia del comprobante de domicilio del solicitante y del obligado solidario, en su caso.
3. Comprobantes de ingresos o estudio socioeconómico o de capacidad de pago del deudor y, en su caso, del obligado solidario.

Seguimiento

Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas o daciones en pago, así como cualquier otra que soporte la calificación otorgada al crédito de que se trate.

Asimismo, en su momento, el testimonio de la escritura cancelación de hipoteca, o en el caso de que la ley de la materia no exija instrumento público para la liberación del gravamen, constancia de liberación de la obligación a cargo del acreditado.

Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada, conforme a políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

Créditos reestructurados

1. Autorización de la reestructura y/o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento correspondiente, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
2. Contratos de reestructura o convenio judicial y/o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contrato de crédito con garantía hipotecaria o, en su caso, documentos que conforme a las leyes hagan constar la existencia del crédito o bien, acrediten poder obtenerlo cuando no consten en el expediente respectivo.

ANEXO 16**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA OTORGADOS POR EL INFONAVIT Y FOVISSSTE****APARTADO A**

(Del INFONAVIT)

Documentación requerida para el otorgamiento:

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente.
2. Solicitud de autorización al derechohabiente para consultar su historial crediticio a las sociedades de información crediticia, así como la autorización o negativa del derechohabiente.
3. Avalúo actualizado conforme a políticas internas de los bienes que garanticen el adeudo, realizado de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión.
4. Aviso para retención de descuentos del Titular
5. Testimonio
6. Aviso para retención de descuentos del cónyuge, en su caso

Identificación del acreditado

1. Copia física o digital de identificación oficial (pasaporte, credencial de elector o cédula profesional) del acreditado.
2. Copia física o digital del comprobante de domicilio del deudor y del obligado solidario, en su caso.

Para la celebración de la operación crediticia:

1. En caso de haber obtenido la autorización correspondiente, la documentación que acredite haber solicitado un Reporte de Información Crediticia.
2. Estudio paramétrico del acreditado.
3. Autorización del crédito.
4. Constancia de crédito o carta de instrucción notarial o carta de autorización de crédito (según corresponda).
5. Constancia de crédito o carta de instrucción notarial (créditos para construir vivienda, reparar, ampliar o mejorar vivienda o pagar pasivo o hipoteca de vivienda).
6. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas y certificado o verificación de inscripción de la hipoteca ante el Registro Público de la Propiedad.
7. En su caso, reporte de visita conforme a políticas internas del Infonavit.
8. Póliza de seguro de la garantía a favor del Infonavit, conforme a políticas internas.
9. Contrato de crédito con garantía hipotecaria debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, instrumento que lo documente, así como pagaré suscrito por el acreditado y/o aval, cuando corresponda.

Seguimiento:

1. Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con el Infonavit, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas o daciones en pago, así como cualquier otra que soporte la calificación otorgada al crédito de que se trate.

Asimismo, en su momento, el testimonio de la escritura de cancelación de hipoteca, o en el caso de que la ley de la materia no exija instrumento público para la liberación del gravamen, constancia de liberación de la obligación a cargo del acreditado.

2. Reporte del incumplimiento por parte de aquellos patrones que omitan enterar al Infonavit las amortizaciones de los créditos otorgados a los derechohabientes o las aportaciones a la subcuenta de vivienda de los trabajadores, en el momento del incumplimiento.

Créditos en cobranza judicial:

1. Información periódica y actualizada, conforme a políticas del Infonavit, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

Créditos castigados:

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contrato de crédito con garantía hipotecaria o, en su caso, documentos que conforme a las leyes hagan constar la existencia del crédito o bien, acrediten poder obtenerlo cuando no consten en el expediente respectivo

APARTADO B

(Del Fovissste)

Documentación requerida para el otorgamiento:

1. Constancia de servicios que acredite la antigüedad de aportaciones al Fovissste.
2. En el caso de haber solicitado crédito mancomunado, el cónyuge, concubina o concubinario deberá presentar la documentación señalada en los incisos 1 y 2, así como copia certificada del acta de matrimonio o, en su caso, fe de hechos ante Notario Público que certifique el concubinato de los derechohabientes.
3. Solicitud de autorización al derechohabiente para consultar su historial crediticio a las sociedades de información crediticia, así como la autorización o negativa del derechohabiente para efectuar la consulta del Reporte de Información Crediticia.

Para la celebración de la operación crediticia

1. Constancia de registro al "Sorteo de Créditos Tradicionales" o, en su caso, solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente, para créditos no aleatorios.
2. En caso de haber obtenido la autorización correspondiente, la documentación que acredite haber solicitado un Reporte de Información Crediticia.
3. Estudio paramétrico del acreditado (sistema de asignación de créditos).
4. Autorización del crédito.
5. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas y certificado o verificación de inscripción de la hipoteca ante el Registro Público de la Propiedad.
6. Reporte de visita conforme a políticas internas del Fovissste.

7. Avalúo actualizado del Inmueble adquirido conforme a políticas internas del Fovissste, realizado de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión. Tratándose de "Paquetes de Vivienda" registrados ante el Fovissste, únicamente bastará la aceptación por el derechohabiente.
8. Póliza de seguro de la garantía a favor del Fovissste.
9. Contrato de crédito con garantía hipotecaria debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, instrumento que lo documente, así como pagaré suscrito por el acreditado y/o aval, cuando corresponda.
10. Adicionalmente para cada uno de los tipos de créditos se deberá integrar la documentación siguiente:
 - a) Para créditos para redención de pasivos:
 - i. Copia legible de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que acredite la propiedad del derechohabiente y, en su caso, su cónyuge.
 - ii. Estado de cuenta actualizado emitido por el acreedor a sustituir.
 - iii. Constancia que acredite la no existencia de adeudos por concepto de impuesto predial y de derechos por consumo de agua.
 - iv. Carta compromiso del acreedor para concurrir a la cancelación de la hipoteca y recibir el pago anticipado de su crédito ante el notario público que vaya a formalizar el otorgamiento del crédito a otorgar por Fovissste para la redención de pasivos.
 - b) Para créditos para la construcción de vivienda:
 - i. Copia legible de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que acredite la propiedad del derechohabiente o su copropiedad.
 - ii. Constancia de folio o antecedente registral emitido por el Registro Público de la Propiedad, cuya fecha de expedición no podrá exceder de 10 días.
 - iii. Licencia, manifestación o permiso de construcción con planos autorizados por autoridad competente.
 - iv. Presupuesto y programa de obra.
 - v. Contrato de obra a precio alzado y tiempo determinado, en caso que la obra vaya a ser realizada por persona distinta al acreditado.
 - c) Para el caso de créditos para ampliación de vivienda:
 - i. Copia legible de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que acredite la propiedad del derechohabiente o su copropiedad.
 - ii. Licencia, manifestación o permiso de construcción, en su caso.
 - iii. Proyecto, presupuesto y programa de obra, en su caso.
 - d) Para el caso de créditos para reparación o mejoramiento de vivienda:
 - i. Copia legible de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que acredite la propiedad del derechohabiente sobre el inmueble en el que se destinará el crédito o su copropiedad.
 - ii. Proyecto, presupuesto y programa de reparación o mejora.

Identificación del acreditado

1. Identificación oficial vigente (pasaporte, credencial de elector o cédula profesional), con fotografía y firma.
2. Comprobante de domicilio.
3. Clave Única del Registro de Población.

Seguimiento

1. Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con el Fovissste, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas o daciones en pago, así como cualquier otra que soporte la calificación otorgada al crédito de que se trate. Asimismo, en su momento, el testimonio de la escritura de cancelación de hipoteca, o en el caso de que la ley de la materia no exija instrumento público para la liberación del gravamen, constancia de liberación de la obligación a cargo del acreditado.
2. Reporte del incumplimiento por parte de aquellas dependencias que omitan enterar al Fovissste las amortizaciones de los créditos otorgados a los derechohabientes o las aportaciones a la subcuenta de vivienda de los trabajadores, en el momento del incumplimiento.

Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada, conforme a políticas del Fovissste, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contrato de crédito con garantía hipotecaria o, en su caso, documentos que conforme a las leyes hagan constar la existencia del crédito o bien, acrediten poder obtenerlo cuando no consten en el expediente respectivo.

APARTADO C

(Del Infonavit y el Fovissste)

Créditos reestructurados:

1. Marca o evidencia electrónica, o en su caso, documental del proceso de cobranza social, que permita dar seguimiento a la gestión sobre los créditos, incluyendo entre otros:
 - a) Correspondencia certificada, en caso de no tener acceso a la vivienda para dar inicio a la gestión.
 - b) Llamadas de seguimiento.
 - c) Identificación del acreditado.
 - d) Fotografía de la propiedad.
 - e) Geolocalización de la garantía.
 - f) Autorización o negativa del acreditado para efectuar la consulta del Reporte de Información Crediticia, en caso de no haberla obtenido desde el otorgamiento del crédito original.
 - g) Reporte de Información Crediticia, salvo que no cuente con la autorización del acreditado para ello.
 - h) Consentimiento expreso o, en su caso, afirmativa ficta de la reestructura, siempre que sea en beneficio del acreditado.
 - i) En su caso, ratificación de la reestructura por parte del acreditado.
 - j) Reportes de gestión durante las diferentes etapas de reestructuración.
 - k) Evidencia de pago posterior a la reestructuración.
2. En su caso, convenio judicial.

ANEXO 17

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LOS CRÉDITOS COMERCIALES CUYO SALDO AL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO SEA MENOR A UN IMPORTE EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A CUATRO MILLONES DE UDIS

- I. Tratándose de créditos por montos iguales o menores al equivalente en moneda nacional a veinticinco mil UDIs:
 - a) Para la celebración de la operación crediticia
 1. Autorización del acreditado para efectuar la consulta del Reporte de Información Crediticia.
 2. Documentación que acredite haber requerido el Reporte de Información Crediticia del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador, previo a su otorgamiento, así como los informes expedidos por las sociedades de información crediticia actualizados de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de calificación de cartera.
 3. Autorizaciones de crédito.
 4. Estudio de crédito que podrá ser paramétrico, en el que se analice al acreditado y/o garante, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito.
 5. Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo, incluyendo, cuando la naturaleza del crédito lo requiera, la inscripción del contrato en el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio.
 6. Tratándose de personas morales, información que dé evidencia del volumen de operaciones, de la situación financiera, capacidad de pago o de las transacciones del acreditado, tales como estados de cuenta bancarios y, en su caso, del avalista, obligado solidario o fiador correspondiente, con firma autógrafa del representante legal o apoderado. Tratándose de personas físicas, relación patrimonial o cualquier otra información que dé evidencia de su situación financiera o capacidad de pago, tales como estados de cuenta y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.
 - b) Identificación del acreditado y sus garantes
 1. Tratándose de personas físicas, copia de la cédula de identificación fiscal del acreditado o, en su defecto, copia de la identificación oficial (pasaporte, credencial de elector, o cédula profesional), así como, en su caso, copia de la identificación oficial de sus avalistas, obligados solidarios y/o fiadores cuando estos sean personas físicas, y tratándose de personas físicas con actividad empresarial, copia de su cédula de identificación fiscal.
 2. En caso de personas morales, copia de la documentación que acredite que son personas legalmente constituidas, como son los testimonios notariales o pólizas de corredor público de escrituras constitutivas o compulsadas a la fecha del otorgamiento, del acreditado y/o garante, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Público del Comercio o su equivalente según el país donde operen.
 3. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.
 - c) Seguimiento
 1. Información actualizada que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago, así como cualquier otra que soporte la calificación otorgada al crédito de que se trate.
 2. Reportes de visitas oculares en apego a las políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, en su caso.
 - d) Garantías
 1. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas, así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio, en su caso.
 2. Pólizas de seguros de las garantías a favor del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa se requiera la contratación de un seguro.

- e) Créditos en cobranza judicial
 1. Información periódica y actualizada, conforme a políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
 2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).
 - f) Créditos reestructurados
 1. Estudios que demuestren la capacidad de pago del adeudo o el establecimiento de mejores condiciones del crédito, tales como el otorgamiento de garantías adicionales.
 2. Autorización de la reestructura y/o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
 3. Contratos de reestructura o convenio judicial y/o pagarés en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio cuando se requiera.
 - g) Créditos castigados
 1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento en la materia.
 2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.
 - h) Necesaria para ejercer la acción de cobro
Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo.
- II. Tratándose de créditos por montos superiores al equivalente en moneda nacional a veinticinco mil UDIS e iguales o menores a 2 millones de UDIS:
- a) Para la celebración de la operación crediticia
 1. Autorización del acreditado para efectuar la consulta del Reporte de Información Crediticia.
 2. Documentación que acredite haber requerido un Reporte de Información Crediticia del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador, previo a su otorgamiento, así como los informes expedidos por las sociedades de información crediticia actualizados de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de calificación de cartera.
 3. Autorizaciones de crédito.
 4. Estudio de crédito que podrá ser paramétrico, en el que se analice al acreditado o garante, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito.
 5. Tratándose de créditos por importes superiores a un millón de UDIS, la información relativa a la participación del acreditado en grupos de Riesgo Común, en su caso, conforme al artículo 49 de las presentes disposiciones.
 6. Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo, incluyendo cuando la naturaleza del crédito lo requiera, la inscripción del contrato en el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio.
 7. Tratándose de personas morales, estados financieros internos al cierre del ejercicio inmediato anterior, así como los estados financieros correspondientes al ejercicio vigente con una fecha de cierre con una antigüedad no mayor a seis meses, u otra información que dé evidencia del volumen de operaciones, de la situación financiera, capacidad de pago o de las transacciones del acreditado, tales como estados de cuenta bancarios y, en su caso, del avalista, obligado solidario o fiador correspondiente, con firma autógrafa del representante legal o apoderado. Tratándose de personas físicas, relación patrimonial o declaraciones anuales de impuestos correspondientes a los dos últimos ejercicios del acreditado o, en su defecto, cualquier otra información que dé evidencia de su situación financiera o capacidad de pago, tales como estados de cuenta y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.
 8. Tratándose de créditos mayores a un millón de UDIS con independencia de su plazo, flujo de efectivo del acreditado por el plazo del crédito, o proyecciones del flujo, en su caso. Para créditos menores a un millón de UDIS con independencia de su plazo, se podrá inferir la información de los flujos del acreditado a partir de estados de cuenta.

b) Identificación del acreditado y sus garantes

1. Tratándose de personas físicas, copia de la cédula de identificación fiscal del acreditado o, en su defecto, copia de la identificación oficial (pasaporte, credencial de elector, o cédula profesional), así como, en su caso, copia de la identificación oficial de sus avalistas, obligados solidarios y/o fiadores cuando estos sean personas físicas, y tratándose de personas físicas con actividad empresarial, copia de su cédula de identificación fiscal.
2. En caso de personas morales, copia de la documentación que acredite que son personas legalmente constituidas, como son los testimonios notariales o pólizas de corredor público de escrituras constitutivas o compulsadas a la fecha del otorgamiento, del acreditado y/o garante, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Público del Comercio o su equivalente según el país donde operen.
3. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.
4. Dictamen jurídico que valide la información que se menciona en los puntos 2 y 3 anteriores.

c) Seguimiento

1. Información actualizada que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago así como cualquier otra que soporte la calificación otorgada al crédito de que se trate.
2. Reportes de visitas oculares en apego a las políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, en su caso.
3. Actualización anual del Reporte de Información Crediticia respecto del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.

d) Garantías

1. Avalúos actualizados conforme a las políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de los bienes que garanticen el adeudo, y realizados de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión, en su caso.
2. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas, así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio, en su caso.
3. Pólizas de seguros de las garantías a favor del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa se requiera la contratación de un seguro.
4. Reportes del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de la visita ocular para la verificación de la existencia de las garantías, en su caso. Dichos reportes deberán contener nombre, cargo y firma del funcionario responsable.
5. Información de aquellas garantías provenientes de valores y demás instrumentos financieros y bienes muebles que se encuentren depositados en almacenes generales de depósito o respecto de los que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento tenga la propiedad.

e) Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada, conforme a políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

f) Créditos reestructurados

1. Estudios que demuestren la capacidad de pago del adeudo o el establecimiento de mejores condiciones del crédito, tales como el otorgamiento de garantías adicionales.
2. Autorización de la reestructura y/o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.

3. Contratos de reestructura o convenio judicial y/o pagarés en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio cuando se requiera.
- g) Créditos castigados
1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
 2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.
- h) Necesaria para ejercer la acción de cobro
- Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo.
- III. Tratándose de créditos por montos superiores al equivalente en moneda nacional a 2 millones de UDIS y menores a 4 millones de UDIS:
- a) Para la celebración de la operación crediticia
1. Autorización del acreditado para efectuar la consulta del Reporte de Información Crediticia.
 2. Documentación que acredite haber requerido el Reporte de Información Crediticia del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador previo otorgamiento del crédito, así como los informes expedidos por las sociedades de información crediticia actualizados de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de calificación de cartera.
 3. Estudio de crédito que podrá ser paramétrico, en el que se analice al acreditado y/o garante, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito.
 4. Autorizaciones de crédito.
 5. Información relativa a la participación del acreditado en grupos de Riesgo Común, en su caso, conforme al artículo 49 de las presentes disposiciones.
 6. Estudio de crédito que podrá ser paramétrico, en el que se analice al acreditado y/o garante, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito.
 7. Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo, incluyendo cuando la naturaleza del crédito lo requiera, la inscripción del contrato en el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio.
 8. Tratándose de personas morales, estados financieros internos al cierre de los dos últimos ejercicios completos u otra información que dé evidencia del volumen de operaciones, de la situación financiera, capacidad de pago o de las transacciones del acreditado, tales como estados de cuenta bancarios y, en su caso, del avalista, obligado solidario o fiador correspondiente, con firma autógrafa del representante legal o apoderado. En caso de personas obligadas a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32-A del propio Código, se deberán integrar los dictámenes de auditoría externa a los estados financieros.

Tratándose de personas físicas, estado de la situación patrimonial o declaraciones anuales de impuestos correspondientes a los dos últimos ejercicios del acreditado y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.
9. Flujo de efectivo del acreditado por el plazo del crédito, o proyecciones del flujo, en su caso.
- b) Identificación del acreditado y sus garantes
1. Tratándose de personas físicas, copia de la cédula de identificación fiscal del acreditado o, en su defecto, copia de la identificación oficial (pasaporte, credencial de elector, o cédula profesional), así como, en su caso, copia de la identificación oficial de sus avalistas, obligados solidarios y/o fiadores cuando estos sean personas físicas. Tratándose de personas físicas con actividad empresarial, copia de su cédula de identificación fiscal.
 2. En caso de personas morales, copia de la documentación que acredite que son personas legalmente constituidas, como son los testimonios notariales o pólizas de corredor público de escrituras constitutivas o compulsadas a la fecha del otorgamiento, del acreditado y/o garante, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Público del Comercio o su equivalente según el país donde operen.

3. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.
 4. Dictamen jurídico que valide la información que se menciona en los puntos 2 y 3 anteriores.
- c) Seguimiento
1. Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago, así como cualquier otra que soporte la calificación otorgada al crédito de que se trate.
 2. Actualización anual del Reporte de Información Crediticia respecto del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.
 3. Los reportes de visitas oculares, en apego a las políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y/o el contrato respectivo, en su caso.
- d) Garantías
1. Avalúos actualizados conforme a las políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de los bienes que garanticen el adeudo, y realizados de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión, en su caso.
 2. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas; así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio, en su caso.
 3. Reportes del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de la visita ocular para la verificación de la existencia de las garantías, en su caso. Dichos reportes deberán contener nombre, cargo y firma del funcionario responsable.
 4. Pólizas de seguros de las garantías en favor del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento se requiera la contratación de un seguro.
 5. Información de aquellas garantías provenientes de valores y demás instrumentos financieros y bienes muebles que se encuentren depositados en almacenes generales de depósito o respecto de los que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento tenga la propiedad.
- e) Créditos en cobranza judicial
1. Información periódica y actualizada conforme a políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
 2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).
- f) Créditos reestructurados
1. Estudios de viabilidad de la reestructura.
 2. Autorización de la reestructura y/o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
 3. Estudios que demuestren la capacidad de pago del adeudo o el establecimiento de mejores condiciones del crédito, tales como el otorgamiento de garantías adicionales.
 4. Contratos de reestructura o convenio judicial y/o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio cuando se requiera.
- g) Créditos castigados
1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
 2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.
- h) Necesaria para ejercer la acción de cobro
- Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo.

ANEXO 18**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LOS CRÉDITOS COMERCIALES CUYO SALDO AL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO SEA IGUAL O MAYOR A UN IMPORTE EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A CUATRO MILLONES DE UDIS****Para la celebración de la operación crediticia**

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente.
2. Autorización del acreditado para efectuar la consulta del Reporte de Información Crediticia.
3. Documentación que acredite haber requerido el Reporte de Información Crediticia del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador previo al otorgamiento del crédito, así como los informes expedidos por las sociedades de información crediticia actualizados de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de calificación de cartera.
4. Estudios de crédito donde se analice al acreditado y/o garante, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito.
5. Información relativa a la participación del acreditado en grupos de Riesgo Común, en su caso, conforme al artículo 49 de las presentes disposiciones.
6. Autorizaciones de crédito.
7. Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo, incluyendo cuando la naturaleza del crédito lo requiera, la inscripción del contrato en el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio.
8. Tratándose de personas morales, estados financieros internos al cierre de los dos últimos ejercicios completos u otra información que dé evidencia del volumen de operaciones, de la situación financiera, capacidad de pago o de las transacciones del acreditado, tales como estados de cuenta bancarios y, en su caso, del avalista, obligado solidario o fiador correspondiente, con firma autógrafa del representante legal o apoderado. En caso de personas obligadas a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32-A del propio Código, se deberán integrar los dictámenes de auditoría externa a los estados financieros.

Tratándose de personas físicas, estado de la situación patrimonial o declaraciones anuales de impuestos correspondientes a los dos últimos ejercicios del acreditado y, estados de cuenta bancarios de cuando menos los últimos doce meses.
9. Flujo de efectivo del acreditado por el plazo del crédito, o proyecciones del flujo, en su caso.

Identificación del acreditado y sus garantes

1. Copia de la cédula de identificación fiscal del acreditado y, en su caso, copia de la identificación oficial (pasaporte, credencial de elector, o cédula profesional) de sus avalistas, obligados solidarios y/o fiadores cuando estos sean personas físicas. Tratándose de personas físicas con actividad empresarial, copia de su cédula de identificación fiscal.
2. En caso de personas morales, copia de la documentación que acredite que son personas legalmente constituidas, como son los testimonios notariales o pólizas de corredor público de escrituras constitutivas o compulsadas a la fecha del otorgamiento, del acreditado y/o garante, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Público del Comercio o su equivalente según el país donde operen.
3. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.
4. Dictamen jurídico que valide la información que se menciona en los puntos 2 y 3 anteriores.

Seguimiento

1. Cédulas de calificación de los últimos cuatro trimestres.
2. Información que permita evaluar la situación financiera del acreditado para fines de calificación crediticia y de acuerdo con las políticas internas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, tal como:
 - i) En el caso de personas morales, estados financieros internos tanto del acreditado y, en su caso, del garante, con firma autógrafa del representante legal o apoderado; así como cuando corresponda, los estados financieros dictaminados de los tres últimos ejercicios del acreditado y del garante cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito.

ii) En caso de personas físicas:

- Declaraciones anuales de impuestos correspondientes a los dos últimos ejercicios del acreditado, o
- Estados de cuenta bancarios de cuando menos los últimos doce meses.

En su defecto, deberá integrarse un estado de la situación patrimonial.

En su caso, deberá integrarse la información señalada en este subinciso ii), respecto del obligado solidario, avalista o fiador.

3. Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago, así como cualquier otra que soporte la calificación otorgada al crédito de que se trate.
4. Actualización anual del Reporte de Información Crediticia respecto del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.
5. Informes de seguimiento de condiciones de hacer y no hacer, en su caso.
6. Los reportes de visitas oculares, en apego a las políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y/o el contrato respectivo, en su caso.

Garantías

1. Avalúos actualizados conforme a las políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de los bienes que garanticen el adeudo, y realizados de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión, en su caso.
2. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas; así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio, en su caso.
3. Reportes del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de la visita ocular para la verificación de la existencia de las garantías, en su caso. Dichos reportes deberán contener nombre, cargo y firma del funcionario responsable.
4. Pólizas de seguros de las garantías en favor del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento se requiera la contratación de un seguro.
5. Información de aquellas garantías provenientes de valores y demás instrumentos financieros y bienes muebles que se encuentren depositados en almacenes generales de depósito o respecto de los que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento tenga la propiedad.

Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada conforme a políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

Créditos reestructurados

1. Estudios de viabilidad de la reestructura.
2. Autorización de la reestructura y/o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
3. Contratos de reestructura o convenio judicial y/o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio cuando se requiera.

Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo.

ANEXO 23**OPERACIONES DE CRÉDITO CON ESTADOS, MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****Para la celebración de la operación crediticia**

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente, salvo en aquellos créditos en los que no exista la solicitud y cuyo otorgamiento no fue solicitado expresamente por el cliente, sino promovido por la Entidad de Fomento. En este caso deberá hacerse constar la evidencia y criterios que originaron dicho ofrecimiento.
2. Autorización del acreditado para efectuar la consulta del Reporte de Información Crediticia.
3. Documentación que acredite haber solicitado un Reporte de Información Crediticia del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador previo otorgamiento del crédito.
4. Estudios de crédito donde se analice al acreditado y/o avalista, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito.
5. Información financiera del acreditado.
6. Autorizaciones de crédito.
7. Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo.
8. Copia de la Ley de Ingresos y presupuesto de egresos o presupuestos modificados para gobiernos de Estados y Municipios del ejercicio fiscal anterior y en curso.
9. Tratándose de organismos descentralizados de los Estados y Municipios, documentación que acredite su personalidad jurídica y patrimonio propio, así como copia de la ley o decreto que los creó.
10. Tratándose de gobiernos municipales, copia del acta de cabildo, así como un ejemplar del diario, periódico o gaceta oficiales del estado que contenga el decreto del congreso local en los que conste la autorización para la contratación de créditos y para la afectación en garantía y/o fuente de pago de participaciones de ingresos federales correspondientes, cuando las leyes locales así lo requieran.
11. Tratándose de gobiernos estatales, copia del ejemplar del diario, periódico o gaceta oficiales de la localidad, que contenga el decreto del congreso local en el que conste la autorización para la contratación de créditos y para la afectación en garantía y/o fuente de pago de participaciones de ingresos federales correspondientes.
12. Para los casos en que se establezca un Fideicomiso para garantizar y ser fuente de pago de las obligaciones, copia del contrato correspondiente así como, en su caso, copias del decreto en el que se ordene la constitución del mismo, y de la autorización del congreso local que permita la afectación de participaciones federales en el referido Fideicomiso de Garantía.

Identificación del acreditado y sus garantes

1. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.
2. Instrumento legal a través del cual se formalice la operación debidamente suscrito y registrado, en el registro único de obligaciones y empréstitos de la entidad solicitante, como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de entidades federativas y municipios de la Secretaría, en su caso.
3. Dictamen jurídico que valide la información que se menciona en los puntos 1 y 2 anteriores.

Seguimiento

1. Cédulas de calificación de los últimos cuatro trimestres.
2. Evidencia de que los créditos se encuentran registrados en la contabilidad de la cuenta pública del acreditado correspondiente, cuando así proceda.
3. Tratándose de organismos descentralizados de los Estados y Municipios, información que permita evaluar la situación financiera del acreditado para fines de calificación crediticia y de acuerdo con las políticas internas de la Entidad de Fomento, tal como estados financieros internos con firma autógrafa del representante legal o apoderado; así como los estados financieros dictaminados de los tres últimos ejercicios del acreditado.
4. Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Entidad de Fomento, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago, así como cualquier otra que soporte la calificación otorgada al crédito de que se trate.
5. Actualización anual del Reporte de Información Crediticia respecto del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.
6. Informes de seguimiento de condiciones de hacer y no hacer, en su caso.

Garantías

1. En su caso, documentación que evidencie la existencia de participaciones federales o impuestos locales como garantías del crédito.
2. Para los casos en que se establezca un fideicomiso para garantizar y ser fuente de pago de las obligaciones, copia del contrato correspondiente así como, en su caso, copias del decreto en el que se ordene la constitución del mismo, y de la autorización del congreso local que permita la afectación de participaciones federales o impuestos locales en el referido fideicomiso de garantía.

Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada conforme a políticas de la Entidad de Fomento, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

Créditos reestructurados

1. Estudios de viabilidad de la reestructura.
2. Autorización de la reestructura y/o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad de la Entidad de Fomento, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
3. Contratos de reestructura o convenio judicial y/o pagarés, en su caso.

Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, en su caso, o la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo.

ANEXO 28

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE CREDITICIO TOTAL PARA CRÉDITOS A CARGO DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

Las Entidades de Fomento calcularán la PI_i de cada crédito a cargo de Entidades Federativas y Municipios, considerando la información con la antigüedad requerida, establecida en el numeral IV de Definiciones de este Anexo.

La PI_i de cada acreditado se obtendrá considerando aspectos cuantitativos y cualitativos del mismo, cada uno de los cuales se reflejarán en un puntaje. Los puntajes crediticios cuantitativo y cualitativo serán determinados conforme a lo siguiente:

I. Puntaje Crediticio Cuantitativo

Las Entidades de Fomento determinarán el puntaje crediticio cuantitativo, sumando los puntos que el acreditado obtenga para los factores de riesgo *I-A*, *I-B*, y *I-C*; estos últimos serán el resultado de la suma de puntos que resulten para los indicadores que los integran.

I-A Factor de Riesgo Experiencia de pago¹

Para efectos del cálculo de los indicadores que integran el presente factor de riesgo, las Entidades de Fomento considerarán la información crediticia contenida en todos los registros crediticios y de identidad, que permitan identificar como un solo o mismo acreditado a la entidad federativa o municipio que corresponda, respecto de sus operaciones con entidades financieras, obtenida a través de las sociedades de información crediticia a la fecha de la calificación.

Las Entidades de Fomento deberán asignar los puntos del rango “*Sin información*”, cuando el indicador no cumpla con lo establecido en el numeral IV de Definiciones del presente Anexo, o no se cuente con información en las sociedades de información crediticia.

<i>Indicador</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
<i>Días de mora promedio con entidades financieras bancarias</i>	0	90
	(0 , 2.12)	72
	[2.12 , 6.92)	49
	[6.92 , 21.18)	35
	≥21.18	-40
	Sin información	73
<i>Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias</i>	[0, 75%)	17
	[75% , 91%)	31
	[91% ,100%)	68
	100%	77
	Sin información	54

¹ Consulta a sociedades de información crediticia.

<i>Indicador</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
<i>Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias</i>	[0% , 37%)	22
	[37% , 83%)	47
	[83% ,100%)	55
	100%	63
	Sin información	62

I-B Factor de Riesgo Evaluación de Instituciones Calificadoras

<i>Indicador</i>	<i>Rangos</i>	<i>Puntos</i>
<i>Número de Instituciones Calificadoras reconocidas conforme a las presentes disposiciones que otorgan calificación a la Entidad Federativa o Municipio</i>	≥ 2 agencias	36
	1 agencia	33
	Ninguna agencia	11

Para efectos de este indicador no deberán considerarse las calificaciones otorgadas a valores emitidos o registrados en el Registro Nacional de Valores por la Entidad o Municipio.

I-C Factor de Riesgo Financiero

En este factor de riesgo, las Entidades de Fomento deberán asignar los puntos del rango “*Sin información*”, cuando la Entidad Federativa o Municipio no cumpla con los criterios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental o no se cumpla con lo establecido en el numeral IV de Definiciones de este Anexo.

<i>Indicador</i>	<i>Rangos</i>	<i>Puntos</i>
<i>Deuda total a participaciones elegibles</i>	[0% , 25%]	159
	(25%, 70%]	139
	(70%,100%]	113
	(100%, 200%]	97
	>200%	12
	Sin información	62

Indicador	Rangos	Puntos
Servicio de deuda a ingresos totales ajustados	[0%, 1.5%]	67
	(1.5%, 4%]	51
	>4%	24
	Sin información	38
Deuda corto plazo a deuda total	[0% , 10%)	105
	[10%, 60%)	89
	≥ 60%	58
	Sin información	74
Ingresos totales a gasto corriente	[0% , 109%]	59
	(109%, 120.5%]	91
	> 120.5%	112
	Sin información	75
Inversión a ingresos totales	[0% , 8%]	29
	(8%,17.1%]	54
	>17.1%	70
	Sin información	42
Ingresos propios a ingresos totales	[0% , 4.9%]	29
	(4.9%, 9.3%]	54
	> 9.3%	70
	Sin información	42

II. Puntaje Crediticio Cualitativo

Las Entidades de Fomento, para determinar el puntaje crediticio cualitativo, sumarán los puntos correspondientes a los factores de riesgo II-A y II-B; estos últimos se calcularán sumando de los puntos que obtengan los indicadores que los componen.

Con excepción de la variable “*Emisión de deuda en circulación en el mercado de valores*” y “*Transparencia en finanzas públicas y deuda pública*”, para el resto de las variables en las que no existe información para el Municipio a calificar, se deberá tomar la información de la Entidad Federativa a la que pertenezca. En caso de no estar disponible la información de la Entidad Federativa o de no cumplirse con los criterios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se deberá asignar el puntaje que corresponda al rango “*Sin información*”.

II-A Factor de Riesgo Socio-económico

Variable	Rangos	Puntos
<i>Tasa de desempleo local</i>	[0% , 3%)	102
	[3% , 5%]	84
	>5%	22
	Sin información	53
<i>Presencia de servicios financieros de entidades financieras reguladas</i>	> 1.6	69
	(1 , 1.6]	58
	(0 , 1]	22
	Sin información	49

II-B Factor de Riesgo Fortaleza financiera

Variable	Rangos	Puntos
<i>Obligaciones contingentes derivadas de beneficios al retiro a ingresos totales ajustados</i>	<5%	149
	[5% , 30%]	120
	>30%	22
	Sin información	71
<i>Balance operativo a PIB local</i>	≥ -0.5%	89
	(-0.5% , -3%)	73
	≤ -3%	60
	Sin información	22

Variable	Rangos	Puntos
Nivel y eficiencia en recaudación	>14%	116
	[7% , 14%]	94
	[0% , 7%)	22
	Sin información	76

Variable	Característica	Puntos
Solidez y flexibilidad del marco normativo e institucional para la aprobación y ejecución del presupuesto	El gobierno local cuenta con facultades amplias para determinar el nivel de gasto de la entidad lo que le otorga herramientas de política pública.	77
	El gobierno local cuenta con facultades para determinar el nivel de gasto de la entidad pero presenta oposición o limitaciones en algunos de los casos lo que ocasiona que reaccione con limitada flexibilidad ante cambios en el entorno.	64
	El gobierno local cuenta con escasas facultades para determinar el nivel de gasto de la entidad lo que limita su capacidad de respuesta ante situaciones extraordinarias.	22
	Sin información	54
Solidez y flexibilidad del marco normativo e institucional para la aprobación e imposición de impuestos locales	El gobierno local cuenta con facultades amplias para determinar las tasas de impuesto propio lo que permite que el gobierno local reaccione flexiblemente ante cambios en el entorno.	40
	El gobierno local cuenta con facultades para determinar las tasas de impuesto propio aunque presenta oposición o limitaciones en algunos de los casos, lo que ocasiona que reaccione con limitada flexibilidad ante cambios en el entorno.	36
	El gobierno local cuenta con escasas facultades para determinar las tasas de impuesto propio y en la mayoría de las veces presenta oposición o limitaciones para proceder a ajustes lo que genera una limitada capacidad de respuesta ante cambios en el entorno.	33
	Sin información	35
Transparencia en finanzas públicas y deuda pública	En caso de que la Entidad o Municipio publique en su portal de internet o en cualquier fuente pública, Reportes Trimestrales de Finanzas Públicas y Deuda Pública con un atraso máximo de 45 días después del cierre del trimestre.	77
	En caso de que la Entidad o Municipio publique en su portal de internet o en cualquier fuente pública, Reportes Trimestrales de Finanzas Públicas y Deuda Pública con un atraso entre 45 y 75 días después del cierre del trimestre.	64

Variable	Característica	Puntos
	En caso de que la Entidad o Municipio publique en su portal de internet o en cualquier fuente pública, Reportes Trimestrales de Finanzas Públicas y Deuda Pública con un atraso entre 75 y 90 días después del cierre del trimestre.	54
	Sin publicación o con información con un atraso en la publicación mayor a 90 días después del cierre del trimestre.	22
Emisión de deuda en circulación en el mercado de valores	Cuenta con alguna emisión de deuda en circulación en el mercado de valores.	116
	No cuenta con ninguna emisión de deuda en circulación en el mercado de valores.	94

III. El Puntaje Crediticio Total se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$Puntaje\ Crediticio\ Total_i = \alpha(Puntaje\ Crediticio\ Cuantitativo_i) + [(1 - \alpha)(Puntaje\ Crediticio\ Cualitativo_i)]$$

En donde:

$$\alpha = 80\%$$

IV. Definiciones

Las Entidades de Fomento deberán consultar periódicamente la página electrónica de esta Comisión con objeto de identificar las fuentes de información para los conceptos que se indican a continuación.

Concepto y Máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
<p>Días de mora promedio con entidades financieras bancarias (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</p>	$\frac{(NPSA \times 0) + (NPCA_{1-29} \times 30) + (NPCA_{30-59} \times 60) + (NPCA_{60-89} \times 90) + (NPCA_{90-119} \times 120) + (NPCA_{120-149} \times 150) + (NPCA_{150-179} \times 180) + (NPCA_{180} \times 360)}{NPSA + NPCA_{1-29} + NPCA_{30-59} + NPCA_{60-89} + NPCA_{90-119} + NPCA_{120-149} + NPCA_{150-179} + NPCA_{180}}$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> NPSA: Número de Pagos sin Días de Atraso de la Entidad Federativa o Municipio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. NPCA_{i-j}: Número de Pagos con i a j Días de Atraso de la Entidad Federativa o Municipio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. NPCA₁₈₀: Número de Pagos con 180 Días o más de Atraso de la Entidad Federativa o Municipio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. <p>Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente.</p> <p>Monto Exigible: Monto que contractualmente corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.</p>

Concepto y Máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
<p>Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</p>	<p style="text-align: center;">NPSA</p> <hr/> <p style="text-align: center;">NPSA + NPCA₁₋₂₉ + NPCA₃₀₋₅₉ + NPCA₆₀₋₈₉ + NPCA₉₀₋₁₁₉ + NPCA₁₂₀₋₁₄₉ + NPCA₁₅₀₋₁₇₉ + NPCA₁₈₀</p> <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NPSA: Número de Pagos sin Días de Atraso de la Entidad Federativa o Municipio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA i-j: Número de Pagos con i a j Días de Atraso de la Entidad Federativa o Municipio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA₁₈₀: Número de Pagos con 180 Días o más de Atraso de la Entidad Federativa o Municipio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.
<p>Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no Bancarias (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</p>	<p style="text-align: center;">NPSAN</p> <hr/> <p style="text-align: center;">NPSAN + NPCAN₁₋₂₉ + NPCAN₃₀₋₅₉ + NPCAN₆₀₋₈₉ + NPCAN₉₀₋₁₁₉ + NPCAN₁₂₀₋₁₄₉ + NPCAN₁₅₀₋₁₇₉ + NPCAN₁₈₀</p> <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NPSAN: Número de Pagos sin Días de Atraso de la Entidad Federativa o Municipio con entidades financieras NO bancaria en los últimos 12 meses. • NPCAN i-j: Número de Pagos con i a j Días de Atraso de la Entidad Federativa o Municipio con entidades financieras NO bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN₁₈₀: Número de pagos con 180 Días o más de Atraso de la Entidad Federativa o Municipio con entidades financieras NO bancarias en los últimos 12 meses.
<p>Deuda total a participaciones elegibles</p>	<p style="text-align: center;">(Deuda total / Participaciones elegibles)</p> <p style="text-align: center;">(Expresado en porcentaje)</p>
<p>Deuda total (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</p>	<p>Deuda con Instituciones bancarias (directa o vía fideicomisos) + *emisiones bursátiles + deuda con entidades financieras no bancaria reguladas y no reguladas.</p> <p>*Deuda de Emisiones Bursátiles, se considerará toda la deuda de las emisiones donde la entidad federativa sea responsable directa o indirectamente por el pago adeudado bajo los certificados bursátiles.</p>

Concepto y Máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
<p>Participaciones elegibles (Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación)</p>	<p>a) Cuando se trate de Entidades Federativas será el porcentaje de las Participaciones que le corresponda a la Entidad (Ramo 28). Ramo 28 = (Flujo Acumulado de Enero al mes i)t + (Flujo Acumulado del mes i+1 a Diciembre)t-1 Donde t se refiere al año en curso. Donde i se refiere al mes de información disponible más reciente.</p> <p>b) Cuando se trate de Municipios será el porcentaje de las Participaciones que le corresponda al Municipio (Ramo 28). Ramo 28 = (Flujo Acumulado de Enero al mes i)t + (Flujo Acumulado del mes i+1 a Diciembre)t-1 Donde t se refiere al año en curso. Donde i se refiere al mes de información disponible más reciente.</p>
<p>Servicio de deuda a ingresos totales ajustados</p>	<p>(Servicio de deuda / Ingresos totales ajustados) (Expresado en porcentaje)</p>
<p>Servicio de deuda (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</p>	<p>Deuda Total * (TIIIE28 + 100 puntos base)</p>
<p>Ingresos totales ajustados (Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación)</p>	<p>a) Tratándose de Entidades Federativas será: el porcentaje del Ramo 28 que corresponda a la Entidad + Ingresos propios Estatales (Impuestos + Derechos + Productos + Aprovechamientos + Contribuciones de Mejora + Otros Ingresos).</p> <p>b) Tratándose de Municipios será: el porcentaje del Ramo 28 que corresponda al Municipio + Ingresos propios Municipales (Impuestos + Derechos + Productos + Aprovechamientos + Contribuciones de Mejora + Otros Ingresos).</p>
<p>Deuda de corto plazo a deuda total</p>	<p>(Deuda de corto plazo / Deuda total) (Expresado en porcentaje)</p>
<p>Deuda de corto plazo (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</p>	<p>Deuda total del Estado o Municipio con vencimiento menor a 12 meses.</p>
<p>Ingresos totales a gasto corriente</p>	<p>(Ingresos totales / Gasto corriente) (Expresado en porcentaje)</p>

Concepto y Máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Ingresos totales <i>(Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación)</i>	Impuestos + Derechos + Productos + Aprovechamientos + Contribuciones de mejoras + Participaciones federales + Aportaciones federales + Otros ingresos + Por cuenta de terceros + Financiamiento + Disponibilidad inicial.
Gasto corriente <i>(Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación)</i>	Servicios Personales + Materiales y Suministros + Servicios Generales + Subsidios, transferencias y ayudas + Recursos asignados a municipios + Otros egresos + Por cuenta de terceros + Deuda pública + Disponibilidad final.
Inversión a ingresos totales	$\frac{\text{Inversión}}{\text{Ingresos totales}}$ (Expresado en porcentaje)
Inversión <i>(Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación)</i>	Adquisición de bienes muebles e inmuebles + Obras públicas + Acciones sociales.
Ingresos propios a Ingresos totales	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Ingresos totales}}$ (Expresado en porcentaje)
Ingresos propios <i>(Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación)</i>	Impuestos + Derechos + Productos + Aprovechamientos + Contribuciones de Mejora.
Tasa de desempleo local	$\frac{\text{Población desocupada}}{\text{Población económicamente activa}}$ (Expresado en porcentaje)
Población desocupada <i>(Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación)</i>	Población desocupada abierta en la Entidad.
Población Económicamente Activa <i>(Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación)</i>	Población mayor a 15 años que realizó algún tipo de actividad económica, o formaban parte de la población desocupada abierta en la Entidad.

Concepto y Máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Presencia de servicios financieros de entidades reguladas	Número de sucursales de entidades financieras reguladas por cada 10,000 adultos (mayores a 15 años).
Obligaciones contingentes derivadas de beneficios al retiro a Ingresos totales ajustados	(Obligaciones contingentes derivadas de beneficios al retiro / Ingreso total ajustado) (Expresado en porcentaje)
Obligaciones contingentes derivadas de beneficios al retiro	Partidas Pendientes de Amortizar (PPA) estatales o municipales conforme al estudio actuarial = Obligaciones de Planes de Pensión por Beneficios Definidos (OBD) – Los Activos del Plan de Pensiones (AP)
Emisión de deuda en circulación en el mercado de valores	Estado o Municipio es emisor, de deuda pública registrada en el Registro Nacional de Valores, en el mercado de valores.
Balance operativo a PIB local	[(Ingreso corriente – Gasto corriente) / PIB local]
Ingresos corrientes (Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación)	a) Tratándose de Entidades Federativas será: el porcentaje del Ramo 28 que corresponda a la Entidad + Ingresos propios Estatales (Impuestos + Derechos + Productos + Aprovechamientos + Contribuciones de Mejora + Otros Ingresos) + Aportaciones Netas. b) Tratándose de Municipios será: el porcentaje del Ramo 28 que corresponda al Municipio + Ingresos propios Municipales (Impuestos + Derechos + Productos + Aprovechamientos + Contribuciones de Mejora + Otros Ingresos) + Aportaciones Netas.
Nivel y eficiencia en recaudación (Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación)	Nivel de recaudación respecto del gasto erogado para llevar a cabo la recaudación. (Ingreso propio del Estado o Municipio / Gasto Corriente de la Entidad).
Solidez y flexibilidad del marco normativo e institucional para la aprobación y ejecución de presupuesto (Antigüedad no mayor a 12 meses a la fecha de calificación)	Facultades que tiene la Entidad para determinar su nivel de gasto, lo cual otorga al Estado o Municipio herramientas de política pública para reaccionar con flexibilidad ante cambios del entorno.
Solidez y flexibilidad del marco normativo e institucional para la aprobación e imposición de impuestos locales (Antigüedad no mayor a 12 meses a la fecha de calificación)	Facultades que tiene la Entidad para determinar sus tasas de impuesto, lo cual otorga al Estado o Municipio herramientas de política pública para reaccionar con flexibilidad ante cambios del entorno.

ANEXO 30

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE CREDITICIO TOTAL PARA CRÉDITOS A CARGO DE ENTIDADES FINANCIERAS

Para efectos de lo señalado por el presente anexo, se entenderá como Entidad Financiera a la definición señalada en la fracción XXVIII del artículo 1 de estas disposiciones. No obstante lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento previa autorización de la Comisión podrán considerar a otras figuras jurídicas como entidades financieras.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, previo a la determinación del puntaje crediticio total de los créditos otorgados a entidades financieras, deberán clasificar cada crédito en alguno de los subgrupos de conformidad con la tabla siguiente:

1. Entidades financieras acreditadas que sean a su vez otorgantes de crédito	2. Otras entidades financieras acreditadas distintas a las otorgantes de crédito
<ul style="list-style-type: none">• Instituciones de crédito• Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas• Sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo• Entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público• Entidades de Fomento• Organismos de Fomento• Uniones de Crédito.	<ul style="list-style-type: none">• Almacenes generales de depósito• Casas de cambio• Instituciones de fianzas• Instituciones de seguros• Casas de bolsa• Sociedades operadoras de fondos de inversión• Distribuidoras de acciones de fondos de inversión• Administradoras de fondos para el retiro

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán estimar la Probabilidad de Incumplimiento de cada crédito considerando aspectos cuantitativos y cualitativos del mismo, cada uno de los cuales se reflejarán en un puntaje. Los puntajes crediticios cuantitativo y cualitativo serán determinados conforme a lo siguiente:

I.- Puntaje Crediticio Cuantitativo

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento determinarán el puntaje crediticio cuantitativo, sumando los puntos que el acreditado obtenga para los factores de riesgo incluidos en el presente Apartado I. A su vez, el puntaje de los factores de riesgo será la suma de los puntos que se obtenga en cada indicador, según aplique la clasificación del acreditado como entidad financiera otorgante de crédito o como otra entidad financiera distinta a las otorgantes de crédito.

I-A PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO APLICABLE A ENTIDADES FINANCIERAS ACREDITADAS, QUE SEAN A SU VEZ OTORGANTES DE CRÉDITO EXPERIENCIA DE PAGO, CON SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Para efectos del cálculo de los indicadores que integran el presente factor de riesgo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento considerarán la información crediticia con entidades financieras y comerciales contenida en todos los registros crediticios y de identidad, que permitan identificar como un solo o mismo acreditado a la entidad financiera que corresponda, que las sociedades de información crediticia, tengan disponible a la fecha de la calificación.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar los puntos del rango “Sin información”, cuando el indicador no cumpla con los requisitos establecidos en el Apartado IV de Definiciones del presente Anexo, cuando el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento de que se trate no tenga créditos con instituciones financieras bancarias o no bancarias o no se cuente con información en las sociedades de información crediticia.

<i>Indicador</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
<i>Días de mora promedio con entidades financieras bancarias</i>	0	90
	(0 , 2.12)	72
	[2.12 , 6.92)	49
	[6.92 , 21.18)	35
	≥21.18	-40
	Sin información	73
<i>Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias</i>	[0% , 75%)	17
	[75% , 91%)	31
	[91% , 100%)	68
	100%	77
	Sin información	54
<i>Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias</i>	[0% , 37%)	22
	[37% , 83%)	47
	[83% , 100%)	55
	100%	63
	Sin información	62

RIESGO FINANCIERO

<i>Indicador</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
<i>Entidades financieras sujetas a regulación bancaria</i>	Bancaria y No bancaria regulada perteneciente a una subsidiaria bancaria	90
	No bancaria regulada	68
	No bancaria no regulada	23
	Entidad financiera otorgante de crédito no usuaria de una sociedad de información crediticia	-17

Indicador	Rango	Puntos
Proporción del pasivo a largo plazo más pasivos de exigibilidad inmediata respecto de la Cartera de Crédito	< 60%	22
	[60%, 100%]	65
	>100%	72
	Sin Información	44
Rendimientos sobre capital (ROE)	< 5%	24
	[5%, 15%]	51
	>15%	67
	Sin Información	38
Índice de Capitalización	< 15%	52
	[15%, 20%]	77
	>20%	79
	Sin Información	65
Gastos de administración y promoción a ingresos totales	>85%	50
	[65%, 85%]	64
	<65%	81
	Sin Información	57
Cartera vencida a capital contable + reservas derivadas de la calificación de cartera	> 9%	54
	[6%, 9%]	67
	<6%	76
	Sin Información	61
Margen financiero ajustado por riesgo entre activos productivos	< 2%	55
	[2%, 7%]	69
	> 7%	83
	Sin Información	62

Indicador	Rango	Puntos
Emisión de títulos de deuda en oferta pública	Sin emisiones	21
	Reconocido en su contabilidad como pasivo financiero	69
	Transacciones estructuradas fuera de balance	28

I-B PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO APLICABLE A OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS ACREDITADAS DISTINTAS A LAS OTORGANTES DE CRÉDITO

EXPERIENCIA DE PAGO CON EL INFONAVIT

Para el cálculo de los indicadores relacionados con el factor de riesgo de experiencia de pago INFONAVIT, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán considerar la información interna proporcionada por sus acreditados o por las sociedades de información crediticia, siempre que esta cumpla con la antigüedad máxima requerida en el Apartado IV de Definiciones del presente Anexo. En caso de no cumplir con lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar al acreditado el puntaje correspondiente al rango “Sin Información”.

Indicador	Rango	Puntos
Total de pagos al Infonavit	Sin información	59
	0 UDIs	21
	(0 UDIS, 2,400 UDIs)	28
	≥ 2,400 UDIs	69
Días atrasados con Infonavit en el último bimestre	< 0	72
	0	70
	(0, 28.33]	37
	>28.33	22
	Sin información	54
	Sin pagos	22

EXPERIENCIA DE PAGO CON SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

<i>Indicador</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
<i>Días de mora promedio con entidades financieras bancarias</i>	0	90
	(0 , 2.12)	72
	[2.12 , 6.92)	49
	[6.92 , 21.18)	35
	≥21.18	-40
	Sin información	73
<i>Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias</i>	[0% , 75%)	17
	[75% , 91%)	31
	[91% , 100%)	68
	100%	77
	Sin información	54
<i>Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias</i>	[0% , 37%)	22
	[37% , 83%)	47
	[83% , 100%)	55
	100%	63
	Sin información	62

RIESGO FINANCIERO

<i>Indicador</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
<i>Solvencia</i>	El nivel de capital es completamente acorde con la naturaleza y magnitud de los riesgos incurridos por la entidad financiera. La entidad financiera presenta una situación sólida de solvencia ante escenarios de estrés.	81
	El nivel de capital es adecuado con la naturaleza de los riesgos incurridos, ya que guarda un nivel de capitalización promedio. En un escenario de estrés el excedente sobre el capital mínimo se agotaría.	64
	El nivel de capital cubre el mínimo suficiente para enfrentar los riesgos incurridos, una leve variación en las condiciones de mercado llevaría a la entidad financiera a incumplir con el capital mínimo requerido para su operación.	50
	Sin información	60

Indicador	Rango	Puntos
Liquidez	Presenta liquidez con niveles significativamente suficientes para enfrentar necesidades tanto de largo como de corto plazo. El nivel de liquidez del acreditado es sólido ante escenarios de estrés.	76
	Liquidez satisfactoria para enfrentar necesidades de corto plazo. El nivel de liquidez del acreditado es vulnerable ante escenarios de estrés.	67
	Existen ciertos problemas de liquidez que ponen en riesgo la capacidad del acreditado para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.	54
	Sin información	64
Eficiencia	El nivel de eficiencia presentado es sólido debido a que el nivel de gasto del acreditado es moderado comparado con el nivel de ingresos generados por el mismo.	83
	El nivel de eficiencia presentado es satisfactorio, ya que el nivel de gasto y de ingresos del acreditado se encuentran en una situación de equilibrio.	69
	El nivel de eficiencia presentado es deficiente y débil, toda vez que el nivel de gasto del acreditado supera de manera considerable el nivel de ingresos generados por el mismo.	55
	Sin información	66
Emisión de títulos de deuda en oferta pública	Sin emisiones	24
	Reconocido en su contabilidad como pasivo financiero	67
	Transacciones estructuradas fuera de balance	51
Rendimientos sobre capital (ROE)	< 5%	52
	[5%, 15%]	77
	>15%	79
	Sin información	65
Entidades financieras sujetas a regulación bancaria	No bancarias reguladas	90
	No bancarias no reguladas	23

II.- Puntaje Crediticio Cualitativo

II-A PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO APLICABLE A TODAS LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, para determinar el puntaje crediticio cualitativo, sumarán los puntos correspondientes a los factores de riesgo aplicables de acuerdo con la clasificación de las entidades financieras. A su vez cada factor de riesgo se determinará sumando los puntos que obtengan los indicadores que los componen.

FACTOR DE CONTEXTO DE NEGOCIO

<i>Indicador</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
<i>Diversificación de líneas de negocio</i>	>=6	72
	[3, 6)	65
	<3	22
	Sin información	54
<i>Diversificación de tipos de fuentes de financiamiento</i>	3 fuentes	77
	2 fuentes	57
	1 fuente	17
	Sin información	62
<i>Concentración de activos</i>	<25%	90
	[25%, 50%]	68
	>50%	23
	Sin información	57

FACTOR DE ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

<i>Indicador</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
<i>Independencia del consejo de administración</i>	>25%	69
	[12%, 25%]	28
	<12%	21
	Sin información	26
<i>Composición accionaria</i>	<10%	63
	[10%, 33%]	53
	>33%	22
	Sin información	45

<i>Indicador</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
Calidad del gobierno corporativo	La entidad financiera cuenta con un proceso de auditoría interna formalizado, el área de riesgos es una unidad independiente dentro de la entidad financiera y tiene alta injerencia en la toma de decisiones.	67
	La entidad financiera cuenta con un proceso de auditoría interna, pero este no está formalizado, el área de riesgos es una unidad independiente dentro de la entidad financiera, pero tiene poca injerencia en la toma de decisiones.	51
	La entidad financiera no cuenta con un proceso de auditoría interna, el área de riesgos no es una unidad independiente dentro de la entidad financiera y no tiene injerencia en la toma de decisiones.	24
	Sin información la entidad financiera no cuenta con un área de riesgos.	44

FACTOR DE COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN

<i>Indicador</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
Años de experiencia de los funcionarios en la administración	Más de 10 años promedio de experiencia.	162
	Entre 5 y 10 años promedio de experiencia.	146
	Menos de 5 años promedio de experiencia.	107
	Sin información	136
Existencia de políticas y procedimientos	La entidad financiera implementa, difunde y aplica manuales de políticas y procedimientos.	157
	La entidad financiera cuenta con manuales de políticas y procedimientos pero no están implementados o formalizados.	131
	La entidad financiera no cuenta con políticas y procedimientos.	104
	Sin información	124
Estados financieros auditados	Estados financieros auditados durante más de 2 años consecutivos.	90
	Estados financieros auditados durante el último año	55
	Estados financieros nunca auditados o sin información.	-40

III. El Puntaje Crediticio Total se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$Puntaje\ Crediticio\ Total_i = \alpha(Puntaje\ Crediticio\ Cuantitativo_i) + [(1 - \alpha)(Puntaje\ Crediticio\ Cualitativo_i)]$$

En donde los factores α y $(1-\alpha)$ tendrán el peso señalado en la siguiente tabla:

Clasificación de Entidades	Criterio	Factor	Peso
Pequeñas entidades	Activo total menor o igual a 600 millones de UDIs	α	100%
		$(1-\alpha)$	0%
Entidades medianas	Activo total menor o igual a 2,500 millones de UDIs pero mayor a 600 millones de UDIs	α	75%
		$(1-\alpha)$	25%
Grandes entidades	Activo mayor a 2,500 millones de UDIs	α	65%
		$(1-\alpha)$	35%
Entidades financieras paraestatales y organismos financieros de administración pública federal		α	100%
		$(1-\alpha)$	0%

IV. Definiciones

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
<p>Días de mora promedio con entidades financieras bancarias (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</p>	<p>Número de días de mora promedio que tiene el acreditado con instituciones bancarias en los últimos 12 meses.</p> $(NPSA12 \times 0) + (NPCA12_{1-29} \times 30) + (NPCA12_{30-59} \times 60) + (NPCA12_{60-89} \times 90) + (NPCA12_{90-119} \times 120) + (NPCA12_{120-149} \times 150) + (NPCA12_{150-179} \times 180) + (NPCA12_{180} \times 360)$
	<p>$NPSA12 + NPCA12_{1-29} + NPCA12_{30-59} + NPCA12_{60-89} + NPCA12_{90-119} + NPCA12_{120-149} + NPCA12_{150-179} + NPCA12_{180}$</p> <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> NPSA12: Número de pagos sin días de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. NPCA12_{ij}: Número de pagos con i a j días de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. NPCA12₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. <p>Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero y debe ser mayor o igual a cero.</p> <p>Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.</p>

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
<p>Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias <i>(Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</i></p>	<p>Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales del acreditado a entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.</p> $\frac{\text{NPSA12}}{\text{NPSA12} + \text{NPCA12}_{1-29} + \text{NPCA12}_{30-59} + \text{NPCA12}_{60-89} + \text{NPCA12}_{90-119} + \text{NPCA12}_{120-149} + \text{NPCA12}_{150-179} + \text{NPCA12}_{180}}$ <p style="text-align: right;">X 100</p> <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NPSA12: Número de pagos sin días de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12_{i,j}: Número de pagos con i a j días de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.
<p>Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias <i>(Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</i></p>	<p>Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales del acreditado con entidades financieras No Bancarias en los últimos 12 meses.</p> $\frac{\text{NPSA12N}}{\text{NPSA12N} + \text{NPCAN}_{1-29} + \text{NPCAN}_{30-59} + \text{NPCAN}_{60-89} + \text{NPCAN}_{90-119} + \text{NPCAN}_{120-149} + \text{NPCAN}_{150-179} + \text{NPCAN}_{180}}$ <p style="text-align: right;">X 100</p> <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NPSA12N: Número de pagos sin días de atraso del acreditado con entidades financieras NO bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN_{i,j}: Número de pagos con i a j días de atraso del acreditado con entidades financieras NO bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso del acreditado con entidades financieras NO bancarias en los últimos 12 meses. <p>Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero y debe ser mayor o igual a cero.</p> <p>Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.</p>
<p>Entidades financieras sujetas a regulación Bancaria</p>	<p>Clasificación de entidades financieras según sean bancarias, estén sujetas a regulación y reporten y consulten en forma periódica, al menos, a una sociedad de información crediticia para el otorgamiento y seguimiento de créditos.</p>

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
<p>Emisión de títulos de deuda en oferta pública <i>(Antigüedad no mayor a 1 mes a la fecha de calificación)</i></p>	<p>Existencia de emisiones de deuda en oferta pública por la entidad financiera así como su clasificación en balance.</p>
<p>Proporción del pasivo a largo plazo más pasivos de exigibilidad inmediata respecto de la Cartera de Crédito <i>(Información correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras Reguladas, Información anual con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras NO Reguladas)</i></p>	<p>Proporción del pasivo a largo plazo* más pasivos de exigibilidad inmediata con respecto a la Cartera de Crédito.</p> $\frac{\text{(Pasivo Largo Plazo + Pasivo de Exigibilidad Inmediata)}}{\text{Cartera de Crédito}} \times 100$ <p>Pasivos largo plazo + pasivos de exigibilidad inmediata = depósitos de exigibilidad inmediata + préstamos bancarios y de otros organismos de largo plazo.</p> <p>Cartera de Crédito = Cartera de crédito vigente +Cartera de crédito vencida</p> <p>Las entidades incluirán cualquier operación que deba considerarse como Cartera de Crédito Comercial, de conformidad con lo previsto por el artículo 1, fracción XII, inciso c) de estas disposiciones</p>
<p>Rendimientos sobre capital (ROE) <i>(Información correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras Reguladas, Información anual con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras NO Reguladas)</i></p>	<p>Proporción que representan los rendimientos sobre el capital contable:</p> $\frac{\text{Utilidad Neta del trimestre anualizada}}{\text{Capital Contable Promedio}}$ <p>En caso de que tanto la Utilidad Neta del trimestre anualizada y el Capital Contable Promedio tengan valores negativos, se deberá utilizar el puntaje más bajo asignado a esta variable.</p>

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
<p>Índice de Capitalización (Información correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras Reguladas, Información anual con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras NO Reguladas)</p>	$\frac{\text{Capital Neto}}{\text{Activos Sujetos a Riesgo}}$ $\frac{\text{Capital contable}}{\text{Activo total}}$ <p>Capital neto entre activos sujetos a riesgo.- Proporción del Capital Neto con respecto a los activos sujetos a Riesgo (Solo para instituciones de crédito)</p> <p>Capital contable entre activo total.- (Solo para entidades que no cuenten con información de Capital Neto, activo sujetos a riesgo o el Índice de Capitalización no se revele) proporción del capital contable con respecto al activo.</p>
<p>Gastos de administración y promoción a ingresos totales (Información correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras Reguladas, Información anual con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras NO Reguladas)</p>	<p>Proporción de los gastos de administración y promoción, respecto de los Ingresos Totales.</p> $\frac{\text{Gastos de Administración y Promoción}}{\text{Ingresos Totales}} \times 100$ <p>Ingresos Totales = Ingresos por intereses + Comisiones Netas + resultado por intermediación.</p> <p>Comisiones Netas = Comisiones y tarifas cobradas – comisiones y tarifas pagadas</p>
<p>Cartera vencida a capital contable + reservas derivadas de la calificación de cartera (Información correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras Reguladas, Información anual con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras NO Reguladas)</p>	<p>Proporción de la cartera vencida con respecto a la suma del capital contable y las estimaciones preventivas para riesgos crediticios (reservas).</p> $\frac{\text{Cartera Vencida}}{\text{Capital Contable + Reservas *}}$ <p>*Reservas = Saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios reconocido en el balance general.</p>

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
<p>Margen financiero ajustado por riesgo entre activos productivos</p> <p><i>(Información correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras Reguladas, Información anual con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras NO Reguladas)</i></p>	<p>Proporción del margen financiero ajustado por riesgo con respecto a los Activos Productivos *.</p> $\frac{\text{Margen Financiero} - \text{Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios}}{\text{Activos Productivos}} \times 100$ <p>*Activos Productivos = Disponibilidades + Inversiones en Valores + Cartera de Crédito Vigente + Operaciones con Valores y Derivados</p> <p>El margen financiero deberá anualizarse considerando flujos acumulados de 12 meses</p>
<p>Total de pagos al Infonavit</p> <p><i>(Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación)</i></p>	<p>Monto total de las aportaciones patronales y aportaciones por créditos pagadas al Infonavit por la empresa en el último bimestre. El valor de la UDI será aquel que corresponda a la fecha de la calificación de la cartera.</p>
<p>Días atrasados con Infonavit en el último bimestre</p> <p><i>(Antigüedad no mayor a 8 meses a la fecha de calificación)</i></p>	<p>Número de días que la entidad financiera tiene de atraso en los pagos de las aportaciones patronales al Infonavit en el último bimestre.</p>
<p>Solvencia</p> <p><i>(Información correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras Reguladas, Información anual con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras NO Reguladas)</i></p>	<p>Capacidad del acreditado para hacer frente a sus obligaciones de mediano y largo plazo, determinada por la propia Institución acreedora en función del tipo de entidad calificada.</p> <p>Deberá determinarse la suficiencia y calidad de capital de las entidades financieras, a fin de evaluar si dicho nivel de capital es acorde con su naturaleza y magnitud de los riesgos a los que están expuestas las entidades de que se trate. También debe analizarse el impacto de diversos ajustes en el capital de las entidades financieras, derivados de posibles faltantes de provisiones, impacto de impuestos diferidos y cambios regulatorios entre otros.</p>

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
<p align="center">Liquidez</p> <p><i>(Información correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras Reguladas, Información anual con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras NO Reguladas)</i></p>	<p>Capacidad de la entidad financiera para captar y colocar recursos, así como para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo, mediante la adecuada aplicación y origen de los mismos.</p> <p>El nivel de liquidez será determinado por la propia Institución acreedora en función del tipo de entidad calificada.</p> <p>Deberá analizarse la composición de los activos y pasivos, así como del desequilibrio existente entre ambos conceptos. En este sentido, deben constituirse indicadores financieros de liquidez para activos líquidos y pasivos volátiles entre otros. Además se deberán determinar los compromisos que se encuentren en cuentas de orden y la probabilidad de que la entidad tenga que cumplir con estos compromisos. Dentro de este análisis, se deberán evaluar las tendencias y estado actual de razones clave, así como el perfil de riesgos de la entidad de que se trate.</p>
<p align="center">Eficiencia</p> <p><i>(Información correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras Reguladas, Información anual con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras NO Reguladas)</i></p>	<p>Capacidad de la entidad financiera para generar utilidades, determinando la calidad de las mismas y su relación con el perfil general de riesgos.</p> <p>Deberá evaluarse la composición y evolución del margen financiero, así como de otros rubros del estado de resultados. Se analizará la calidad de las utilidades bajo el enfoque de recurrencia, estabilidad y generación de flujos. Se evaluarán los principales indicadores de la rentabilidad, así como la capacidad de generar utilidades. Para estos efectos, las partidas extraordinarias, así como los eventos no recurrentes que hayan sido identificados deberán deducirse de las utilidades del deudor.</p>
<p align="center">Diversificación de líneas de negocio</p> <p><i>(Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación)</i></p>	<p>Número de Líneas de Negocio en las cuales la entidad financiera participa de conformidad con lo establecido en el presente Apartado IV.</p>
<p align="center">Diversificación de tipos de fuentes de financiamiento</p> <p><i>(Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación)</i></p>	<p>Nivel de flexibilidad de la entidad financiera para diversificar sus tipos de fuentes de financiamiento. Los tipos de fuentes de financiamiento a considerar son financiamiento bursátil, mayoreo y menudeo.</p>

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
<p>Concentración de activos (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación)</p>	<p>Proporción que representan los tres mayores acreditados o clientes respecto del capital contable:</p> $\frac{\text{Tres mayores acreditados, clientes o contrapartes}}{\text{Capital Contable}} \times 100$ <p>Donde: Tres mayores acreditados = Responsabilidad total de los tres principales acreditados (capital e intereses)</p> <p>En el caso de casas de bolsa y sociedades operadoras de sociedades de inversión en lugar de acreditados o clientes deberán considerarse las contrapartes.</p>
<p>Independencia del consejo de administración (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación)</p>	<p>Independencia del consejo de administración.- Participación de consejeros independientes sobre el número de los consejeros totales en el consejo de administración:</p> $\frac{\text{Consejeros Independientes}}{\text{Total de Consejeros}} \times 100$
<p>Composición accionaria (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación)</p>	<p>Concentración de la participación accionaria de aquellos grupos o personas físicas o morales con domicilio en territorio nacional o en el extranjero que tengan directamente o indirectamente la tenencia mayoritaria del capital social de la entidad financiera.</p> <p>En el caso de que la participación accionaria referida sea superior al 90% del capital social de la entidad financiera, se considerará la composición accionaria de la entidad mayoritaria</p>
<p>Calidad del gobierno corporativo (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación)</p>	<p>Independencia del área de riesgos dentro de la entidad financiera, si se cuenta con un proceso de auditoría interna y cuál es la injerencia del área de riesgos en la toma de decisiones.</p>
<p>Años de experiencia de los funcionarios en la administración (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación)</p>	<p>Años promedio de experiencia laboral relevante en el sistema financiero de los funcionarios de primer y segundo nivel pertenecientes al área de administración.</p>
<p>Existencia de políticas y procedimientos (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación)</p>	<p>El nivel de formalización e integridad de las tecnologías de información de las entidades financieras, así como la información proveniente de las mismas, se evaluará a través de la implementación, difusión, aplicación y acceso a los manuales de políticas y procedimientos. Los cuales, documentan, validan y aseguran el flujo y salida de la información.</p>

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición		
Estados financieros auditados <i>(Antigüedad no mayor a 24 meses a la fecha de calificación)</i>	Periodicidad con la que han sido auditados los estados financieros de la entidad financiera por parte de un despacho externo de prestigio reconocido.		
Líneas de negocio <i>(Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación)</i>	Nivel 1	Nivel 2	Grupos de Actividades
	Finanzas corporativas	Finanzas corporativas	Fusiones y adquisiciones, suscripción de emisiones, privatizaciones, bursatilizaciones, servicio de estudios, deuda, acciones, sindicaciones, ofertas públicas iniciales, colocaciones privadas en mercados secundarios.
		Finanzas de Administraciones locales / públicas	
		Intermediación para colocación de valores	
		Servicios de consultoría	
	Negociación y ventas	Compras y ventas	Renta fija, renta variable, divisas, crédito, posiciones propias en valores, reportos y operaciones similares, operaciones financieras derivadas, intermediación y servicios adicionales, y deuda.
		Formación de mercado	
		Posiciones propias	
		Tesorería	
	Crédito minorista	Crédito minorista	Créditos a clientes minoristas, servicios bancarios, fideicomisos y testamentarias.
Crédito privado o patrimonial		Créditos a clientes de actividades de crédito privado o patrimonial, servicios de crédito, fideicomisos y testamentarias, y asesoría de inversión.	
Servicios de tarjetas		Tarjetas de empresa / comerciales, de marca privada y minoristas	
Crédito comercial	Crédito comercial	Financiamiento de proyectos, bienes raíces, financiamiento de exportaciones, financiamiento comercial, factoraje, arrendamiento financiero, préstamo, garantías, letras de cambio.	
Pago y liquidación	Clientes externos	Pagos y cobranzas, transferencia de fondos, compensación y liquidación.	

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición		
	Servicios de agencia	Custodia	Certificados de depósito.
		Agencia para empresas	Agentes de emisiones y pagos
		Fideicomisos de empresas	
	Administración de activos	Administración discrecional de fondos	Agrupados, segregados, minoristas, institucionales, cerrados, abiertos, participaciones accionarias.
		Administración no discrecional de fondos	Agrupados, segregados, minoristas, institucionales, de capital fijo, de capital variable
	Intermediación minorista / operaciones de corretaje al menudeo	Intermediación minorista / operaciones de corretaje al menudeo	Recepción, registro, ejecución y asignación.
	La clasificación de las líneas de negocio a utilizar deberá ser la descrita en el nivel 2 de la presente definición.		

Para el caso de entidades financieras situadas en el extranjero que no cuenten con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, pero que cuenten con una calificación de crédito emitida por una agencia calificadora de prestigio reconocido y cuya calificación en escala global de largo plazo sea igual o mejor al grado de riesgo 2 del Anexo 2 de estas disposiciones, se asignará una probabilidad de incumplimiento de 0.5% directamente. En caso de que la calificación de crédito en escala global resulte menor al grado de riesgo 2 del Anexo 2 y no se cuente con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, se deberá consultar el historial crediticio de dichas entidades a través de empresas que proporcionen dichos servicios en el país en que aquellas residan. En caso de contar con información dentro de las empresas que sirvan como sociedades de información crediticia se identificarán dos grupos:

- a) Entidades financieras que no muestren experiencias negativas de pago a las cuales se asignarán 230 puntos correspondientes a los indicadores del apartado I-A.
- b) Entidades financieras que muestren experiencias negativas de pago a las cuales se asignarán 113 puntos correspondientes a los indicadores del apartado I-A.

Para las entidades financieras que no cuenten con información del historial crediticio dentro de dichas empresas, se deberán asignar los puntos del rango "Sin Información" para los indicadores del apartado I-A.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar los puntos del rango "Sin información" cuando un indicador no cumpla con lo establecido en el Apartado IV de Definiciones del presente anexo.

ANEXO 31

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE CREDITICIO TOTAL PARA CRÉDITOS A CARGO DE:

A) PERSONAS MORALES (DISTINTAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ENTIDADES FINANCIERAS) Y PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, CON INGRESOS NETOS O VENTAS NETAS¹ ANUALES MENORES AL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A 14 MILLONES DE UDIs

B) FIDEICOMISOS A LOS QUE SE REFIERE EL INCISO B), FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 123 DE ESTAS DISPOSICIONES

Previo a la determinación del puntaje crediticio total de los créditos otorgados a los acreditados a los que refiere el presente Anexo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán clasificar cada crédito en alguno de los siguientes subgrupos:

1. “Acreditados Sin Atraso”, cuando estos acreditados no registren atrasos con otras Entidades Financieras en los últimos 12 meses en los reportes emitidos por sociedades de información crediticia, ni cuenten con días de atraso con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de acuerdo con su propia información al momento de la calificación.
2. “Acreditado Con Atraso”, cuando estos acreditados registren al menos un día de atraso con otras Entidades Financieras en los últimos 12 meses en los reportes emitidos por sociedades de información crediticia, o tengan al menos un día de atraso con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de acuerdo con su propia información al momento de la calificación.

En caso de que no exista o no sea accesible la información del historial crediticio de las personas morales y físicas con actividad empresarial dentro de los reportes emitidos por sociedades de información crediticia, se deberá utilizar la experiencia propia del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento únicamente para fines de clasificación. Esta información deberá contemplar el comportamiento de pago del acreditado en los últimos 12 meses. Para realizar este procedimiento deberá acreditar la no existencia o no accesibilidad de la información en las sociedades de información crediticia, de otra manera el acreditado deberá ser clasificado como “Acreditado Con Atraso”.

Para efectos de las clasificaciones contenidas en los numerales 1 y 2 anteriores, no se considerarán las obligaciones que se encuentren en litigio al momento de la calificación. Adicionalmente, no se considerarán como “Acreditados Con Atraso”, a los acreditados que tengan atrasos en obligaciones cuyos montos sean menores o iguales a 2,100 UDIs.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento calcularán la *PI*, de cada acreditado considerando únicamente la información con la antigüedad requerida establecida en el Apartado III de Definiciones del presente anexo; de lo contrario, deberán considerar como si no contaran con dicha información, asignando los puntos correspondientes al rango “Sin información”.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento estimarán la *PI*, de cada crédito considerando los aspectos cuantitativos del acreditado; cada uno de los aspectos se reflejará en un puntaje. Los puntajes de cada aspecto se sumarán para obtener un puntaje crediticio total de conformidad con lo siguiente:

I. Puntaje crediticio total

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento determinarán el puntaje crediticio total de los créditos otorgados a las personas morales o físicas que corresponden a este Anexo, con base en la puntuación que se determine para los factores de riesgo *I-A*, *I-B* y *I-C*. El puntaje crediticio total se obtendrá como resultado de la suma de puntos que resulten para los indicadores que los integran:

¹ Ingresos que genera una entidad por la venta de inventarios, prestación de servicios, o por cualquier otro concepto que se deriva de las actividades primarias que representan la principal fuente de ingresos de la propia entidad, menos descuentos, bonificaciones y devoluciones (NIF B-3).

I-A Factor de riesgo experiencia de pago, de acuerdo con los Reportes de Información Crediticia

Para efectos del cálculo de los indicadores que integran el presente factor de riesgo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento considerarán la información crediticia con entidades financieras y comerciales contenida en todos los registros crediticios y de identidad, que permitan identificar como un solo o mismo acreditado a la entidad económica que corresponda, de los cuales dispongan las sociedades de información crediticia a la fecha de la calificación.

<i>Indicador</i>	<i>SIN ATRASO</i>		<i>CON ATRASO</i>	
	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
<i>Antigüedad en sociedad de información crediticia</i>	< 24	41	< 20	35
	[24 , 36)	51	[20 , 44)	45
	[36 , 48)	60	[44 , 120)	53
	[48 , 98)	60	≥120	66
	[98 , 120)	61		
	≥120	67		
	Sin información	53	Sin Información	49
<i>Presencia de quitas, castigos y reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses</i>	<i>SIN ATRASO</i>		<i>CON ATRASO</i>	
	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
	0	55	0	51
	1	-29	1	13
	Sin Información	53	Sin Información	49
<i>Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses</i>	<i>SIN ATRASO</i>		<i>CON ATRASO</i>	
	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
	[0%, 81%)	17	[0%, 34%)	20
	[81%, 93%)	54	[34%, 56%)	27
	≥93%	71	[56%, 75%)	32
	Sin Información	52	[75%, 87%)	47
			[87%, 92%)	58
			≥92%	63
		Sin información	49	

<i>Porcentaje de pagos a entidades comerciales con 60 o más días de atraso en los últimos 12 meses</i>	SIN ATRASO		CON ATRASO	
	Rango	Puntos	Rango	Puntos
	0%	57		
	(0% , 10%)	42		
	[10% , 62%)	28		
	≥62%	21		
Sin Información	55			

<i>Indicador</i>	SIN ATRASO		CON ATRASO	
	Rango	Puntos	Rango	Puntos
<i>Cuentas o créditos abiertos con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses</i>	0	62		
	[1 , 4)	50		
	[4 , 8)	41		
	≥8	16		
	Sin Información	53		
<i>Monto máximo de crédito otorgado por entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses</i>	SIN ATRASO		CON ATRASO	
	Rango en UDIs	Puntos	Rango	Puntos
	< 1 Millón	52		
	≥ 1 Millón	112		
Sin Información	53			
<i>Meses desde el último crédito abierto en los últimos 12 meses</i>	SIN ATRASO		CON ATRASO	
	Rango	Puntos	Rango	Puntos
	[0 , 6)	46		
	≥6	58		
Sin Información	58			

	SIN ATRASO		CON ATRASO	
	Rango	Puntos	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos a entidades financieras bancarias con 60 o más días de atraso en los últimos 24 meses	0%	54		
	>0%	-19		
	Sin Información	53		
	SIN ATRASO		CON ATRASO	
	Rango	Puntos	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos a entidades financieras bancarias con un máximo de 29 días de atraso en los últimos 12 meses			0%	-58
			(0% , 50%)	15
			[50% , 83%)	17
			[83% , 95%)	33
			≥95%	87
			Sin Información	49

Indicador	SIN ATRASO		CON ATRASO	
	Rango	Puntos	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos a entidades financieras bancarias con 90 o más días de atraso en los últimos 12 meses			0%	63
			(0% , 80%)	11
			≥80%	4
			Sin Información	49
	SIN ATRASO		CON ATRASO	
	Rango	Puntos	Rango	Puntos
Días de mora promedio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses			[0 , 2.54)	76
			[2.54 , 10.12)	55
			[10.12 ,36.36)	34
			≥36.36	29
			Sin Información	49

	SIN ATRASO		CON ATRASO	
	Rango	Puntos	Rango	Puntos
Número de pagos en tiempo que la empresa realizó a entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses			0	23
			[1 , 5)	44
			[5 , 10)	47
			≥10	52
			Sin información	49

I-B Factor de riesgo experiencia de pago INFONAVIT

Para el cálculo de los indicadores relacionados con el factor de riesgo de experiencia de pago INFONAVIT, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán considerar la información interna proporcionada por sus acreditados o por sociedades de información crediticia, siempre que esta cumpla con la antigüedad máxima requerida en el Apartado III de Definiciones del presente anexo. En caso de no cumplir con lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar al acreditado el puntaje correspondiente al rango “Sin Información”.

Indicador	SIN ATRASO		CON ATRASO	
	Rango en UDIs	Puntos	Rango	Puntos
Aportaciones al Infonavit en el último bimestre	[0, 1)	12		
	[1, 153)	44		
	[153, 741)	63		
	[741, 1239)	73		
	≥1239	80		
	Sin información	48		
Días atrasados Infonavit en el último bimestre	SIN ATRASO		CON ATRASO	
	Rango	Puntos	Rango	Puntos
	<0	86	<0	64
	[0 , 0.12)	71	[0 , 2.4)	63
	[0.12 , 7.33)	46	[2.4 , 13.5)	50
[7.33 , 52)	32	≥13.5	42	
	≥52	28	Sin información	49
	Sin Información	53		

I-C Factor de riesgo características propias de la empresa

<i>Indicador</i>	<i>SIN ATRASO</i>		<i>CON ATRASO</i>	
	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
<i>Tasa de retención laboral</i>	[0% , 56.25%)	28	[0% , 0.5%)	31
	[56.25% , 68%)	55	[0.5% , 34%)	37
	≥ 68%	80	[34% , 58.16%)	45
	Sin Información	53	[58.16% , 67.33%)	51
			≥67.33%	61
			Sin información	49
<i>Indicador de persona moral o fideicomiso</i>	<i>SIN ATRASO</i>		<i>CON ATRASO</i>	
	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
			0	38
			1	56
<i>Procesos de originación y administración de crédito estadísticamente diferenciados</i>	<i>SIN ATRASO</i>		<i>CON ATRASO</i>	
	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
	Comportamiento de pago inadecuado	100	Comportamiento de pago inadecuado	27
	Comportamiento de pago adecuado	106	Comportamiento de pago adecuado	56
	Comportamiento de pago sobresaliente	131		

II. El puntaje crediticio total se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$Puntaje\ Crediticio\ Total_i = \alpha(Puntaje\ Crediticio\ Cuantitativo_i) + [(1 - \alpha)(Puntaje\ Crediticio\ Cualitativo_i)]$$

En donde:

α =100%

III. Definiciones

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
<p>Antigüedad en la sociedad de información crediticia (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</p>	<p>Número de meses desde la fecha en que se abrió el expediente de la empresa dentro de la sociedad de información crediticia.</p>
<p>Existencia de quitas, castigos y reestructuras con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</p>	$\begin{cases} 1 \text{ si } (BC12_{Quitas} + BC12_{ejecución\ de\ garantías} + BC12_{Reestructuras}) \geq 1 \\ 0 \text{ en otro caso} \end{cases}$ <p>Donde: BC12_Quitas.- Indicadora de Quitas con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. Sólo puede tomar los valores 1 o 0. BC12_ejecución de garantías.- Indicadora de Ejecución de garantías con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. Sólo puede tomar los valores 1 o 0. BC12_Reestructuras.- Indicadora de Reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. Sólo puede tomar los valores 1 o 0.</p>
<p>Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</p>	$\frac{NPSAN}{NPSAN + NPCAN_{1-29} + NPCAN_{30-59} + NPCAN_{60-89} + NPCAN_{90-119} + NPCAN_{120-149} + NPCAN_{150-179} + NPCAN_{180}} \times 100$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> NPSAN: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. NPCAN_{ij}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. NPCAN 180: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. <p>Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero y debe ser mayor o igual a cero. Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.</p>

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
<p>Porcentaje de pagos a entidades comerciales con 60 o más días de atraso en los últimos 12 meses</p> <p><i>(Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</i></p>	<p>Porcentaje que representan los pagos con 60 o más días de atraso del total de pagos de la empresa con entidades comerciales en los últimos 12 meses.</p> $\frac{\text{NPCAN}_{60-89} + \text{NPCAN}_{90-119} + \text{NPCAN}_{120-149} + \text{NPCAN}_{150-179} + \text{NPCAN}_{180}}{\text{NPSAN} + \text{NPCAN}_{1-29} + \text{NPCAN}_{30-59} + \text{NPCAN}_{60-89} + \text{NPCAN}_{90-119} + \text{NPCAN}_{120-149} + \text{NPCAN}_{150-179} + \text{NPCAN}_{180}} \times 100$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NPSAN: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades comerciales en los últimos 12 meses. • NPCAN_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con entidades comerciales en los últimos 12 meses. • NPCAN₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con entidades comerciales en los últimos 12 meses.
<p>Cuentas o créditos abiertos con instituciones bancarias en los últimos 12 meses</p> <p><i>(Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</i></p>	<p>Número de cuentas o créditos abiertos con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.</p>
<p>Monto máximo de crédito otorgado por entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses</p> <p><i>(Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</i></p>	<p>Monto máximo de crédito otorgado por entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.</p> <p>El valor de la UDI será aquel que corresponda a la fecha de la calificación de la cartera.</p>
<p>Meses desde el último crédito abierto en los últimos 12 meses</p> <p><i>(Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</i></p>	<p>Número de meses desde la fecha en que se abrió el último crédito con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses registrados en sociedades de información crediticia</p>

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
<p>Porcentaje de pagos a instituciones bancarias con 60 o más días de atraso en los últimos 24 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</p>	<p>Porcentaje que representan los pagos con 60 o más días de atraso de los pagos totales de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 24 meses.</p> $\frac{\text{NPCA24}_{60-89} + \text{NPCA24}_{90-119} + \text{NPCA24}_{120-149} + \text{NPCA24}_{150-179} + \text{NPCA24}_{180}}{\text{NPSA24} + \text{NPCA24}_{1-29} + \text{NPCA24}_{30-59} + \text{NPCA24}_{60-89} + \text{NPCA24}_{90-119} + \text{NPCA24}_{120-149} + \text{NPCA24}_{150-179} + \text{NPCA24}_{180}} \times 100$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NPSA24: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 24 meses. • NPCA24_{i,j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 24 meses. • NPCA24₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con entidades bancarias en los últimos 24 meses.
<p>Porcentaje de pagos a entidades financieras bancarias con un máximo de 29 días de atraso en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</p>	<p>Porcentaje que representan los pagos satisfactorios (hasta con 29 días de atraso) de los pagos totales de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.</p> $\frac{\text{NPSA12} + \text{NPCA12}_{1-29}}{\text{NPSA12} + \text{NPCA12}_{1-29} + \text{NPCA12}_{30-59} + \text{NPCA12}_{60-89} + \text{NPCA12}_{90-119} + \text{NPCA12}_{120-149} + \text{NPCA12}_{150-179} + \text{NPCA12}_{180}} \times 100$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NPSA12: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12_{i,j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.
<p>Porcentaje de pagos a entidades financieras bancarias con 90 o más días de atraso en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</p>	<p>Porcentaje que representan los créditos con 90 o más días de atraso de los créditos totales de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.</p> $\frac{\text{NPCA12}_{90-119} + \text{NPCA12}_{120-149} + \text{NPCA12}_{150-179} + \text{NPCA12}_{180}}{\text{NPSA12} + \text{NPCA12}_{1-29} + \text{NPCA12}_{30-59} + \text{NPCA12}_{60-89} + \text{NPCA12}_{90-119} + \text{NPCA12}_{120-149} + \text{NPCA12}_{150-179} + \text{NPCA12}_{180}} \times 100$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NPSA12: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12_{i,j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
<p>Días de mora promedio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</p>	<p>Número de días de mora promedio que tiene la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.</p> $\frac{(NPSA12 \times 0) + (NPCA12_{1-29} \times 30) + (NPCA12_{30-59} \times 60) + (NPCA12_{60-89} \times 90) + (NPCA12_{90-119} \times 120) + (NPCA12_{120-149} \times 150) + (NPCA12_{150-179} \times 180) + (NPCA12_{180} \times 360)}{NPSA12 + NPCA12_{1-29} + NPCA12_{30-59} + NPCA12_{60-89} + NPCA12_{90-119} + NPCA12_{120-149} + NPCA12_{150-179} + NPCA12_{180}}$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NPSA12: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12_{ij}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.
<p>Número de pagos en tiempo que la empresa realizó a entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</p>	<p>Número de pagos en tiempo que la empresa realizó a entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.</p>
<p>Aportaciones al Infonavit en el último bimestre (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación)</p>	<p>Monto total en UDIs de las aportaciones patronales pagadas al Infonavit por la empresa en el último bimestre.</p> <p>El valor de la UDI será aquel que corresponda a la fecha de la calificación de la cartera.</p>
<p>Días atrasados Infonavit en el último bimestre (Antigüedad no mayor a 8 meses a la fecha de calificación)</p>	<p>Número de días que la empresa, tiene de atraso en los pagos de las aportaciones patronales al Infonavit en el último bimestre.</p>

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Tasa de retención laboral <i>(Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación)</i>	Promedio de los últimos tres años de las tasas de retención de la empresa, calculadas en el último bimestre de cada año. $Ret_t = \frac{\text{Número de empleados que empezaron el año } t \text{ que siguen en la empresa al final del año } t}{\text{Número de empleados que empezaron el año } t}$ Promedio de los últimos 3 años de las tasas de retención de la empresa calculadas en el último bimestre de cada año: $\text{Tasa Retención} = \frac{\sum_{t=1}^3 Ret_t}{3}$
Indicador de persona moral o fideicomiso	Indicador de si es Persona Moral: $\begin{cases} 1 & \text{Si es persona moral o fideicomiso} \\ 0 & \text{Si es persona física con actividad empresarial} \end{cases}$
Procesos de originación y administración de crédito estadísticamente diferenciados	Indicador de la calidad y solidez de los procesos de originación y administración de crédito, determinado estadísticamente de acuerdo con el comportamiento de pago de los acreditados. Se diferenciará a las Instituciones para las cuales existan pruebas estadísticamente significativas de que sus empresas acreditadas tienen un comportamiento de pago adecuado tanto dentro como fuera de las mismas Instituciones, que es diferente al del resto de las empresas en el sistema.

Para el caso de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con Ingresos Netos o Ventas Netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs, con domicilio en el extranjero que no cuenten con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, pero que cuenten con una calificación de crédito emitida por una agencia calificadoras de prestigio reconocido y cuya calificación en escala global de largo plazo sea igual o mejor al grado de riesgo 2 del Anexo 2 de estas disposiciones se asignará una probabilidad de incumplimiento de 0.5% directamente. En caso de que la calificación de crédito en escala global resulte menor al grado de riesgo 2 del Anexo 2 y no se cuente con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, se deberá consultar el historial crediticio de dichas personas morales y físicas a través de empresas que proporcionen dichos servicios en el país en que aquellas residan. En caso de contar con información dentro de las empresas que sirvan como sociedades de información crediticia se identificarán dos grupos:

- Personas morales y físicas con actividad empresarial que no muestren experiencias negativas de pago se asignará los segmentos "Sin Información" del subgrupo "Acreditado Sin Atraso".
- Personas morales y físicas con actividad empresarial que muestren experiencias negativas de pago se asignará los segmentos "Sin Información" del subgrupo "Acreditado Con Atraso".

Para las personas morales y físicas con actividad empresarial que no cuenten con información del historial crediticio dentro de dichas empresas se deberán asignar los puntos del rango "Sin Información".

ANEXO 32

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE CREDITICIO TOTAL PARA CRÉDITOS A CARGO DE PERSONAS MORALES Y FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DISTINTAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, CON INGRESOS¹ NETOS O VENTAS NETAS ANUALES MAYORES O IGUALES A 14 MILLONES DE UDIs

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento estimarán la *PI*_i de cada crédito considerando aspectos cuantitativos y cualitativos del mismo, cada uno de los cuales se reflejarán en un puntaje.

Tratándose de organismos descentralizados, federales estatales y municipales, así como partidos políticos quedarán exceptuados de la evaluación cualitativa señalada en el apartado II del presente Anexo.

Los puntajes crediticios cuantitativo y cualitativo serán determinados conforme a lo siguiente:

I.- Puntaje crediticio cuantitativo

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento determinarán el puntaje crediticio cuantitativo, sumando los puntos que el acreditado obtenga para los factores de riesgo *I-A*, *I-B* y *I-C*. Adicionalmente, se deberán sumar 90 puntos a los obtenidos en los factores de riesgo referidos. A su vez, los puntos de los factores de riesgo serán el resultado de la suma de puntos que resulten para los indicadores que los integran:

I-A Factor de riesgo experiencia de pago²

Para efectos del cálculo de los indicadores que integran el presente factor de riesgo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento considerarán la información crediticia con entidades financieras y comerciales contenida en todos los registros crediticios y de identidad, que permitan identificar como un solo o mismo acreditado a la entidad económica que corresponda, de los cuales las sociedades de información crediticia cuenten con datos a la fecha de la calificación. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar los puntos del rango “*Sin información*”, cuando el indicador no cumpla con lo establecido en el Apartado IV de Definiciones del presente Anexo o no se cuente con información en las sociedades de información crediticia.

<i>Indicador</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
<i>Días de mora promedio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses</i>	0	90
	(0, 2.12)	72
	[2.12, 6.92)	49
	[6.92, 21.18)	35
	>21.18	-40
	Sin información	73

¹ Ingresos que genera una entidad por la venta de inventarios, prestación de servicios, o por cualquier otro concepto que se deriva de las actividades primarias que representan la principal fuente de ingresos de la propia entidad, menos descuentos, bonificaciones y devoluciones (NIF B-3).

² Consulta a sociedades de información crediticia.

Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses	[0%, 75%)	17
	[75%, 91%)	31
	[91%, 100%)	68
	=100%	77
	Sin información	54
Número de instituciones reportadas en los últimos 12 meses	0	79
	[1, 4)	77
	[4, 12)	57
	> 12(* Definiciones)	2
	Sin información	79
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses	[0%, 37%)	22
	[37%, 83%)	47
	[83%, 100%)	55
	100%	63
	Sin información	62

I-B Factor de riesgo experiencia de pago INFONAVIT

Para el cálculo de los indicadores relacionados con el factor de riesgo de experiencia de pago INFONAVIT, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán considerar la información interna proporcionada por sus acreditados o por las sociedades de información crediticia, siempre que esta cumpla con la antigüedad máxima requerida en el Apartado IV de Definiciones del presente Anexo. En caso de no cumplir con lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar al acreditado el puntaje correspondiente al rango “Sin Información”.

Indicador	Rango	Puntos
Total de pagos al Infonavit (contribuciones y créditos) en el último bimestre	0 UDIs	21
	(0 UDIs, 2,400 UDIs)	28
	≥ 2,400 UDIs	69
	Sin información	59

Días atrasados Infonavit en el último bimestre	<0	72
	0	70
	(0, 28.33)	37
	≥28.33	22
	Sin información	54
	Sin pagos	22
Tasa de retención laboral	[0%, 35%)	24
	[35%, 66.6%)	51
	≥ 66.6%	67
	Sin información	66

I-C Factor de riesgo financiero

Los estados financieros a partir de los cuales se obtenga la información requerida para el cálculo del presente factor de riesgo deberán cumplir con la antigüedad máxima requerida en el Apartado IV de Definiciones del presente anexo. En caso de no cumplir con lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar al acreditado el puntaje correspondiente al rango "Sin Información".

Indicador	Rango	Puntos
Rotación de activos totales	Sin información o < 0.75	50
	[0.75 , 1.41)	58
	[1.41, 2.16)	66
	≥ 2.16	81
Rotación de capital de trabajo.	Sin información o ≤0	55
	(0 , 3.94]	66
	(3.94 , 8.81]	71
	(8.81, 15.56)	79
	≥ 15.56	83
Rendimientos sobre capital (ROE)	Sin información o ≤ 0	54
	(0, 0.10)	64
	[0.10, 0.22)	70
	≥ 0.22	78

II.- Puntaje crediticio cualitativo

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para determinar el puntaje crediticio cualitativo, sumarán los puntos correspondientes a los factores de riesgo aplicables II-A, II-B, II-C II-D y II-E. A su vez cada factor de riesgo se calculará como la suma de los puntos que obtengan los indicadores que los componen.

II-A Riesgo país y de la industria

<i>Variable</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
Estabilidad económica	< 0.015	79
	[0.015, 0.07]	77
	>0.07	2
	Sin Información	57

<i>Variable</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
Intensidad y características de la competencia.	Las características reflejan debilidades importantes en las perspectivas de crecimiento y en los indicadores financieros clave, los márgenes de utilidad y la competitividad. Se registran inestabilidades extremas en la industria basadas en cambios tecnológicos, regulaciones fiscales y laborales. El ambiente competitivo es intensivo entre múltiples competidores peleando por una limitada demanda o características monopolísticas con barreras de entrada al mercado extremadamente altas.	31
	Las características de la industria reflejan tendencias mixtas en crecimiento y en los indicadores financieros clave, los márgenes de utilidad y la competitividad. La industria es considerada con cierto grado de sensibilidad a los cambios en la tecnología.	68
	Las características de la industria reflejan crecimiento y desempeño sobresaliente y estable, sus indicadores financieros clave son crecientes y tienen poca sensibilidad.	77
	Sin Información. Si no cuenta con un análisis de la industria con menos de un año de antigüedad, o el análisis de la industria no está documentado o fue hecho por el área que califica o el área de negocio en lugar de un área independiente o el área de riesgos.	17

II-B Posicionamiento del mercado

Variable	Rango	Puntos
Proveedores	Menos de 15% de las compras totales anuales a proveedores están concentradas en los tres principales proveedores de la empresa, al cierre del ejercicio anual.	69
	Entre el 15% y el 35% de las compras totales anuales a proveedores están concentradas en los tres principales proveedores de la empresa al cierre del ejercicio anual.	59
	Más del 35% de las compras totales anuales a proveedores están concentradas en los tres principales proveedores de la empresa al cierre del ejercicio anual.	21
	Sin Información.	28
Clientes	Menos del 15% de las ventas totales anuales de la empresa están concentradas en los tres principales clientes al cierre del ejercicio anual.	72
	Entre 15% y 35% de las ventas totales anuales de la empresa están concentradas en los tres principales clientes al cierre del ejercicio anual.	60
	Más del 35% de las ventas totales anuales de la empresa están concentradas en los tres principales clientes al cierre del ejercicio anual.	22
	Sin Información.	37

II-C Transparencia y estándares

Variable	Rango	Puntos
Estados financieros auditados	Sin información.	24
	Estados financieros auditados durante los 2 últimos años.	67
	Estados financieros auditados durante el último año.	51
	Estados financieros no auditados en los últimos 2 años.	30
Número de agencias calificadoras	La empresa cuenta con dos o más agencias calificadoras, otorgando una evaluación.	76
	La empresa cuenta con una agencia calificadora, otorgando una evaluación.	67
	La empresa no cuenta con ninguna calificación otorgada por una agencia calificadora.	54

II-D. Gobierno corporativo

Variable	Rango	Puntos
Independencia del consejo de administración	La participación de consejeros independientes representa menos del 12% del consejo de administración.	47
	La participación de consejeros independientes representa entre el 12% y el 25% del consejo de administración.	55
	La participación de consejeros independientes representa más del 25% del consejo de administración.	63
	Sin consejeros independientes	22
	Sin información.	41
Estructura organizacional	La estructura organizacional está alineada con los objetivos del negocio y el entorno de control interno es sólido.	81
	La estructura organizacional se encuentra de alguna manera inconsistente con respecto a los actuales objetivos del negocio. Se observan varios cambios organizacionales que han tenido ciertos impactos en la capacidad del deudor para operar y entregar sus productos de forma coordinada y eficiente.	73
	Existen claras debilidades en la estructura organizacional que ponen en alto riesgo la capacidad de generar flujos de efectivo sostenible para enfrentar sus obligaciones de deuda.	50
	Sin información.	60
Composición accionaria	Un solo grupo o persona tiene más del 33% de la tenencia accionaria.	64
	Un solo grupo o persona tiene entre el 10% y el 33% de la tenencia accionaria.	74
	Un solo grupo o persona tiene menos del 10% de la tenencia accionaria.	83
	Sin información	55

II-E. Competencia de la administración

Indicador	Rango	Puntos
Liquidez operativa	≤ 0.40	66
	(0.40, 0.75]	71
	(0.75, 1.16]	77
	> 1.16	84
	Sin información	46
UAFIR/Gastos financieros	≤ 0	57
	(0, 3.01]	61
	(3.01, 9.60]	70
	> 9.60	80
	Sin información	49

III. El puntaje crediticio total se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$\text{Puntaje Crediticio Total}_i = \alpha(\text{Puntaje Crediticio Cuantitativo}_i) + [(1-\alpha)(\text{Puntaje Crediticio Cualitativo}_i)]$$

En donde los factores α y $(1-\alpha)$ tendrán el peso señalado en la siguiente tabla:

Clasificación de Entidades	Criterio	Factor	Peso
Pequeños corporativos	Ventas Netas anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS y menores a 54 millones de UDIS	α	100%
		$(1-\alpha)$	0%
Corporativos	Ventas Netas anuales mayores o iguales a 54 millones de UDIS y menores a 216 millones de UDIS	α	75%
		$(1-\alpha)$	25%
Grandes corporativos	Ventas Netas anuales mayores o iguales a 216 millones de UDIS	α	65%
		$(1-\alpha)$	35%
Organismos descentralizados, federales, estatales y municipales, así como partidos políticos.		α	100%
		$(1-\alpha)$	0%

IV. Definiciones

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
<p>Días de mora promedio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</p>	<p>Número de días de mora promedio que tiene la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.</p> $(NPSA12 \times 0) + (NPCA12 \ 1-29 \times 30) + (NPCA12 \ 30-59 \times 60) + (NPCA12 \ 60-89 \times 90) + (NPCA12 \ 90-119 \times 120) + (NPCA12 \ 120-149 \times 150) + (NPCA12 \ 150-179 \times 180) + (NPCA12 \ 180 \times 360)$ $NPSA12 + NPCA12 \ 1-29 + NPCA12 \ 30-59 + NPCA12 \ 60-89 + NPCA12 \ 90-119 + NPCA12 \ 120-149 + NPCA12 \ 150-179 + NPCA12 \ 180$ <p>Donde:</p> <p>NPSA12: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.</p> <p>NPCA12 i-j: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.</p>

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
	<p>NPCA12 180: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.</p> <p>Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero y debe ser mayor o igual a cero.</p> <p>Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.</p>
<p>Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</p>	<p>Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales de la empresa a entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.</p> $\frac{\text{NPSA12}}{\text{NPSA12} + \text{NPCA}_{1-29} + \text{NPCA}_{30-59} + \text{NPCA}_{60-89} + \text{NPCA}_{90-119} + \text{NPCA}_{120-149} + \text{NPCA}_{150-179} + \text{NPCA}_{180}} \times 100$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NPSA12: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA_{ij}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.
<p>Número de instituciones reportadas en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</p>	<p>Número de instituciones bancarias, entidades financieras no bancarias y entidades comerciales con las que la empresa tuvo algún crédito en los últimos 12 meses.</p> <p>n = N° Inst Bancarias Activ (i) Indicadora de existencia de créditos con la institución financiera bancaria (i) en los últimos 12 meses</p> <p>m = N° Inst NBancarias Activ (j) Indicadora de existencia de créditos con la institución financiera no bancaria (j) en los últimos 12 meses</p> <p>l = N° Inst Comercial Activ (k) Indicadora de existencia de créditos con la entidad comercial (k) en los últimos 12 meses</p> $\sum_{i=1}^n \text{N° Inst Bancarias Activ}(i)$

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
	$+ \sum_{j=1}^m N^{\circ} \text{Inst NBancarias Activ}(j)$ $+ \sum_{k=1}^l N^{\circ} \text{Inst Comercial Activ}(k)$ <p>(*) Para aquellas personas morales y personas físicas con actividad empresarial con ventas netas anuales o ingresos superiores o iguales a 216 millones de UDIs, el puntaje mínimo a utilizar dentro de la variable "Número de instituciones reportadas en los últimos 12 meses" será de 57 puntos, es decir aun si la empresa cuenta con doce o más instituciones reportadas estas deberán calificarse con el puntaje inmediato superior.</p>
<p>Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</p>	<p>Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales de la empresa a entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.</p> $\frac{\text{NPSAN}}{\text{NPSAN} + \text{NPCAN}_{1-29} + \text{NPCAN}_{30-59} + \text{NPCAN}_{60-89} + \text{NPCAN}_{90-119} + \text{NPCAN}_{120-149} + \text{NPCAN}_{150-179} + \text{NPCAN}_{180}} \times 100$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NPSAN: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN_{ij}: Número de pagos con i a j días atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.
<p>Total de pagos al Infonavit (contribuciones y créditos) en el último bimestre (Antigüedad no mayor a 18 meses)</p>	<p>Monto total de las aportaciones patronales y obligaciones por créditos pagadas al Infonavit por la empresa en el último bimestre. El valor en pesos de este indicador deberá multiplicarse por el valor de la UDI que corresponda a la fecha de la calificación de la cartera.</p>
<p>Días atrasados Infonavit en el último bimestre (Antigüedad no mayor a 8 meses)</p>	<p>Número de días que la empresa tiene de atraso en los pagos de las aportaciones patronales al Infonavit en el último bimestre.</p>

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
<p>Tasa de retención laboral (Antigüedad no mayor a 18 meses)</p>	<p>Promedio de los últimos tres años de las tasas de retención de la empresa, calculadas en el último bimestre de cada año.</p> $Ret_t = \frac{\text{Num empleados que empezaron el año } t \text{ que siguen en la empresa al final del año } t}{\text{Num empleados que empezaron el año } t}$ $\text{Tasa Retención} = \frac{\sum_{t=1}^3 Ret_t}{3}$
<p>Rotación de activos totales (Antigüedad no mayor a 18 meses)</p>	<p>Razón de las Ventas Netas totales entre el total del activo.</p> $\frac{\text{(Ventas Netas Totales Anuales)}}{\text{(Activo Total Anual)}}$
<p>Rotación de capital de trabajo (Antigüedad no mayor a 18 meses)</p>	<p>Razón de las Ventas Netas totales entre el activo circulante menos el pasivo circulante.</p> $\frac{\text{(Ventas Netas totales anuales)}}{\text{(Activo circulante – pasivo circulante)}}$
<p>Rendimientos sobre capital (ROE) (Antigüedad no mayor a 18 meses)</p>	<p>Razón de la utilidad neta entre el capital contable.(ROE).</p> $\frac{\text{Utilidad neta}}{\text{Capital contable}}$ <p>En caso de que tanto la Utilidad Neta del trimestre anualizada como el Capital Contable Promedio tengan valores negativos, se deberá utilizar el puntaje más bajo asignado a esta variable.</p>
<p>Estabilidad económica (Antigüedad no mayor a 18 meses)</p>	<p>Volatilidad de las variaciones anuales del Producto Interno Bruto de la actividad económica en la que se desempeña la empresa:</p> $VA_t = \frac{PIB_t - PIB_{t-1}}{PIB_{t-1}}$

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición									
	$\sigma_{VA} = \sqrt{\frac{\sum_t (VA_t - \overline{VA})^2}{n - 1}}$ <p>Donde:</p> <table border="1" data-bbox="709 500 1896 678"> <tr> <td>PIB_t</td> <td>=</td> <td>Producto Interno Bruto trimestral correspondiente a la actividad industrial en el año t</td> </tr> <tr> <td>\overline{VA}</td> <td>=</td> <td>Media de las variaciones anuales del PIB, será estimada con una carga histórica de por lo menos un año, para la actividad económica en la que se desempeña la empresa.</td> </tr> <tr> <td>σ_{VA}</td> <td>=</td> <td>Desviación estándar de las variaciones anuales del PIB</td> </tr> </table>	PIB_t	=	Producto Interno Bruto trimestral correspondiente a la actividad industrial en el año t	\overline{VA}	=	Media de las variaciones anuales del PIB, será estimada con una carga histórica de por lo menos un año, para la actividad económica en la que se desempeña la empresa.	σ_{VA}	=	Desviación estándar de las variaciones anuales del PIB
PIB_t	=	Producto Interno Bruto trimestral correspondiente a la actividad industrial en el año t								
\overline{VA}	=	Media de las variaciones anuales del PIB, será estimada con una carga histórica de por lo menos un año, para la actividad económica en la que se desempeña la empresa.								
σ_{VA}	=	Desviación estándar de las variaciones anuales del PIB								
Intensidad y características de la competencia (Antigüedad no mayor a 18 meses)	Evaluar los principales factores que tienen un impacto en las principales actividades de la industria tomando en cuenta: el crecimiento y desempeño de la industria, competidores clave, participación en el mercado, forma en que se asignan los precios y condiciones prevalecientes en el mercado.									
Proveedores (Antigüedad no mayor a 18 meses)	Nivel de flexibilidad de la empresa para diversificar sus proveedores, dependiendo del número de proveedores disponibles para la empresa dentro de la actividad económica que esta desarrolla.									
Clientes (Antigüedad no mayor a 18 meses)	Nivel de flexibilidad de la empresa para diversificar sus clientes dentro de la actividad económica que esta desarrolla.									
Estados financieros auditados (Antigüedad no mayor a 24 meses)	Apego y transparencia a las normas de contabilidad y revelación de resultados por parte de la persona física o moral. Se evaluará la periodicidad con la que han sido auditados los estados financieros por parte de un despacho externo.									
Número de agencias calificadoras (Antigüedad no mayor a 18 meses)	Se debe de contabilizar el número de agencias calificadoras reconocidas por la Comisión que otorgan una calificación a la empresa o corporativo, o a las emisiones bursátiles que éstas han emitido.									
Independencia del consejo de administración (Antigüedad no mayor a 18 meses)	Participación de consejeros independientes en el consejo de administración.									
Estructura organizacional (Antigüedad no mayor a 18 meses)	Consistencia de la estructura organizacional con los objetivos del negocio.									

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
<p align="center">Composición accionaria (Antigüedad no mayor a 18 meses)</p>	<p>Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán evaluar la composición de la tenencia accionaria con el fin de conocer la propensión al riesgo de la empresa en la toma de decisiones.</p>
<p align="center">Liquidez operativa (Antigüedad no mayor a 18 meses)</p>	<p>Activo circulante/pasivo circulante de conformidad con los indicadores financieros de la las NIF A-3.</p>
<p align="center">UAFIR (Antigüedad no mayor a 18 meses)</p>	<p>Utilidad antes de gastos financieros e Impuesto Sobre la Renta correspondiente al cierre del año previo a la fecha de calificación.</p>
<p align="center">Gastos financieros (Antigüedad no mayor a 18 meses)</p>	<p>Intereses pagados correspondientes al cierre del año previo a la fecha de calificación.</p>

Para el caso de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ingresos netos o ventas netas anuales mayores o iguales al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs, con domicilio en el extranjero que no cuenten con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, pero que cuenten con una calificación de crédito emitida por una agencia calificadoradora de prestigio reconocido y cuya calificación sea igual o mejor al grado de riesgo 2 del Anexo 2 de estas disposiciones se asignará una probabilidad de incumplimiento de 0.5% directamente. En caso de que la calificación de crédito en escala global resulte menor al grado de riesgo 2 del Anexo 2 y no se cuente con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales se deberá consultar el historial crediticio de dichas personas morales y físicas a través de empresas que proporcionen dichos servicios en el país en que aquéllas residan. En caso de contar con información dentro de las empresas que sirvan como sociedades de información crediticia se identificarán dos grupos:

- a) Personas morales y físicas con actividad empresarial que no muestren experiencias negativas de pago a las cuales se asignarán 515 puntos correspondientes a los indicadores del apartado I-A.
- b) Personas morales y físicas con actividad empresarial que muestren experiencias negativas de pago a las cuales se asignarán 349 puntos correspondientes a los indicadores del apartado I-A.

Para las personas morales y físicas con actividad empresarial que no cuenten con información del historial crediticio dentro de dichas empresas se deberán asignar los puntos del rango "Sin Información" para los indicadores del apartado I-A.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar los puntos del rango "Sin información", cuando un indicador no cumpla con lo establecido en el Apartado IV de Definiciones del presente Anexo.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 76 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contando con la previa opinión favorable del Banco de México, en términos de lo dispuesto por el referido Artículo 76 de la citada Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario efectuar diversos ajustes a la metodología para la calificación de cartera crediticia de consumo a fin de reconocer en dicha calificación el esquema para la cobertura de pérdidas esperadas, así como ciertas garantías en el referido proceso y provisionar de mejor manera las reservas preventivas por riesgos crediticios, tomando en consideración que tales garantías ya son reconocidas en los créditos comerciales otorgados por las instituciones de crédito;

Que adicionalmente, para esos mismos créditos de consumo se estima conveniente reconocer los esquemas de garantía conocidos como de paso y medida o de primeras pérdidas, para dicha calificación de cartera, a fin de eliminar asimetrías regulatorias, y

Que tratándose de la metodología para el cálculo de las reservas preventivas para pérdida esperada por riesgo de crédito aplicable a las instituciones de crédito, respecto de los créditos otorgados por dichas instituciones a acreditados declarados en concurso mercantil con plan de restructura previo, resulta necesario precisar el plazo durante el cual podrán seguir utilizando dicho tratamiento previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, una vez que se haya adoptado el convenio entre el propio acreditado y los acreedores reconocidos, como una facilidad en tales supuestos en beneficio de las referidas instituciones, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los Artículos 92, fracción III, incisos a) y b), y 114, quinto párrafo; y se **ADICIONAN** el Título Segundo, Capítulo V, Sección Primera, con un Apartado E a denominarse “De la cobertura de la Pérdida Esperada por riesgo de crédito”, que comprenderá los Artículos 97 Bis 6 a 97 Bis 10 y se **DEROGA** el Artículo 91 Bis 5; y se **SUSTITUYEN** los Anexos 24 y 25 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014, 9 de enero, 5 de febrero, 30 de abril, 27 de mayo y 23 de junio de 2015, para quedar como sigue:

“TÍTULO PRIMERO . . .

TÍTULO SEGUNDO

Capítulos I a IV . . .

Capítulo V

Sección Primera

Apartados A a D . . .

Apartado E

De la cobertura de la Pérdida Esperada por riesgo de crédito

Secciones Segunda a Octava . . .

Capítulos VI a IX . . .

TÍTULOS TERCERO a QUINTO . . .

Anexos 1 a 23 . . .

Anexo 24 Requisitos que deberán cumplir las garantías reales y otros instrumentos asimilables, a fin de ser consideradas por las instituciones para efectos de la determinación del requerimiento de capital por riesgo de crédito y de la calificación de la cartera crediticia comercial y de consumo.

Anexo 25 Requisitos que deberán cumplir las garantías personales, seguros de crédito y derivados de crédito para ser consideradas por las instituciones, para efectos de la determinación del requerimiento de capital por riesgo de crédito y de la calificación de la cartera crediticia de vivienda, comercial y de consumo.

Anexos 26 a 69 . . .”

“**Artículo 91 Bis 5.-** Se deroga.”

“**Artículo 92.-** . . .

I. y II. . . .

III. . . .

a) Probabilidad de Incumplimiento:

1. Si $ACT_i < 4$ entonces

$$PI_i = \frac{1}{1 + e^{-[-2.9704 + 0.6730ACT + 0.4696HIST - 0.0075ANT - 1.0217\%PAGO + 1.1513\%USO]}}$$

2. Si $ACT_i \geq 4$ entonces $PI = 100\%$

En donde:

ACT_i = Número de Impagos en periodos consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de cálculo.

$HIST_i$ = Número de Impagos observados en los últimos seis meses.

ANT_i = Número de meses transcurridos desde la apertura de la cuenta hasta la fecha de cálculo de reservas.

$\%PAGO_i$ = Porcentaje que representa el Pago Realizado respecto al Saldo a Pagar.

$$\%PAGO_i = \text{Pago Realizado} / \text{Saldo a Pagar}.$$

$\%USO_i$ = Porcentaje que representa Saldo a Pagar respecto al Límite de Crédito autorizado de la cuenta.

$$\%USO_i = \text{Saldo a Pagar} / \text{Límite de Crédito}.$$

b) Severidad de la Pérdida

1. Si $ACT_i < 10$ entonces $SP_i = 75\%$

2. Si $ACT_i \geq 10$ entonces $SP_i = 100\%$

c) . . .

. . .

. . .

. . .

. . .”

“Apartado E

De la cobertura de la Pérdida Esperada por riesgo de crédito

Artículo 97 Bis 6.- Las Instituciones podrán reconocer en la estimación de la Severidad de la Pérdida de los créditos las garantías reales financieras, garantías mobiliarias inscritas en favor de las Instituciones en el registro único de garantías mobiliarias, así como las garantías personales y Seguros de Crédito, con la finalidad de disminuir las reservas preventivas derivadas de la calificación de cartera de los créditos a los que se refiere la presente sección. Para tal efecto, emplearán el presente apartado siempre que calculen sus reservas con la metodología de calificación de cartera a la que se refiere esta sección.

En cualquier caso, las Instituciones podrán optar por no reconocer las garantías si con ello resultan mayores reservas.

- I. Las garantías reales admisibles podrán ser únicamente financieras siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones I y II del Artículo 2 Bis 30 y en el Anexo 24 de las presentes disposiciones.
- II. Las Instituciones obtendrán una Severidad de la Pérdida ajustada por garantías reales financieras (SP_i^*) aplicando la fórmula siguiente:

$$SP_i^* = SP_i \times \left(\frac{EI_i^*}{EI_i} \right)$$

- a) SP_i^* = Severidad de la Pérdida efectiva del i-ésimo crédito ajustado por garantías reales financieras;
 - b) SP_i = 65 por ciento para créditos de la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente sin garantía distintos de Crédito Grupal, o
79 por ciento para créditos de la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente sin garantía para Crédito Grupal, o
75 por ciento para posiciones de tarjeta de crédito y otros créditos revolventes sin garantía.
100 por ciento para cualquier crédito de los señalados anteriormente con número de atrasos mensuales iguales o superiores a diez ($ATR_i^M \geq 10$), o su equivalente en periodos de facturación menores conforme a la fracción II, del Artículo 91 Bis 2 o numeral 2, inciso b), fracción III, del Artículo 92 de las presentes disposiciones.
 - c) EI_i^* = Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito después de la cobertura de riesgo determinado de conformidad con el método integral, contenido en los Artículos 2 Bis 36, 2 Bis 37 y 2 Bis 38 de las presentes disposiciones, correspondiente a las garantías reales financieras a las que se refiere el inciso a) de la fracción II del Anexo 24 de estas disposiciones. Este concepto únicamente se utiliza para calcular la Severidad de la Pérdida efectiva (SP^*).
 - d) EI_i = Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito, conforme al Artículo 91 Bis 3 y Artículo 92, fracción III, inciso c), según se trate de la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente o de tarjeta de crédito y otros créditos Revolventes, respectivamente.
- III. Para el reconocimiento de las garantías mobiliarias inscritas en favor de las Instituciones, en el registro único de garantías mobiliarias al que se refiere el Código de Comercio, las Instituciones deberán separar cada crédito en la parte cubierta y la parte descubierta por dichas garantías, y podrán utilizar una Severidad de la Pérdida de 60 por ciento para la parte cubierta de dichos créditos con las garantías mobiliarias.
- La parte descubierta del crédito mantendrá el porcentaje y el monto de reservas preventivas que corresponda.
- IV. Las Instituciones para efectos de reconocer las garantías personales y Seguros de Crédito en el cálculo de las reservas a las que se refiere la presente sección deberán asegurarse de que sean otorgadas por personas morales y cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 25 de las presentes disposiciones.
- Al efecto, las Instituciones podrán reconocer la protección de las garantías personales y los Seguros de Crédito a que se refiere el párrafo anterior, para lo cual deberán emplear el procedimiento siguiente:
1. Se identificará la parte cubierta y la parte expuesta del crédito.
 2. Las reservas de la parte cubierta se determinarán conforme a lo siguiente:
 - i. Se obtendrá la PI_i del garante conforme al Artículo 112 de estas disposiciones, la cual sustituirá a la PI_i del acreditado.
 - ii. La SP_i será la establecida en el inciso b) de la fracción II anterior, según corresponda.

- iii. La EI_i se determinará conforme a los Artículos 91 Bis 3 y 92, fracción III, inciso c) de las presentes disposiciones, según se trate de la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente o de tarjeta de crédito y otros créditos Revolventes, respectivamente.
 - iv. Las reservas se obtendrán utilizando las expresiones contenidas en los Artículos 91 Bis y 92, fracción II de las presentes disposiciones, según se trate de Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente o de tarjeta de crédito y otros créditos Revolventes, respectivamente.
3. Las reservas de la parte expuesta se determinarán utilizando:
- i. La PI_i del acreditado, tratándose de créditos de la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente se determinará conforme al Artículo 91 Bis 1, fracciones I, II, III y IV, según corresponda, y tratándose de créditos pertenecientes a tarjeta de crédito y otros créditos Revolventes conforme al Artículo 92, fracción III, inciso a), de las presentes disposiciones.
 - ii. La SP_i del acreditado, tratándose de créditos de la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente se determinará conforme al Artículo 91 Bis 2, fracciones I y II, según corresponda, y tratándose de créditos pertenecientes a tarjeta de crédito y otros créditos Revolventes conforme al Artículo 92, fracción III, inciso b), de las presentes disposiciones.

Artículo 97 Bis 7.- Tratándose de Instituciones beneficiarias de Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas o Esquemas de Cobertura en Paso y Medida, otorgados por otras Instituciones o entidades financieras, podrán ajustar el porcentaje de reservas preventivas que corresponda al crédito o portafolio de créditos con características similares que se encuentren cubiertos por dichos esquemas, conforme a lo establecido en las fracciones I y II siguientes, según sean beneficiarias de un Esquema de Cobertura en Paso y Medida o de Primeras Pérdidas, respectivamente.

- I. Las Instituciones que sean beneficiarias de un Esquema de Cobertura en Paso y Medida constituirán el monto de reservas preventivas que resulte de aplicar la fórmula siguiente:

$$R_{PaMed_i} = (PI_i \times SP_i \times EI_i) \times (1 - \%Cob_{PaMed_i})$$

En donde:

- R_{PaMed_i} = Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito cubierto.
- PI_i = Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito conforme a los Artículos 91 Bis 1 y 92, fracción III, inciso a), según corresponda, a la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente, o de tarjeta de crédito y otros créditos Revolventes.
- SP_i = Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito de acuerdo con los Artículos 91 Bis 2 y 92, fracción III, inciso b), numeral 1; así como el Artículo 97 Bis 6, fracción II, inciso b) anterior, según corresponda, a la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente, o de tarjeta de crédito y otros créditos Revolventes.
- EI_i = Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito conforme a los Artículos 91 Bis 3 y 92, fracción III, inciso c), según corresponda, a la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente, o de tarjeta de crédito y otros créditos Revolventes.
- $\%Cob_{PaMed_i}$ = Porcentaje cubierto de acuerdo con el contrato del Esquema de Cobertura en Paso y Medida que corresponda al i-ésimo crédito en particular.

Adicionalmente, por la parte cubierta del crédito, constituirán el monto de reservas preventivas correspondiente, conforme a lo siguiente:

$$RPC_{PaMed_i} = EI_i \times \%Cob_{PaMed_i} \times PI_{GA_i} \times SP_{GA_i}$$

En donde:

- RPC_{PaMed_i} = Monto de reservas a constituir para la parte cubierta para el i-ésimo crédito.
- PI_{GA_i} = Probabilidad de Incumplimiento del garante en los términos del Artículo 112 de las presentes disposiciones.
- SP_{GA_i} = La Severidad de la Pérdida del garante conforme al Artículo 114 de estas disposiciones.

- II. Las Instituciones que sean beneficiarias de un Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, constituirán las reservas para cada crédito o portafolio de créditos con características similares después del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas (RPC_{PP}), determinando el porcentaje cubierto y el porcentaje de Reservas Totales sin cobertura del crédito o portafolio beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, de conformidad con lo siguiente:

- a) Porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas ($\%Cob_{PP}$)

$$\%Cob_{PP} = \frac{Mto_Cob_{PP}}{\sum_{i=1}^n S_i}$$

En donde:

Mto_Cob_{PP} = Monto limitado destinado a cubrir las primeras pérdidas que pudieran generarse del incumplimiento de un crédito o un portafolio con un número determinado de créditos a la fecha de la calificación.

$\sum_{i=1}^n S_i$ = Suma de los saldos insolutos de los créditos, cuando el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas ampare un portafolio de créditos. En caso de que el esquema ampare un solo crédito, el denominador se sustituirá por S_i definido en los términos de los Artículos 91 Bis 3 y 92, fracción III, inciso c), según corresponda, a la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente o de tarjeta de crédito y otros créditos Revolventes.

- b) El Porcentaje de Reservas Totales sin cobertura del crédito o portafolio beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas es la diferencia entre el Porcentaje de Reservas Totales del crédito o portafolio antes del reconocimiento del beneficio de la cobertura y el porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas (Dif_{PP}). Esta diferencia proporciona el Porcentaje de Reservas Totales del crédito o portafolio que no está cubierto por el Esquema y se obtiene de la siguiente expresión:

$$Dif_{PP} = \%RVAS^{CoP} - \%Cob_{PP}$$

En donde:

$\%RVAS^{CoP}$ = Porcentaje de Reservas Totales del crédito o portafolio beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas.

$$\%RVAS^{CoP} = \frac{RVAS^{CoP}}{\sum_{i=1}^n S_i}$$

$RVAS^{CoP}$ = Reservas Totales del crédito o de los n créditos del portafolio antes del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas, es decir, sin considerar mitigantes de la Severidad de la Pérdida aplicables según lo señale el contrato del esquema de garantías vigentes en la fecha de calificación que se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$RVAS^{CoP} = \sum_{i=1}^n R_i = \sum_{i=1}^n PI_i \times SP_i \times EI_i$$

R_i, PI_i, EI_i, SP_i = Conforme a lo establecido en los Artículos 91 Bis y 92, fracción II, de estas disposiciones, según corresponda, a Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente, o de tarjeta de crédito y otros créditos Revolventes.

$\%Cob_{PP}$ = Conforme a lo establecido en la fracción I, inciso a), anterior

- c) Deberán obtener el monto de reservas del crédito o portafolio después del reconocimiento del beneficio de la cobertura del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas (RPC_{PP}), ajustándose a lo siguiente:
1. Si el valor de Dif_{PP} es igual o menor a cero, las Instituciones no deberán constituir reservas para el portafolio beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, salvo por lo establecido en el inciso d) siguiente.
 2. Si el valor de Dif_{PP} es mayor a cero, las Instituciones deberán constituir las reservas hasta por el monto que sumadas al valor de la garantía sean iguales al monto total de reservas del portafolio, es decir:

$$RPC_{PP} = RVAS^{CoP} - Mto_Cob_{PP}$$

- d) Adicionalmente, las Instituciones para el crédito o portafolio beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas de créditos identificados y con características similares, constituirán las reservas que resulten de multiplicar la Probabilidad de Incumplimiento y la Severidad de la Pérdida del garante, por el monto mínimo entre las Reservas Totales de los n créditos del portafolio antes del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas y el Monto limitado destinado a cubrir las primeras pérdidas que pudieran generarse del incumplimiento de un crédito o un portafolio con un número determinado de créditos.

$$RPC_{PP} = \text{Min}(RVAS^{CoP}, Mto_Cob_{PP}) \times PI_{GA} \times SP_{GA}$$

En donde:

RPC_{PP} = Monto de reservas a constituir por la proporción del crédito o portafolio cubierto.

$RVAS^{CoP}$ = Reservas Totales del crédito o los n créditos del portafolio antes del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas, es decir, sin considerar mitigantes de la Severidad de la Pérdida aplicables según lo señale el contrato del esquema de garantías vigentes en la fecha de calificación.

Mto_Cob_{PP} = Monto limitado destinado a cubrir las primeras pérdidas que pudieran generarse del incumplimiento de un crédito o un portafolio con un número determinado de créditos.

PI_{GA} = Probabilidad de Incumplimiento del garante en los términos del Artículo 112 de las presentes disposiciones.

SP_{GA} = La Severidad de la Pérdida del garante conforme al Artículo 114 de estas disposiciones.

Artículo 97 Bis 8.- Las Instituciones, al calificar créditos al consumo que cuenten con 2 o más garantías, podrán reconocer la cobertura de dichas garantías considerando lo previsto en el Artículo 120 de las presentes disposiciones.

Artículo 97 Bis 9.- Las Instituciones que conforme a su régimen autorizado otorguen a favor de otras Instituciones o entidades financieras, los Esquemas de Cobertura en Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas a los que se refiere el Artículo 97 Bis 7 anterior, deberán calificar y reservar dichos esquemas conforme al procedimiento establecido en el Artículo 121 de las presentes disposiciones.

Artículo 97 Bis 10.- Las instituciones de banca de desarrollo que otorguen garantías personales conforme a su régimen autorizado y que, a su vez, cuenten con una contragarantía de primeras pérdidas otorgada por un Fideicomiso de Contragarantía, podrán ajustar las reservas de los Esquemas de Primeras Pérdidas que garanticen, apegándose a lo establecido en el Artículo 123 de las presentes disposiciones.”

“Artículo 114.- . . .

...

...

...

Una vez que de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles se adopte un convenio entre el acreditado y los acreedores reconocidos o bien, se determine la quiebra del acreditado, las Instituciones no podrán aplicar el tratamiento descrito en el párrafo anterior. Excepcionalmente, las Instituciones podrán solicitar autorización a la Comisión para seguir utilizando dicho tratamiento, por un plazo que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la adopción del convenio entre el acreditado y los acreedores reconocidos, considerando para tal efecto los términos y condiciones de dicho convenio.

...

...

...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 14 de agosto de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

ANEXO 24**REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS GARANTÍAS REALES Y OTROS INSTRUMENTOS ASIMILABLES, A FIN DE SER CONSIDERADAS POR LAS INSTITUCIONES PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE CRÉDITO Y DE LA CALIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA COMERCIAL Y DE CONSUMO**

- I. Las Instituciones a fin de utilizar garantías reales para efectos de la cobertura de riesgo de acuerdo a lo que se establece en el Apartado E de la Sección Segunda, del Capítulo III del Título Primero Bis de las presentes disposiciones, para efectos de la calificación y constitución de reservas de créditos de la cartera crediticia de consumo a que se refiere la Sección Primera del Capítulo V, del Título Segundo de las presentes disposiciones, así como la cartera crediticia comercial a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo V, del Título Segundo de estas disposiciones, deberán tener a disposición de la Comisión evidencia que acredite lo siguiente:
 - a) La suscripción de contratos u otros instrumentos en que se documente la constitución de las garantías, en los que consten las causas del incumplimiento que generan el derecho de la Institución a ejecutar dichas garantías.
 - b) La adopción de las medidas necesarias que aseguren la conservación de los bienes objeto de las garantías, incluida la inscripción de estas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda; en el caso de las garantías Mobiliarias previstas en el Artículo 32 A del Reglamento del Registro Público de Comercio, su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias y en el caso de las participaciones en los ingresos federales, aportaciones federales y otros ingresos propios de los estados y municipios, en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos Local y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría así como las necesarias para ejercer el derecho a una compensación basada en la transferencia de la propiedad de las garantías reales.
 - c) La existencia de procesos de administración de riesgo que en adición a lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Segundo de las presentes disposiciones, consideren explícitamente los riesgos legal, operacional, de liquidez y de mercado que deriven del uso de garantías reales. Dichos procesos deberán cumplir los requisitos señalados en el apartado VI del presente anexo.
 - d) La incorporación en las políticas de crédito y manuales derivados de ellas, de lineamientos y procedimientos para la administración de garantías reales en general y de elementos de disminución de requerimientos de reservas en específico. Al respecto, las Instituciones deberán contar con políticas para asegurar que:
 1. Se lleve a cabo una valuación frecuente de las garantías reales, conforme a lo señalado en el apartado VII del presente anexo, incluyendo pruebas y análisis de escenarios bajo condiciones inusuales o extremas de mercado.
 2. Dispongan de información actualizada respecto de la situación, ubicación y estado de las garantías reales recibidas, así como problemas potenciales de liquidación.
 3. Exista una adecuada diversificación de riesgos con relación a las garantías reales.
 4. Se realice una correcta administración de las garantías, a efecto de que se contemplen las diferencias en las fechas de vencimientos y los consiguientes periodos de exposición, una vez que las garantías reales expiren.
 5. Se lleve a cabo la vigilancia y la atención de los riesgos derivados de factores externos, que pudieran incidir en la capacidad de las garantías reales para hacer frente al riesgo de crédito (por ejemplo, comportamiento de la liquidez en el mercado de las garantías reales).
 6. Las autoridades y el público conozcan las políticas relacionadas con el manejo y administración de riesgos, derivados del uso de garantías reales como cobertura del riesgo de crédito.

- e) El establecimiento de métodos y controles internos que aseguren:
1. Que las garantías reales otorgadas, no sean valores emitidos por el mismo grupo de Riesgo Común al que pertenece el acreditado.
 2. La observancia de las condiciones y los términos establecidos en los contratos, así como identificar algún incumplimiento de la contraparte y, consecuentemente, puedan solicitar la ejecución de las garantías reales. Para efectos de lo anterior, el evento de incumplimiento definido en los contratos cuando menos debe cumplir las condiciones establecidas en el Artículo 2 Bis 68 de estas disposiciones.
 3. La toma de medidas necesarias para asegurar la separación de las garantías reales respecto a otros activos cuando la garantía real esté bajo guarda y custodia de un tercero o del propio acreditado.
- II. Las garantías reales u otros instrumentos asimilables para ser admisibles deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:
- a) Garantías Financieras:
1. Dinero en efectivo o valores y medios de pago con vencimiento menor a 7 días a favor de la Institución, cuando el deudor constituya un depósito de dinero en la propia Institución y le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los créditos, o bien, cuando se trate de títulos de crédito negociables de inmediata realización y amplia circulación cuyo valor cubra con suficiencia el monto garantizado y, que en caso de incumplimiento, se encuentren disponibles sin restricción legal alguna para la Institución y de los cuales el deudor o cualquier otra persona distinta a la Institución no pueda disponer mientras subsista la obligación.
 2. Depósitos, valores y créditos a cargo del Banco de México.
 3. Valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal.
 4. Valores, títulos y documentos, a cargo del IPAB, así como las obligaciones garantizadas por este Instituto.
 5. Instrumentos de deuda emitidos por Estados soberanos o por sus bancos centrales que cuenten con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, igual o mejor al grado de riesgo 3 del Anexo 1-B de estas disposiciones.
 6. Instrumentos de deuda emitidos por Instituciones, casas de bolsa y otras entidades que cuenten con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, igual o mejor al grado de riesgo 3 del Anexo 1-B de estas disposiciones.
 7. Instrumentos de deuda de corto plazo que cuenten con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, igual o mejor al grado de riesgo 3 del Anexo 1-B de estas disposiciones.
 8. Instrumentos de deuda emitidos por Instituciones que carezcan de una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los siguientes puntos:
 - i) Los instrumentos coticen en un mercado reconocido conforme a las disposiciones aplicables y estén clasificados como deuda preferente.
 - ii) Todas las emisiones calificadas de la misma prelación realizadas por la Institución emisora gocen de una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida de al menos grado de riesgo 3 del Anexo 1-B de estas disposiciones.
 - iii) La Institución que mantiene los valores como garantías reales no posea información que indique que a la emisión le corresponde una calificación inferior al grado de riesgo 3 del Anexo 1-B de estas disposiciones.

9. Títulos accionarios que formen parte del Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores o de Índices principales de otras bolsas, así como las obligaciones subordinadas convertibles en tales títulos.
 10. Valores y créditos garantizados con los instrumentos relativos a las operaciones señaladas en los numerales 1, 2 y 4, del presente apartado II, así como en las fracciones II y III del Artículo 46 de la Ley, siempre y cuando la garantía se constituya con pasivos a cargo de la propia Institución sin importar su plazo, estos últimos no puedan ser retirados en una fecha anterior al vencimiento de la Operación que estén garantizando y esté pactado que los recursos correspondientes a dichos pasivos se aplicarán al pago de la propia operación en caso de incumplimiento.
 11. Inversiones en sociedades de inversión que coticen diariamente y cuyos activos objeto de inversión se limiten a los instrumentos señalados en los numerales 1 a 10 anteriores.
 12. Títulos accionarios y obligaciones subordinadas convertibles en tales títulos que se coticen en la Bolsa Mexicana de Valores o en otras Bolsas reconocidas.
 13. Inversiones en sociedades de inversión cuyos activos objeto de inversión se incluyan en los instrumentos señalados en el numeral 12 anterior.
- b) Garantías No Financieras e instrumentos asimilables:
1. Inmuebles comerciales o residenciales que cumplan con los requisitos siguientes:
 - i) Que el valor de la garantía no dependa de la situación económica del acreditado, incluyendo aquellos bienes otorgados en arrendamiento respecto de los cuales no exista opción de compra al término de la vigencia del contrato.
 - ii) Que la garantía sea considerada en un monto que no exceda al valor razonable corriente al que podría venderse la propiedad mediante contrato privado entre un vendedor y un comprador.

Cuando las instituciones soliciten autorización para usar Metodologías Internas, serán admisibles como garantías las referidas en el presente inciso b) únicamente para constituir las reservas de la Cartera Crediticia Comercial y calcular los requerimientos de capital de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente inciso.
 2. Bienes muebles u otras garantías previstas en el Artículo 32 A del Reglamento del Registro Público de Comercio, inscritas en el Registro Único de Garantías Mobiliarias al que se refiere el Código de Comercio o depositados en almacenes generales de depósito, incluyendo aquellos bienes otorgados en arrendamiento, respecto de los cuales no exista opción de compra al término de la vigencia del contrato. La garantía deberá considerarse en un monto que no exceda al valor razonable corriente, al que podría venderse el bien mediante contrato privado entre un vendedor y un comprador.
 3. Derechos de cobro y fiduciarios, entendidos como tales a los títulos valores cuya liquidación deberá realizarse mediante los flujos derivados de los activos subyacentes, respecto de los cuales la Institución deberá contar con la propiedad y disposición de los flujos de efectivo derivados de los derechos de cobro, en cualquier circunstancia previsible.

Se incluyen dentro de este concepto las deudas autoliquidables procedentes de la venta de bienes o servicios vinculada a operaciones comerciales, así como los importes de cualquier naturaleza adeudados por compradores, proveedores, la Administración Pública Federal o local, empresas productivas del Estado, así como otros terceros independientes no relacionados con la venta de bienes o servicios vinculada a una operación comercial. Los derechos de cobro y fiduciarios admisibles no incluyen aquellos relacionados con bursatilizaciones, subparticipaciones o derivados del crédito.

Cuando el deudor realice directamente los pagos al cedente de los derechos de cobro, fideicomiso o administrador de cobranza, la Institución deberá comprobar periódicamente que esos pagos son reenviados a la Institución dentro de los términos incluidos en el contrato.

4. Participaciones en los ingresos federales o Aportaciones Federales o ambas, que correspondan a las entidades federativas o municipios, las cuales se podrán otorgar mediante:
 - i) Fideicomiso de garantía o administración o ambos.
 - ii) Instrucciones irrevocables o contratos de mandato de garantía, o ambos.
5. Ingresos propios que correspondan a las entidades federativas o municipios, los cuales se podrán otorgar mediante:
 - i) Fideicomiso de garantía o administración o ambos.
 - ii) Instrucciones irrevocables o contratos de mandato de garantía o ambos.

Para efectos de lo dispuesto por el presente anexo se entenderá por otros instrumentos asimilables a aquellos previstos por los incisos i) y ii) del numeral 4 y i) y ii) del numeral 5, del presente apartado.

- III. Las garantías e instrumentos asimilables referidos en el apartado II anterior, para garantizar su certeza jurídica cuando menos deberán:
 - a) Estar debidamente constituidas a favor de la Institución de que trate.
 1. En el caso de las participaciones en los ingresos federales, aportaciones federales y otros ingresos propios de los Estados y Municipios deberán:
 - i) Contar con autorización de las legislaturas locales, conforme a lo establecido en las leyes locales de deuda correspondientes.
 - ii) Estar inscritas en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos Local, al que se refiere el tercer párrafo del Artículo 90 de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - iii) Estar registradas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría.
 - iv) Contar con mecanismos claros de canalización de los recursos a favor de las Instituciones para el pago del financiamiento, tales como: carta vigente de instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación, o a través de fideicomisos u otros estructurados.
 - v) Contar las Instituciones con la opinión de un despacho jurídico especializado independiente o bien, con la del área jurídica de la propia Institución, acerca de la validez del respaldo de las participaciones y aportaciones en los ingresos federales con base en los documentos que respaldan las obligaciones de la entidad federativa o municipio para con el banco.
 - vi) Contar las Instituciones con la opinión de un despacho jurídico especializado independiente o bien, con la del área jurídica de la propia Institución, en el caso de créditos garantizados con los ingresos propios, acerca de la validez del respaldo de dichos ingresos.

2. En el caso de bienes inmuebles deberán:
 - i) Ser jurídicamente exigibles en todas las jurisdicciones pertinentes y estar debidamente constituidas.
 - ii) Estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de que se trate.
 - iii) Contar con acuerdos o cláusulas que documenten las garantías y que permitan a la Institución su ejecución.
 3. En el caso de derechos de cobro y fiduciarios, los documentos o instrumentos legales en los que consten deberán:
 - i) Asegurar la exigencia sobre sus rendimientos.
 - ii) Ser vinculantes para todas las partes y jurídicamente exigibles en todas las jurisdicciones pertinentes. Las Instituciones deberán vigilar el cumplimiento de sus términos, para lo cual deberán contar con los mecanismos necesarios que les permitan dicha verificación.
 - iii) Establecer procedimientos ciertos y claramente definidos que permita la rápida recaudación de los flujos de efectivo que genere la garantía. En todo caso, los procedimientos con que cuenten las Instituciones deberán garantizar la observancia de todas las condiciones pertinentes en el ámbito jurídico para la declaración del incumplimiento del cliente y la rápida adjudicación de la garantía. Asimismo, los documentos o instrumentos legales en los que consten las garantías deberán prever la posibilidad de vender o ceder los derechos de cobro a terceros sin el consentimiento previo de los deudores para los casos en que existan dificultades financieras o incumplimiento del acreditado.
 - b) Estar libres de gravámenes con terceros, o en caso contrario que la institución figure en primer lugar en la prelación de pago, considerando para tal efecto el aforo de la garantía.
 - c) Ser de fácil realización.
- IV. En la administración de bienes muebles e inmuebles las Instituciones deberán documentar con claridad las características que deben reunir para ser aceptados como garantías reales y las políticas para la administración de los mismos; cerciorarse de que los bienes aceptados como garantía se encuentre asegurados a favor de la Institución en caso de daños o desperfectos y realizar un seguimiento continuo de la existencia y grado de cualquier derecho preferente sobre la propiedad.
- V. En la administración de riesgos de las garantías referidas en el apartado II anterior, las Instituciones deberán:
- a) Para el caso de bienes inmuebles, tener un reporte documental en donde se evidencie su existencia real y estado físico actual, así como el seguimiento a la existencia y grado de cualquier derecho preferente sobre la propiedad.
 - b) Para el caso de derechos de cobro y fiduciarios:
 1. Contar con un proceso claro para determinar el riesgo de crédito de los derechos de cobro. Dicho proceso deberá, entre otros aspectos, incluir el análisis del negocio del acreditado y del sector económico en el que opera, considerando los efectos del ciclo económico, así como el tipo de clientes con los que negocia. En caso de que utilicen información proporcionada por el acreditado para evaluar el riesgo de crédito de los clientes, las Instituciones deberán examinar el historial crediticio del acreditado para corroborar su solidez y credibilidad.

2. Asegurarse de que el margen entre el valor de la posición y el valor de los derechos de cobro deberá reflejar todos los factores oportunos incluyendo el costo de adjudicación, el grado de concentración de los derechos de cobro procedentes de un único acreditado y el riesgo de concentración respecto al total de las posiciones de la Institución.
 3. Llevar a cabo un proceso de seguimiento continuo y adecuado para cada tipo de riesgo, ya sea inmediato o contingente, atribuible a la garantía utilizada como cobertura. Este proceso deberá incluir informes sobre la antigüedad, el control de los documentos comerciales, certificados de la base de endeudamiento, auditorías frecuentes de la garantía, confirmación de cuentas, control de los ingresos de cuentas abonadas, análisis de dilución y análisis financieros periódicos tanto del acreditado como de los emisores de los derechos de cobro, especialmente en el caso de que la garantía esté formada por un reducido número de derechos de cobro de elevado importe. Asimismo, deberán observar los límites de concentración que la Institución establezca para sus garantías en derechos de cobro, así como los convenios relativos al préstamo en cuestión.
 4. Cerciorarse de que los derechos de cobro pignorados por un acreditado deberán estar diversificados. En caso de que tales derechos dependan preponderantemente de la calidad crediticia del garante, los riesgos correspondientes deberán ser tomados en consideración al establecer márgenes para el conjunto de garantías. Los derechos de cobro procedentes de personas relacionadas al acreditado, incluidas empresas filiales y empleados, no se reconocerán como coberturas del riesgo.
 5. Contar con un proceso documentado de cobranza de derechos de cobro en situaciones de dificultad incluyendo los servicios necesarios para llevarlo a cabo, incluso si la labor de cobranza la suele realizar el acreditado.
- VI. Los avalúos deberán realizarse conforme a lo establecido en la regulación emitida por la Comisión al respecto y deberán actualizarse según las políticas de la Institución de que se trate.
- Tratándose de bienes inmuebles comerciales deberán valuarse:
- a) Para créditos cuya PI sea o haya sido mayor a 15% en los últimos veinticuatro meses, se deberá contar con un avalúo por lo menos cada dos años o con mayor periodicidad cuando las condiciones de mercado sean inestables a juicio de la Comisión.

Si derivado de la aplicación de estimaciones de valor de los bienes se identifican bienes cuyo valor haya disminuido y precisen nuevas valoraciones, el avalúo deberá actualizarse.
 - b) Cuando la información disponible sugiera que su valor pueda haberse reducido de forma significativa, respecto a los precios generales de mercado o cuando tenga lugar algún incumplimiento.
- VII. Los bienes otorgados en arrendamiento financiero podrán ser reconocidos recibiendo el mismo tratamiento que las garantías reales admisibles cuando no queden sujetas las Instituciones al riesgo de valor residual, el cual consiste en la exposición de las Instituciones a una pérdida potencial derivada de la caída del valor razonable del activo por debajo de su valor residual estimado al inicio del arrendamiento. Las Instituciones deberán cumplir con los requisitos mínimos para el tipo de garantía real admisible de que se trate y además, deberán observar los criterios siguientes:
- a) El arrendador deberá llevar a cabo una adecuada administración del riesgo acorde con la ubicación del activo, al uso que se le da, a su antigüedad y a su ciclo de vida previsto.
 - b) El arrendador deberá tener la titularidad sobre el activo, así como la capacidad para ejercer oportunamente sus derechos como propietario.
 - c) La diferencia entre la tasa de depreciación del activo fijo y la tasa de amortización incluida de los pagos por el arrendamiento no deberá ser significativa, a fin de evitar que se estime en exceso la cobertura de riesgo de crédito atribuida a los activos arrendados.

ANEXO 25**REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS GARANTÍAS PERSONALES, SEGUROS DE CRÉDITO Y DERIVADOS DE CRÉDITO PARA SER CONSIDERADAS POR LAS INSTITUCIONES, PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE CRÉDITO Y DE LA CALIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA DE VIVIENDA, COMERCIAL Y DE CONSUMO**

- I. Las Instituciones que empleen garantías personales, Seguros de Crédito y derivados de crédito, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Contar con políticas, procedimientos y controles internos para efectuar el análisis de la cobertura, que consideren cuando menos lo siguiente:
 1. La evaluación periódica de la calidad crediticia de la Institución o entidad proveedora de la garantía personal, Seguro de Crédito y derivado de crédito. Para tales efectos, deberá considerar, como mínimo, el seguimiento y análisis de las calificaciones asignadas por Instituciones Calificadoras.
 2. Respecto de la propia garantía personal, Seguro de Crédito y derivado de crédito, deberán evaluar la forma en que se estructuraron dichas operaciones y la facilidad de su ejecución considerando, cuando corresponda, otras obligaciones directas y contingentes a cargo de la Institución o entidad proveedora de las mismas.
 - b) Tener contratos u otros instrumentos en que se documente la constitución de las garantías en los que consten los supuestos y el procedimiento para ejercer la garantía. Al respecto, los contratos, documentos o instrumentos en los que consten las garantías deberán:
 1. Asegurar que la Institución mantiene el derecho a ejecutarla de manera legal en caso de incumplimiento, insolvencia, concurso mercantil o de cualquier otro evento similar, y que el contrato o instrumento en el que se documente, no contiene alguna cláusula que permita al proveedor de la protección cancelar unilateralmente la cobertura o aumentar el costo de la garantía ante un deterioro de la calidad crediticia de la posición cubierta.
 2. Ser irrevocable e incondicional, por lo que los contratos o instrumentos en los que consten, no podrán contener cláusula alguna que permita al proveedor de protección eximirse de pagar de manera puntual en el caso de que la contraparte original presente algún incumplimiento. En todo caso, los contratos o demás documentos únicamente podrán ser modificados con el acuerdo de la Institución.
 3. Ser obligatorio para las partes involucradas y exigibles legalmente en las jurisdicciones correspondientes.
 4. Prever que al presentarse un incumplimiento o falta de pago del deudor, la Institución podrá iniciar de inmediato acciones contra el garante respecto de las obligaciones de pago pendientes. Asimismo, los contratos, documentos o instrumentos en los que consten las garantías deberán estipular que el garante podrá realizar un pago único que cubra la totalidad del importe de las obligaciones pendientes a cargo del deudor de la Institución, o bien, podrá asumir el pago futuro de las obligaciones a cargo del deudor. En todo caso, la obligación del garante debe estar claramente establecida en la documentación que formaliza la operación.
 - c) Cumplir con los requisitos legales aplicables, a fin de obtener y mantener el derecho de ejercer la garantía, Seguro de Crédito y derivado de crédito así como llevar a cabo el seguimiento que sea necesario con el fin de asegurar el cumplimiento de dichos requisitos.

- d) No reconocer las garantías personales, Seguros de Crédito y derivados de crédito que se otorguen recíprocamente entre quien proporcione alguna de estas técnicas de mitigación del riesgo y la Institución beneficiaria.
 - e) En ningún caso reconocer las garantías personales, Seguros de Crédito y derivados de crédito otorgados por Personas Relacionadas Relevantes.
 - f) Revelar en notas a los estados financieros cómo utilizan las garantías personales, Seguros de Crédito y derivados de crédito para cubrir el riesgo de crédito. La revelación de la información a que se refiere la presente fracción, deberá ser publicada de manera general y agregada, destacando el monto que cubren dichas técnicas de mitigación, en su caso, por garantías personales, Seguros de Crédito y derivados de crédito.
- II. Tratándose de garantías personales, las Instituciones deberán cerciorarse al menos, de lo siguiente:
- a) Los garantes admisibles son:
 - 1. Entidades soberanas, entidades del sector público, Instituciones y casas de bolsa con una ponderación por riesgo inferior a la de la contraparte original.
 - 2. Programas derivados de una Ley Federal que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
 - 3. Otras entidades con grado de riesgo 2 o mejor conforme al Anexo 1-B incluyendo, en su caso, las garantías personales otorgadas por las sociedades controladoras, filiales o empresas pertenecientes al mismo grupo.
 - b) Debe ser una obligación explícitamente documentada que asume el garante.
 - c) No podrá ser cancelada unilateralmente por el garante.
 - d) El garante deberá cubrir cualquier tipo de pagos que el deudor esté obligado a efectuar en virtud del instrumento legal que regula la operación.
 - e) Cuando la Institución solicite autorización para emplear una Metodología Interna con un enfoque avanzado, adicionalmente deberá cerciorarse de que las garantías personales admisibles sean efectivas hasta el reembolso total de la deuda, en la medida del importe y contenido de la garantía personal y ser exigible jurídicamente frente al garante en una jurisdicción donde éste posea bienes ejecutables mediante fallo judicial.

Adicionalmente, podrán reconocerse garantías personales contingentes, siempre que los criterios de asignación contemplen adecuadamente cualquier posible reducción del efecto de cobertura del riesgo.
- III. Las Instituciones respecto de Seguros de Crédito, deberán cuando menos cumplir con lo siguiente;
- a) El proveedor del seguro deberá ser una institución especializada autorizada por la Secretaría para conceder seguros, que cuente con una calificación crediticia superior o igual a Grado de Inversión, emitida por al menos una agencia calificadora de reconocido prestigio internacional.
 - b) Los contratos o las pólizas de los esquemas de cobertura deberán:
 - 1. Tratándose de Seguro de Crédito, considerar las condiciones de incumplimiento parcial o total de un acreditado.
 - 2. Ser exigibles legalmente en las jurisdicciones pertinentes. Para este efecto, deberán permitir a la Institución beneficiaria la ejecución del esquema de cobertura en las condiciones y plazos pactados, a menos que:
 - i) Dicha Institución incumpla con el pago de la prima del seguro o de la contraprestación correspondiente al otorgamiento de la garantía,

- ii) Modifique sin autorización de la entidad otorgante el esquema de cobertura o las condiciones pactadas de los créditos cubiertos, o
 - iii) Cancele o transfiera los créditos asegurados en condiciones distintas a las pactadas, o bien, cometa algún fraude vinculado con el crédito garantizado.
 3. No incluir cláusulas que permitan a la institución o entidad que otorgue el esquema de cobertura:
 - i) Cancelar o revocar unilateralmente, salvo por lo dispuesto en el numeral 2 anterior.
 - ii) Aumentar el costo del esquema de cobertura ante un deterioro de la calidad crediticia de la posición cubierta.
 - iii) Objetar u omitir el pago ante algún incumplimiento del acreditado de la Institución, salvo por lo dispuesto en el numeral 2 anterior.
 4. Cubrir, además del principal, los intereses ordinarios correspondientes en virtud del contrato de crédito.
- IV. Tratándose de derivados de crédito, las Instituciones deberán cuando menos, cumplir con lo siguiente:
 - a) El instrumento legal que formaliza la operación deberá considerar como mínimo los eventos de crédito siguientes:
 1. El incumplimiento de las obligaciones provenientes del activo de riesgo que se encuentren vigentes en el momento de dicha falta de pago.
 2. La quiebra, insolvencia o incapacidad para hacer frente a sus deudas por parte del sujeto obligado en el activo de riesgo, su incumplimiento o la aceptación por escrito de su incapacidad generalizada para satisfacerlas a su vencimiento, así como eventos similares.
 3. La reestructuración de la obligación subyacente cuando implique la condonación o el diferimiento del pago del principal, los intereses o las comisiones, y conlleve una pérdida por incumplimiento (es decir, quebranto o castigo, la constitución de una provisión u otro cargo similar en la cuenta de pérdidas y ganancias).
 4. La constitución de mayores provisiones derivadas de un deterioro en la calidad crediticia del activo financiero.

Cuando la reestructuración o constitución de mayores provisiones por deterioro de la calidad crediticia no estén contempladas como evento del crédito, se estará a lo dispuesto en el inciso i) del presente apartado IV.
 - b) Cuando el activo que determine el evento de crédito sea distinto al activo de riesgo o el derivado de crédito cubra obligaciones que no estén incluidas en el activo de riesgo, se estará a lo establecido en el inciso g) del presente apartado IV para determinar si tal desajuste es admisible.
 - c) El periodo de vigencia del derivado de crédito no podrá concluir antes de expirado cualquier periodo de gracia necesario para determinar que efectivamente se ha producido el incumplimiento de la obligación subyacente, sujeto a lo establecido en el Artículo 2 Bis 48 de las presentes disposiciones, referentes a la diferencias en los plazos de vencimiento de la operación y garantías.
 - d) Los derivados de crédito que permitan la liquidación en efectivo serán reconocidos para efectos del requerimiento de capital por riesgo de crédito y de la calificación de cartera, siempre que exista un proceso de valuación aprobado por el Comité de Riesgos de la Institución para estimar las pérdidas con precisión. Asimismo, deberá establecerse de manera fehaciente el periodo en que, una vez ocurrido el evento de crédito, deberá realizarse la valuación del activo de riesgo.

Cuando el derivado de crédito tenga como referencia un activo distinto al activo de riesgo, para efectos de la liquidación en efectivo, se estará a lo establecido en el inciso g) del presente apartado IV, para determinar si este desajuste entre activos se encontraría permitido.

- e) Para proceder al ejercicio del derivado de crédito ninguna de las partes podrá oponerse, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor, a la transferencia de la propiedad del activo de riesgo, aspecto que deberá contemplarse en el instrumento legal que documente la operación.
 - f) Deberá quedar establecida la identidad de la o las personas responsables de determinar si ocurrió o no un evento de crédito, misma que no deberá estar limitada únicamente al vendedor de protección, sino que el comprador de la misma deberá tener el derecho de informar a aquél sobre el momento en que ocurra un evento de crédito.
 - g) Para efectos de determinar el valor del efectivo a liquidar en el caso de que se presente el evento crediticio, el derivado de crédito podrá estar referenciado a una obligación diferente a la del activo de riesgo, siempre que:
 - 1. El activo de referencia tenga la misma prelación de pago, o bien, sea más subordinado que el activo de riesgo, y
 - 2. Ambas obligaciones sean emitidas por el mismo deudor y contengan cláusulas recíprocas para exigir la ejecución en los casos de incumplimiento o cláusulas de vencimiento anticipado.
 - h) Para efectos de determinar si el evento de crédito ha ocurrido, el derivado de crédito podrá estar referenciado a una obligación diferente a la del activo de riesgo, siempre que:
 - 1. La obligación de referencia tenga el mismo nivel de riesgo o mayor que el activo de riesgo, y
 - 2. Ambas obligaciones sean emitidas por el mismo deudor y contengan cláusulas recíprocas para exigir la ejecución en los casos de incumplimiento o cláusulas de vencimiento anticipado.
 - i) Cuando la reestructuración del activo de riesgo no estén contempladas como eventos de crédito, pero se cumplan los demás requisitos establecidos en los numerales anteriores, se permitirá un reconocimiento parcial del derivado de crédito, conforme a lo siguiente:
 - 1. Si el importe nominal cubierto por el derivado de crédito fuera inferior o igual al del activo de riesgo, podrá considerarse el 60 por ciento del valor de la cobertura.
 - 2. Si el importe nominal cubierto por el derivado de crédito fuera superior al del activo de riesgo, se podrá considerar como cobertura un máximo del 60 por ciento del valor razonable de la obligación subyacente.
 - j) Para efectos de la presente fracción, únicamente se reconocerán:
 - 1. Derivados de incumplimiento crediticio, y
 - 2. Derivados de rendimiento total, siempre y cuando éstos brinden protección crediticia equivalente a una garantía personal.
 - i. Para efectos de reducir los requerimientos de capital adicionales por ajuste de valuación crediticia para las Operaciones con derivados referidos en los Artículos 2 Bis 14 y 2 Bis 18, obtenidos conforme al Apartado A, de la Sección Cuarta, del Título Primero Bis de las presentes disposiciones, solo se reconocerá la cobertura de derivados de incumplimiento crediticio suscritos sobre la entidad de referencia o índices o canastas que contengan dicha entidad de referencia.
-

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los asesores en inversiones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 225, primer y segundo párrafos de la Ley del Mercado de Valores; 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente establecer expresamente los casos de personas que proporcionan servicios de administración de cartera de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros, así como de asesoría de inversión en valores, que por sus características y condiciones no estarán obligadas a registrarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por lo que no se considerarán asesores en inversiones ni estarán sujetos a la supervisión de la Comisión, y

Que en ese mismo orden de ideas, es importante precisar que los administradores del patrimonio de fideicomisos que emitan certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo e inmobiliarios en términos de la Ley del Mercado de Valores, así como certificados bursátiles fiduciarios cuyo fin primordial no sea la inversión en valores y su patrimonio no esté invertido mayoritariamente en valores, también quedarán excluidos del registro antes referido debido a que se está frente a servicios de administración de inversiones principalmente en proyectos y sociedades, en inmuebles, o en bienes distintos de valores, y no se trata de la administración de una cartera de valores, como sí lo es la administración de certificados bursátiles fiduciarios indizados, por lo que tomando en cuenta además las diferencias regulatorias que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha establecido para dichos instrumentos, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
APLICABLES A LOS ASESORES EN INVERSIONES**

ÚNICA.- Se **ADICIONA** un artículo 3 Bis a las “Disposiciones de carácter general aplicables a los asesores en inversiones”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2014, para quedar como sigue:

“Artículo 3 Bis.- Las personas que lleven a cabo actividades de administración de cartera de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros, así como que otorguen asesoría de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión de manera individualizada, no estarán obligadas a obtener el registro a que se refiere el artículo 225 de la Ley, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos que se describen en las fracciones I a III siguientes:

- I. Sus clientes sean exclusivamente un grupo de personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, o bien sean empleados de las propias personas que proporcionen tales servicios, siempre que no realicen publicidad de los servicios que proporcionen a personas indeterminadas o bien, a través de medios masivos de comunicación en territorio nacional.
- II. Residan en el extranjero siempre y cuando no realicen publicidad u ofrecimiento alguno de los servicios que proporcionen a personas indeterminadas o bien, a través de Internet o medios masivos de comunicación en territorio nacional, no cuenten con establecimientos físicos destinados a la prestación de sus servicios en México, ni tengan agentes, comisionistas o equivalentes, o cualquier otro tipo de representantes en territorio nacional.
- III. Presten servicios de administración del patrimonio de fideicomisos que emitan certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o inmobiliarios en términos de la Ley o de fideicomisos que emitan certificados bursátiles fiduciarios, cuyo fin primordial no sea la inversión en valores y cuyo patrimonio no esté invertido mayoritariamente en valores, en promedio de los últimos seis meses, durante la vigencia de la emisión.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 19 de agosto de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.